

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solórzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica

Sesión Número 096

Mesa Directiva:

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

*Presidente*

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta [MORENA]

*Vicepresidenta*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio [MORENA]

*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman [PVEM]

*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado [PAN]

*Tercera Secretaría*

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 18 de febrero de 2026.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 09:23 horas.

**Presidente:**

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Esta Legislatura le da un caluroso saludo a todos los ciudadanos michoacanos deseadores que pasen un bonito día.

Sesión Extraordinaria del día miércoles 18 de febrero de 2026. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la presente sesión.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano Ma Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Carreño Sosa Antonio Tzilacatzín, Camacho Zapiáin María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Iturbide Díaz Belinda, Isauro Hernández Eréndira, el de la voz [Martínez Gowman David], Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Sánchez Bautista Santiago.

Atendida su instrucción.

**Presidente:**

Esta Presidencia, hace del conocimiento del Pleno que....

**Se integra nuevamente el diputado Santiago Sánchez Bautista, a los trabajos legislativos en atención a la solicitud de licencia del diputado Guillermo Valencia Reyes, entregada a esta Presidencia de la Mesa Directiva a partir del 16 de febrero de la presente anualidad, hasta en tanto se reincorpore a su cargo el diputado en licencia.**

**Segunda Secretaría:**

Gracias, Presidente.

Con su permiso le informo que hay quórum legal para iniciar la sesión.

**Presidente:**

**Habiendo el quórum, se declara abierta esta sesión extraordinaria.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

*Sesión extraordinaria del*

*día miércoles 18 de febrero de 2026*

*Orden del Día*

1. DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA 092, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DEL 2026.

2. DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA 093, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DEL 2026.

3. DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA 094, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDI-

NARIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 12 DE FEBRERO DEL 2026.

4. DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA 095, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 12 DE FEBRERO DEL 2026.

5. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMA AL PLENO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

6. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, SOLICITA PRÓRROGA PARA EMITIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE CONTIENE EL CUARTO INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DEL EJERCICIO 2024-2025.

7. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTES, SOLICITA PRÓRROGA PARA EMITIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE CONTIENE EL CUARTO INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DEL EJERCICIO 2024-2025.

8. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SOLICITA PRÓRROGA PARA EMITIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE CONTIENE EL CUARTO INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DEL EJERCICIO 2024-2025.

9. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, SOLICITA PRÓRROGA PARA EMITIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE CONTIENE EL CUARTO INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL AL CUARTO AÑO DE EJERCICIO 2024-2025

10. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOLICITA PRÓRROGA PARA EMITIR DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE CONTIENE EL CUARTO INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DEL EJERCICIO 2024-2025.

11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIII DENOMINADO “DE LOS MATERIALES PIROTÉCNICOS”, A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE SALUD; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN EN EL ARTÍCULO 88, DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA; TODOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JAQUELINE AVILÉS OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

12. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 BIS, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

13. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 94 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

14. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 FRACCIÓN I, II Y III, ARTÍCULO 203, ARTÍCULO 204 Y ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

15. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

16. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, 54, 57 Y 93, Y; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 150 BIS, 150 TER, 150 QUATER, 150 QUINQUES, 150 SEXIES, 150 SEPTIES AL CÓDIGO DE JUSTICIA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUGO ERNERDO RANGEL VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

17. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 Y 230; DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

18. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR DIPUTADA SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

21. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, Y EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

22. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 42 BIS AL 42 OCTIÉS, A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, Y LOS DIPUTADOS ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE Y JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. LECTURA DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV BIS, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XXXIV TER DEL ARTÍCULO 2°; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

24. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

25. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXVII DEL ARTÍCULO 4° RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LA FRACCIÓN LXXVIII Y LA FRACCIÓN LXXIX, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8° Y SE AÑADE UN ARTÍCULO 80 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

26. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL INCISO D) DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 D DE LA SECCIÓN PRIMERA “ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, PARTO RESPETADO Y LACTANCIA MATERNA” DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY DE ADOPCIÓN; SE ADICIONA AL TÍTULO IX PATERNIDAD Y FILIACIÓN DEL CÓDIGO FAMILIAR; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, Y EL C. SALVADOR CERDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

29. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DE-

CRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII TER DEL ARTÍCULO 6°, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 B, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 F DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2I BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

31. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA PARA EL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTAD POR LAS DIPUTADAS MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, EMMA RIVERA CAMACHO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES, JUAN PABLO CELIS SILVA E IVÁN ALEJANDRO ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

32. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

33. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE EN EL ORDEN, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

34. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA NO REELEGER A GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ COMO MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DEL ENTONCES TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN.

35. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA

UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2°; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

36. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y X DEL ARTÍCULO 3I; Y SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO, SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, UNA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA “ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR”, INTEGRADA POR LOS ARTICULOS 39 SEXTIS, 39 OCTIS, 39 NONIS, 39DECIS, 39 UN DECIS, 39 DUODECIS, ELABORADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

37. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

38. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN. Y TOMA DE PROTESTA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

39. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN.

40. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.

41. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

42. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA

EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

43. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

44. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

45. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

46. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

47. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

48. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA EN RELACIÓN AL CUARTO INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

49. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN, PARA QUE, IMPLEMENTEN MEDIDAS HUMANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INMEDIACIONES DE HOSPITALES PÚBLICOS UBICADOS EN SUS DEMARCACIONES, CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN DE LONAS, CARPAS O TECHUMBRES PROVISIONALES PARA PROTECCIÓN CONTRA CONDICIONES CLIMÁTICAS

ADVERSAS; LA HABILITACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO A AGUA POTABLE Y MÓDULOS BÁSICOS PARA LAVADO DE MANOS; LA COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ILUMINACIÓN SUFICIENTE EN ÁREAS EXTERIORES DONDE PERMANEZCAN FAMILIARES DE PACIENTES; Y LA COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL PARA BRINDAR APOYO ASISTENCIAL BÁSICO Y GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Atendida su instrucción Presidente

Se informa Presidente que se retiran los puntos 14,16,28 a petición de sus presentadores.

Atendida su instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

Está a consideración del Pleno el presente orden del día, con sus modificaciones por lo que se somete para su aprobación en votación económica

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo... Gracias.

**Aprobado.**

**EN ATENCIÓN DEL I PUNTO** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 092, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 11 de febrero del 2026, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, favor de manifestarlo... Gracias.

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Y se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifestarlo... Gracias.

**Aprobado.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 2** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 093, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 11 de febrero del 2026, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifestarlo.

**Aprobado: Se dispensa el trámite de lectura.**

Y se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifestarlo... Gracias.

**Aprobado.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 3** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 094, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día jueves 12 de febrero del 2026, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifestarlo...Gracias.

**Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.**

Y se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifestarlo...Gracias.

**Aprobado.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 4** del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número

095, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria celebrada el día jueves 12 de febrero del 2026, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifestarlo...Gracias.

**Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.**

Y se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifestarlo...Gracias.

**Aprobado.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5** del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Presidencia de la Mesa Directiva informa al Pleno de la reestructuración de la Junta de Coordinación Política.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, de Ocampo, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Código del Estado de Michoacán, de Ocampo, me permite informar al pleno de la reestructuración de la Junta de Coordinación Política, con efectos a partir del día 16 de febrero del 2026, la cual quedó en la forma siguiente:

*Presidenta:*

Dip. Ma Fabiola Alanís Sámano.

*Integrante:*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz.

*Integrante:*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza.

*Integrante:*

Dip. José Antonio Salas Valencia.

*Integrante:*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez.

*Integrante:*

Dip. Adriana Campos Huirache.

*Integrante:*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado.

*Integrante:*

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez.

*Integrante:*

Dip. Baltazar Gaona García.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, de Ocampo, a los 16 días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente.

*Presidente de la Mesa Directiva del*

*H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

Dip. Baltazar Gaona García.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6** del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente solicita prórroga para emitir Dictamen correspondiente de la comunicación que contiene el Cuarto Informe del Poder Ejecutivo del estado, que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año del ejercicio 2024-2025.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Morelia, Michoacán, a 11 de febrero del año 2026.

Dip. Julianna Bugarini Torres,

Presidenta de la Mesa directiva del

Congreso del Estado de Michoacán.

Presente.

Con fundamento en los artículos 52, fracción 1ª, 62, fracción 9ª, 75 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, de Ocampo, y por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se ha determinado necesario complementar el análisis del cuarto informe sobre el Estado que guarda la administración pública estatal con las acciones de seguimiento y requerimientos de información con el fin de dar cumplimiento a la atribución prevista en el artículo 64, fracción 8ª de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, de Ocampo.

Por lo anterior, se solicita al Pleno de esta Soberanía una prórroga hasta por un plazo de 30 días para concluir con los trabajos de análisis del cuarto informe y estar en condiciones de emitir dictamen que contenga la opinión fundada de esta comisión dictaminadora. Sin otro particular y agradeciendo la atención brindada, recibo un atento saludo.

Atentamente

Dip. Sandra María Arriola Ruiz

*Presidenta de la Comisión de Desarrollo*

*Sustentable y Medio Ambiente.*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a

consideración del Pleno en votación económica, si se concede la prórroga solicitada.

Quienes estén a favor, sírvanse de manifestarlo en la forma señalada...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7** del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la presidenta de la Comisión de Jóvenes y Deportes solicita prórroga para emitir dictamen correspondiente de la comunicación que contiene el Cuarto Informe del Poder Ejecutivo del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año del ejercicio 2024-2025.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Morelia Michoacán, a 11 de febrero de 2026,

Dip. Giulianna Bugarini Torres,  
presidenta de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Por este medio, en mi carácter de presidente de la Comisión de Jóvenes y Deportes, así como en cumplimiento al acuerdo de dicha comisión y en términos de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito solicitar prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la comunicación que contiene el Cuarto Informe del titular del Poder Ejecutivo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, por el que informa el estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año de ejercicio.

Sin otro particular.

Atentamente

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado.

*Presidenta.*

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno en votación económica si es de concederse la prórroga solicitada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada.**

**Notifíquese a la Comisión de Jóvenes y Deportes.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8** del orden del día, se pide a la Primer Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura solicita prórroga para emitir dictamen correspondiente de la comunicación que contiene el Cuarto Informe del Poder Ejecutivo del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año del ejercicio 2024-2025.

**Primer Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de febrero de 2026.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 52, fracción primera, 62,

fracción novena, 75 y 243 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, aprobado en reunión el día 10 de febrero del presente año, se ha determinado necesario solicitar prórroga para concluir con los trabajos de análisis del cuarto informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal, hasta en tanto se obtenga la información necesaria por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal en materia de obra pública, infraestructura, desarrollo urbano y vivienda.

Sin otro particular, reciba un atento saludo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura.

Atentamente

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel,  
*Presidenta de la Comisión de Desarrollo  
Urbano, Ordenamiento Territorial  
e Infraestructura*

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en consideración del Pleno en votación económica, si es de concederse la prórroga solicitada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada.**

**Notifíquese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9** del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el presidente de la

Comisión de Bienestar Social solicita prórroga para emitir dictamen correspondiente de la comunicación que contiene el Cuarto Informe del Poder Ejecutivo del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año del ejercicio 2024-2025.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Morelia Michoacán, a 12 de febrero de 2026.

CEM-CDS/0074/2025.

Dip. Giulianna Bugarini Torres.

Presidenta de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Michoacán.

Presente.

El que suscribe, diputado local Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Presidente de la Comisión de Bienestar Social del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento legal en el artículo 243 de la Ley Orgánica de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por este conducto me permito solicitar prórroga para emitir el acuerdo relativo a la glosa del cuarto informe que guarda la Administración Pública Estatal, toda vez que en sesión de la Comisión de Bienestar Social de fecha 11 de febrero de 2026 se autorizó dicha solicitud para efecto de realizar un mayor análisis al cuarto informe que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año de ejercicio 2025-2026.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y afectuoso saludo.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova

*Presidente de la Comisión de*

*Bienestar Social.*

Es cuánto.

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 243 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno en votación económica, si se concede la prórroga solicitada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada.**

**Notifíquese a la Comisión de Bienestar Social.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO IO** del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la presidenta de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia solicita prórroga para emitir dictamen correspondiente de la comunicación que contiene el Cuarto Informe del Poder Ejecutivo del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al cuarto año del ejercicio 2024-2025.

*Tercera Secretaría:*

Con su permiso, Presidente:

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la presente me permito solicitarle una prórroga para el estudio, análisis, discusión y aprobación del dictamen correspondiente al cuarto informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que por factores externos a esta comisión no le ha sido posible discutir entre los integrantes el anteproyecto del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto solicito.

Ampliar el plazo para desahogar el estudio del sexto informe

sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, Morelia Michoacán, a 12 de febrero del 2026.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

*Presidenta de la Comisión de*

*Protección a la Niñez y Adolescencia.*

Atendida su instrucción, Presidente.

*Presidente:*

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 243 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno en votación económica, si se concede la prórroga solicitada.

Quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo en la forma señalada...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada.**

**Notifíquese a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO II** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Jaqueline Avilés Osorio, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la*

*Dip. Jaqueline Avilés Osorio*

**Con el permiso de la Mesa. Muy buenos días.**

**Un saludo con mucho gusto a mis compañeros  
Diputados, a todos los medios de comunicación,  
a quienes a través de las plataformas digitales  
siguen esta transmisión de esta sesión:**

La pirotecnia constituye una manifestación cultural y tradicional profundamente arraigada en el Estado de Michoacán, utilizada ampliamente en festividades religiosas, patronales, cívicas y eventos comunitarios.

Su presencia en la vida cotidiana refleja la riqueza cultural de nuestra entidad, al tiempo que fomenta la convivencia social y la entidad regional.

Sin embargo, el uso de la pirotecnia también implica riesgos significativos para la integridad física, la salud y la seguridad de las personas, así como para bienes materiales y del entorno. Cada año, el uso inadecuado de artificios pirotécnicos provoca quemaduras, lesiones auditivas, accidentes graves e incluso pérdida de vidas, además de generar estrés y riesgo para animales, infraestructuras, espacios públicos.

Estos riesgos se incrementan cuando la pirotecnia es utilizada sin supervisión técnica, fuera de zonas seguras o por personas no capacitadas.

Actualmente, la legislación estatal carece de un marco integral que regule de manera clara y coordinada la fabricación, almacenamiento, venta, transporte, uso y quema de pirotecnia, así como de medidas preventivas de salud pública que eduquen y protejan a la población.

Esta ausencia de regulación integral genera vacíos legales que dificultan la prevención de accidentes y la aplicación de sanciones frente a conductas que pongan en riesgo la seguridad ciudadana.

Ante esta situación, la presente iniciativa de reforma tiene como finalidad establecer un marco normativo legal y moderno que permita conciliar la tradición cultural con la protección de la vida, la salud y de la seguridad de la población, asegurando al mismo tiempo que las actividades festivas que involucren pirotecnia se desarrollen en condiciones controladas y seguras.

Los principales objetivos de la reforma son los siguientes:

1. Regulación integral de la pirotecnia en el ámbito estatal y municipal, respetando la competencia federal de SEDENA, sobre todo la fabricación, transporte y comercio de artificios regulados, pero asegurando que el uso, almacenamiento y exhibición dentro del Estado se realice bajo criterios de seguridad y supervisión técnica.

2. Clasificación de los artificios pirotécnicos por riesgo, bajo, medio y alto, para establecer medidas diferenciadas que protejan a la población y eviten accidentes graves, especialmente en zonas habitacionales, escuelas, hospitales y áreas de alta concentración de personas.

3. Implementación de permisos y dictámenes de riesgo que garanticen que los eventos, festividades y actividades que involucren pirotecnia cumplan con los estándares de seguridad establecidos, incluyendo horarios, zonas de quema y medidas preventivas para proteger a personas vulnerables y animales.

4. Prevención en materia de salud pública, mediante campañas de difusión sobre riesgos auditivos, toxicológicos y de quemaduras derivados del uso de pirotecnia, así como protocolos de atención inmediata a personas lesionadas durante las festividades.

5. Fortalecimiento de la inspección y supervisión por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de los municipios con la posibilidad de visitas de inspección en cualquier momento, garantizando el cumplimiento de la norma sin invadir competencias federales.

6. Sanciones claras y proporcionadas a quienes incumplan las normas de seguridad, incluyendo uso sin permiso, detonación de artificios de riesgo medio o alto en zonas habitacionales y operación de bodegas clandestinas con el objetivo de proteger a la ciudadanía y fomentar la responsabilidad social en el uso de la pirotecnia.

7. La armonización de la legislación estatal y municipal, asegurando que los reglamentos locales estén alineados con las disposiciones estatales y que los ciudadanos tengan claridad sobre los permisos, obligaciones y sanciones aplicables.

8. Con estas reformas no se busca prohibir, se busca generar un equilibrio entre la preservación de la tradición cultural y la protección de la salud y la seguridad, estableciendo un marco legal moderno, integral y aplicable que permita a los michoacanos disfrutar de sus festividades de manera segura, responsable y consciente de los riesgos asociados a la pirotecnia.

9. En este sentido, la presente iniciativa atiende a la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública, la salud y el bienestar de la población, así como de fomentar la cultura de la prevención y la responsabilidad, también el respeto a la normatividad vigente.

**Es cuanto, Presidente.**

**Presidente:**

Gracias.

Se pregunta a la Asamblea, si alguien quiere suscribir la iniciativa para que nuestro compañero, el diputado Gowman, Segundo Secretario, tome dato de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Diputada Fabiola, diputada Bugarini, diputada Nalleli, diputado Barragán, diputada Emma, diputado Toño Mendoza, diputada Xochitl, diputada Melba....

¿Alguien más que desea suscribirse?, diputada Belinda, gracias

Cumplida la instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

**Túrnese a las comisiones de Seguridad Pública, Protección Civil, de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 12 el orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Antonio Salvador Mendoza Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Antonio Salvador Mendoza Torres*

**Muchas gracias. Muy buenos días tengan  
Todas y todos, con el permiso del Presidente  
de la Mesa Directiva y de la toda nueva  
Mesa directiva del Congreso del Estado de  
Michoacán, compañeras y compañeros**

**diputados, los saludo con mucho gusto**

**A todos los que nos ven a través de las  
plataformas digitales y a los medios de  
comunicación. Muy buenos días tengan  
todas y todos:**

Las estaciones de servicio destinadas al expendio al público de gasolina y diésel constituyen una infraestructura urbana de alta afluencia, tanto en zonas urbanas como rurales en el estado de Michoacán, al ser puntos de abastecimiento indispensables para la movilidad, para el transporte de mercancías y para la prestación de servicios públicos y privados.

No obstante, su relevancia social en la práctica se ha identificado que no todas las estaciones de servicio cuentan con sanitarios de uso público, o bien que su utilización se encuentra condicionada al consumo de productos o servicios, lo que genera afectaciones a la salud pública, prácticas discriminatorias y condiciones indignas para las personas usuarias, particularmente para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, niñas, niños y conductores de transporte de larga distancia.

La ausencia de esta disposición específica dentro del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán ha dificultado la verificación, vigilancia y sanción por parte de las autoridades municipales, generando criterios dispares y vacíos normativos en la regulación de este tipo de establecimientos.

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar de manera expresa la obligación de que las estaciones de servicio de gasolina y diésel cuenten con servicios sanitarios de uso público, garantizando que éstas sean gratuitos, accesibles, higiénicos y funcionales, sin que su utilización se condicione a contraprestación alguna.

El acceso a servicios sanitarios en espacios de uso público es un elemento básico de dignidad humana, estrechamente vinculado con el derecho a la salud, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como con el principio de accesibilidad universal.

La reforma propuesta no crea un nuevo derecho, sino materializa y hace exigibles principios ya reconocidos en el marco constitucional y legal vigente.

La propuesta se encuentra alineada con el enfoque de derechos humanos al reconocer que las personas

con discapacidad y movilidad reducida enfrentan barreras físicas que limitan su acceso a servicios básicos. Por ello, se prevé expresamente la obligación de contar con al menos un sanitario acondicionado para personas con discapacidad, conforme a los criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables.

Esta previsión tiene los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de inclusión y accesibilidad y contribuye a la eliminación de barreras físicas o elementos que limitan el acceso, favoreciendo la igualdad, la no discriminación y el uso seguro autónomo de los espacios urbanos.

Con ello, se respeta plenamente la competencia municipal en materia de verificación y sanción al remitirse a los procedimientos y disposiciones ya previstos en el propio Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, fortaleciendo su capacidad de actuación sin invadir atribuciones federales. Desde una perspectiva de salud pública, la disponibilidad de servicios sanitarios reduce prácticas insalubres, contribuye a la prevención de enfermedades y mejora las condiciones generales del entorno urbano y carretero.

La presente iniciativa incorpora la obligación de implementar sistemas de ahorro y uso eficiente del agua, lo cual responde a los retos actuales en materia de disponibilidad del recurso hídrico y se alinea con las políticas de sustentabilidad y responsabilidad ambiental.

La adición de fracciones al artículo 281 bis no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestario directo para el Estado o municipios, ya que las obligaciones recaen en los titulares de las estaciones de servicio y se instrumentan a través de los mecanismos de inspección existentes.

Por el contrario, la reforma aporta claridad normativa, mejora la calidad de los servicios urbanos y contribuye al bienestar general de la población, resultando jurídicamente viable, socialmente necesaria y técnicamente adecuada.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa es congruente con los principios de la Cuarta Transformación al priorizar el bienestar del pueblo, la dignidad humana, la inclusión y la justicia social. Esta propuesta es una acción concreta que permitirá transformar las vidas cotidianas de las personas y reafirma el compromiso de este Congreso del Estado con quien más lo necesita.

**Es cuanto, Presidente.**

*Presidente:*

Muchas gracias.

Se pregunta a la Asamblea, ¿si algún diputado gusta suscribirse?... Y se instruye a la Segunda Secretaría a hacer el listado correspondiente...

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso:

La diputada Emna, diputado Tzilacantzin. ¿Quién más?... Diputada Melba, diputada Fabiola, diputada Nalleli, diputada Julianna, Juan Carlos, a la izquierda también, ¿verdad? Diputado Santiago, Diputada Adriana Campos.

¿Alguien más que se suscribiese? Su servidor también se suscribe.

Atendido a su instrucción, Presidente.

*Presidente:*

Gracias.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para tomar la anotación correspondiente. Y se pregunta al orador, ¿si está de acuerdo en aceptar las suscripciones mencionadas?...

*[Por supuesto, Presidente. Agradecerles a mis compañeras diputadas y diputados que acompañan esta iniciativa. Gracias]*

**Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 13** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.*

*Xóchitl Gabriela Ruiz Gonzales*

**Muy buenos días a todas**

**y todos los presentes.**

**Con el permiso de nuestro**

**Presidente del Congreso. Y**

**de la nueva Mesa Directiva,**

**al cual felicito y estoy segura**

**que harán un extraordinario trabajo:**

Esta reforma alinea la legislación, perdón, perdón... La protección de los derechos humanos es pilar fundamental del Estado de derecho. Por ello, promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos no es sólo un mandato constitucional para todas las autoridades, sino un deber ético y político irrenunciable.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán desempeña un rol esencial al investigar y resolver quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, asegurando mecanismos efectivos de defensa para las víctimas.

La legislación local en la materia establece claramente que los procedimientos ante la Comisión, como el de la queja por posibles violaciones a derechos humanos, deben ser breves, sencillos, gratuitos y expeditos, con mínimas formalidades y observando los principios de inmediatez, igualdad, congruencia y concentración. Todo ello con el propósito de evitar dilaciones innecesarias.

Sin embargo, la misma ley impone el requisito de ratificación de la queja. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, esta exigencia introduce una formalidad que contradice directamente los principios simplicidad y celeridad establecidos en la norma y en la que práctica genera barreras que limitan el ejercicio efectivo del derecho a la protección de los derechos humanos.

De ahí que la presente iniciativa pretende abordar esta contradicción normativa y operativa, proponiendo la eliminación del requisito de ratificación. Eliminar dicho requisito fortalece la legitimidad y credibilidad de la Comisión como autoridad garante de los derechos humanos en un contexto marcado por la desconfianza institucional y por desafíos estructurales. Simplificar los trámites representa un compromiso real con la inclusión y la participación ciudadana.

Dicho requisito constituye una barrera significativa que determina para convertir una aparente formalidad menor en un impedimento real y desproporcio-

nado. Eliminarla fomenta una cultura de denuncia y transformación a la Comisión en una institución verdaderamente confiable y accesible, sin distinción para todas las personas.

Desde la perspectiva operativa, la ratificación genera una carga administrativa adicional sin aportar valor sustantivo al procedimiento. La Comisión ya cuenta con la facultad de requerir información complementaria cuando sea necesario. Su eliminación permite actuar con mayor inmediatez en casos graves, priorizando la protección efectiva de la víctima.

Esta reforma alinea la legislación michoacana con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente las establecidas por la ONU; y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exigen procedimientos accesibles, sencillos y efectivos para garantizar un recurso idóneo ante violaciones a derechos fundamentales.

En conclusión, esta propuesta no es un ajuste técnico menor, es una medida necesaria y profundamente congruente. Este Congreso tiene la oportunidad y la responsabilidad de seguir consolidando una Comisión ágil, cercana y legítima, que demuestre que los hechos concretos, que en Michoacán los derechos humanos no son un lujo, son un derecho vivo, accesible y protegido para todas y para todos.

**Gracias.**

**Presidenta:**

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones, por favor.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

Diputada Sandra, diputado Toño, diputada Belinda, diputada Sandra Garibay, diputada Adriana Campos Huirache, ¿alguien más que desee suscribirse?...

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidente:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios, a tomar nota.

Y se le pregunta a la diputada Xóchitl, ¿si está de acuerdo que las diputadas y los diputados se suscriban a su iniciativa?...

*[Agradezco mucho la disposición de los diputados para poder agilizar este tipo de temas en la Comisión. Muchísimas gracias. Y claro que sí]*

Muchas gracias.

**Túrnese hacia la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 14** del orden del día, se retira a petición de su presentador.

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 15** del orden del día, se manda directo a comisión a solicitud de su presentador. Y...

**Se turnan las Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y de Desarrollo Rural para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 16** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas. Se retira a solicitud de su presentador.

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 17** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Juan Carlos Barragán Vélez, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Juan Carlos Barragán Vélez*

**Buenos días.**

**Con su permiso, Presidenta:**

En los últimos años hemos visto un creciente interés de la ciudadanía por organizarse, participar en asuntos públicos y crear agrupaciones políticas estatales. Este fenómeno, sin duda, tiene un valor positivo. Significa que la gente quiere involucrarse, opinar, proponer y formar parte activa de la vida democrática del país. Y desde MORENA celebramos esa participación, porque una democracia fuerte se construye con ciudadanía informada, organizada y comprometida.

Sin embargo, también debemos reconocer que toda participación política debe desarrollarse bajo reglas claras, justas y transparentes. No basta con tener buenas intenciones; es necesario actuar con responsabilidad, legalidad y honestidad, especialmente cuando se trata del uso de recursos y del manejo de fondos.

Por ello, la reforma que hoy pongo a su consideración establece dos principios fundamentales:

Primero. Que las agrupaciones políticas estatales deberán acreditar actividad pública real y constante. Y...

Segundo. Que no tendrán derecho a financiamiento público ni a prerrogativas a cargo del erario, por lo que deberán sostener sus actividades exclusivamente con financiamiento privado permitido por la ley, sujeto a las obligaciones de transparencia y fiscalización.

Esta propuesta no busca limitar la participación ciudadana, al contrario, busca fortalecerla, dotarla de seriedad y credibilidad, porque cuando una organización política existe solo en el papel, sin trabajo en territorio, sin contacto con la gente y sin propuestas reales, se debilita la confianza en las instituciones y se afecta la calidad de nuestra democracia.

En distintos momentos y en diferentes estados del país hemos visto cómo algunas agrupaciones se crean únicamente con el objetivo de acceder a recursos públicos, sin desarrollar una verdadera labor social, política o formativa. Estas prácticas dañan la percepción ciudadana, generan el descontento y provocan que la gente vea con desconfianza a la política.

Por eso, esta iniciativa es oportuna y necesaria; establece que quien quiera participar en la vida pública organizada debe demostrar con hechos su compromiso con la sociedad, que debe trabajar, informar, formar y representar, no solo solicitar registros y beneficios.

Asimismo, al eliminar el financiamiento público para estas agrupaciones, se protege el dinero del pueblo. Los recursos públicos deben destinarse prioritariamente a salud, educación, seguridad, infraestructura y programas sociales. Pero al mismo tiempo, esta reforma no deja en el abandono a las agrupaciones, les permite financiarse de manera privada, siempre dentro del marco legal, con reglas claras, topes, fiscalización y transparencia.

Esto garantiza que puedan operar, pero sin privilegios y sin opacidad. Con esta reforma buscamos terminar con prácticas que durante años permitieron el uso discrecional de recursos. La simulación y la falta de rendición de cuentas. Esta iniciativa va en un sentido, fortalece la ética política y eleva el estándar de responsabilidad.

Compañeras y compañeros, esta reforma también envía un mensaje importante a quienes deseen participar, que en Michoacán la política se hace con trabajo, con convicción y con cercanía al pueblo, no con atajos ni con intereses personales. ¿Queremos más participación? Sí. ¿Queremos más organización ciudadana? Sí. ¿Queremos más voces y más propuestas y más debate? Sí. Pero queremos todo eso con transparencia, con legalidad y con respeto al dinero público.

Una democracia madura no sólo abre espacios, también exige compromiso, no sólo permite participar, también pide rendir cuentas, no sólo reconoce derechos, también establece responsabilidades. Hoy tenemos la oportunidad de fortalecer nuestras instituciones electorales, de mejorar la calidad de la representación política y de recuperar la confianza ciudadana.

Esta reforma contribuye a ese objetivo, demostrar que en Michoacán la participación sí importa, pero la honestidad importa aún más.

**Es cuanto, Presidenta.**

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidenta.

¿Alguien desea suscribirse? Diputada Sandra Olimpia... Muchas gracias.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios, a tomar nota.

Y se pregunta al diputado, ¿si está de acuerdo con la suscripción de la diputada?...

**Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO 18** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Octavio Campo Córdoba, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Octavio Campo Córdoba*

**Gracias, Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva.**

**Aprovecho también para sumarme a la felicitación a quienes**

**son integrantes de esta nueva Mesa Directiva de esta Legislatura.**

**Y saludar a las diputadas, a los diputados; a los medios de comunicación. Y a quienes hoy de manera presencial acompañan**

**esta sesión. Y también a quienes de manera virtual lo están haciendo:**

**H**oy vengo a proponer una ruta de vanguardia para Michoacán. Si realmente queremos hablar de austeridad y de ahorro, no es necesario que desmantulemos las instituciones, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán. Lo que necesitamos es modernizar nuestros procesos.

En esta iniciativa que hoy presento, donde reformamos el código electoral, buscamos implementar en la ley electoral el voto electrónico. Esta es una reforma progresista, vanguardista, moderna, que prevé en esta iniciativa tener todos los mecanismos de verificación digital, registros que sean inalterables de operación, sellos de seguridad y todo el respaldo digital y jurídico, lo que permitirá detectar cualquier intento de manipulación del resultado electoral a través del voto electrónico. Y describiré cuatro grandes beneficios:

Primero. La tentación de desaparecer los soples en la reforma electoral que ya se discute de manera pública a nivel nacional, es un boleto de regreso al pasado. Eliminar los institutos electorales locales es revivir el viejo régimen que representaba hace años el PRI, donde el poder central decidía el destino y el futuro de nuestros pueblos. No podemos permitir que el centro del país vuelva a decidir de quiénes debemos gobernar Michoacán. Regresar a esa centralización es entregar la democracia a una sola mano.

Segundo. Michoacán tiene hoy la oportunidad histórica de ser un ejemplo nacional de progresividad. Al implementar el voto electrónico eliminamos el costo millonario de boletas físicas, pero también blindamos la voluntad ciudadana. Todo el gasto en la operación, en la logística, los costos de producción, el traslado, el resguardo, el mismo cómputo de las boletas, es sin duda un gran ahorro que tendría el Estado de Michoacán y que tendríamos en cada proceso electoral. Si lo que se busca a través de la Reforma Electoral Nacional es economizar y ahorrar recursos, sin duda que el voto electrónico sería aún más ahorro que lo que ya se está pensando con la desaparición de los soples.

Tercero; y lo que a mí me parece que es lo más importante. La digitalización del voto es una herramienta de seguridad, un sistema electrónico robusto y auditable cierra el paso a la injerencia del crimen organizado. Durante el proceso electoral del 2024 hubo dos casos que trascendieron en Michoacán porque comandos armados, personas armadas, asaltaron las casillas, robaron los paquetes, robaron las boletas en Jacona y en Coalcomán.

Y por supuesto que ese asalto, ese robo de casillas a mano armada de los paquetes electorales fue sin duda perjudicable para el resultado electoral en esos municipios. Solo son dos ejemplos de lo que puede suceder en el 2027. Al eliminar el manejo físico de los paquetes electorales y la vulnerabilidad de las casillas en zonas conflictivas o zonas difíciles de Michoacán, protegemos la libertad de la elección del ciudadano y evitamos que factores externos estén decidiendo por los ciudadanos. Y...

Cuarto. Compañeras y compañeros, vamos a lograr con esta reforma que los cómputos sean en menor tiempo, que el traslado de los paquetes de zonas alejadas, de zonas donde geográficamente es muy difícil poder llegar, poder trasladarse, tengamos un resultado electoral en menor tiempo.

Esto sin duda serían cuatro grandes beneficios de esta reforma electoral, de esta reforma para incorporar el voto electrónico en Michoacán.

Se han tenido dos ejemplos, uno en Jalisco y uno en Coahuila, donde ya han establecido urnas electrónicas y, por supuesto, que ha sido de gran resultado. Y en muchos países del mundo el voto electrónico es ya una realidad y cada sistema electoral de distintos países establece el voto electrónico y la urna electrónica.

Termino diciéndoles, queridas compañeras y compañeros, que hay que mantener lo que funcione, no hay que destruir lo que, por años, por décadas ha funcionado, lo que con mucho esfuerzo se ha logrado, con sacrificio, con esfuerzo, con sangre, con muchos actores políticos detenidos que fueron presos para lograr una democracia plena en este país.

Fortalezcamos nuestra autonomía local con mucha tecnología, que Michoacán sea el Estado que le diga a México que se puede ahorrar sin retroceder y que se puede votar con la certeza de que el resultado sea libre de presiones y que sea libre de centralismos. El voto electrónico para una democracia libre aquí en Michoacán.

**Muchas gracias a todas y a todos.**

*Presidenta:*

**Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.**

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones.

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta.

Diputados que deseen suscribirse, Brissa Ireri, diputado Carlos ¿Alguien más que desee suscribirse?...

Se instruye a Servicios Parlamentarios, tomar nota. Y se pregunta al diputado si está de acuerdo con las suscripciones. Diputado Octavio, ¿está de acuerdo en los compañeros que desean suscribirse a su iniciativa?

[Sí, al contrario, gracias por esta intención de sumarse y

por supuesto que como integrante de la Comisión de Asuntos Electorales haremos una revisión exhaustiva. Gracias]

**Presidenta:**

Muchas gracias.

**Túrnese en la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 19 del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco- minutos a la diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Ana Vanessa Caratachea Sánchez*

**Con su permiso, Presidenta. Diputadas y diputados.**

Hoy vengo a hablar de algo que está ocurriendo en nuestra sociedad, en las escuelas, en las comunidades, aunque muchas veces no lo veamos de frente. Vengo a hablar del uso indebido de la inteligencia artificial y del daño real, humano y profundo que puede causar cuando se utiliza para mentir, suplantar y destruir vidas.

La tecnología avanza a pasos agigantados. Hoy la inteligencia artificial puede generar imágenes, videos y audios con un nivel de realismo impresionante; puede replicar el rostro de una persona en escenas que nunca ocurrieron.

Puede clonar su voz con apenas unos segundos de grabación; puede fabricar declaraciones falsas que parecen auténticas; y todo esto puede hacerse en cuestión de minutos.

Pero el problema no es la tecnología, sino cuando esa herramienta se convierte en un instrumento como para cometer un delito. Quiero pedirles que imaginen lo siguiente. Llegan a su casa, encuentran a su hija o hijo encerrados en el baño.

No quiere salir, no quiere comer, no quiere hablar.

Después de insistir, les muestra su teléfono. Hay un video, aparece el rostro de su criatura.

El mismo cabello, la misma cara, la misma voz. Pero no es él o ella, es un video sexual, un video creado con inteligencia artificial. Su hija o hijo no grabó nada, nunca estuvo ahí, nunca hizo eso, pero miles de personas ya lo vieron.

Acto seguido, intentan denunciar y se topan con una frase brutal. No hay un capítulo específico que sancione este tipo de conductas. Y es que como el ejemplo que les pongo, Michoacán ya estamos viviendo las consecuencias.

Mujeres que son víctimas de contenido íntimo manipulado. Jóvenes cuya imagen es utilizada para burlas o amenazas. Personas adultas mayores engañadas con audios falsificados que aparenta provenir de un familiar.

Servidores públicos atacados con videos alterados que buscan dañar su credibilidad. Ciudadanas y ciudadanos cuya reputación se ve afectada por contenido que nunca existió en la realidad, pero que se difunde masivamente en el entorno digital.

Por eso, esta iniciativa propone adicionar un nuevo Capítulo al Título XIII del Código Penal del Estado de Michoacán, para tipificar de manera clara y autónoma la suplantación de identidad mediante inteligencia artificial, así como la difusión de contenido sintético con fines ilícitos. Se establece que será delito producir o reproducir contenido digital falso, mediante deepfakes, clonación de voz o tecnologías similares, con la finalidad de suplantar a una persona, atribuirle conductas que no realizó, afectar su reputación o utilizar ese contenido para extorsionar, amenazar o cometer fraudes. Asimismo, se sanciona a quienes difundan ese contenido sabiendo que es falso y con el propósito de causar un perjuicio. Además, se establecen agravantes cuando la víctima sea mujer y el contenido tenga connotación sexual o de violencia digital.

Cuando se trate de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, cuando el hecho se utilice con fines electorales de explotación o extorsión, o cuando el responsable sea servidor público y abuse de su posición. No estamos criminalizando el uso legítimo de la inteligencia artificial, no estamos persiguiendo la tecnología, lo que estamos haciendo es establecer límites claros cuando esa tecnología sea utilizada con conocimiento y voluntad para causar daño, porque la violencia digital es violencia real, porque la reputación destruida por un video falso no se repara fácilmente, porque

el impacto psicológico familiar y laboral que puede generar un contenido manipulado puede acompañar a una persona durante toda su vida.

Compañeras y compañeros, el Estado tiene la obligación constitucional de proteger la dignidad humana, la privacidad y la identidad de las personas; también en el entorno digital, nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es anticipar los riesgos y brindar herramientas jurídicas adecuadas para enfrentar nuevas formas de agresión.

Como mujer y como futura madre, me niego a aceptar un Michoacán donde mi niña tenga que demostrar que no es culpable de un video que nunca grabó; me niego a aceptar un Michoacán donde una familia escuche la voz clonada de su hijo pidiendo auxilio no exija justicia; me niego a aceptar un Michoacán donde la ley llegue siempre después del daño.

Hoy tenemos dos caminos, o seguimos legislando para un mundo que ya no existe, o asumimos nuestra responsabilidad histórica y protegemos a las personas frente a las nuevas formas de violencia. Yo elijo proteger, y sé que ustedes también lo harán porque conozco de su compromiso social. Por eso les pido su apoyo. Demostremos que en Michoacán la tecnología puede evolucionar, pero la innovación no será excusa para violentar, porque en esta legislatura estamos del lado de la protección de las personas.

*Es cuanto, Presidenta.*

**Presidenta:**

Muchas gracias Diputada.

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Sandra Olimpia, diputada Bugarini, diputada Xóchitl, diputada Belinda, Sandra Arreola, Brissa y su servidor.

¿Algún otro diputado que desee suscribirse?... Diputada Emma.

Gracias. Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta a la diputada si está de acuerdo con las suscripciones.

*[Claro que sí, Presidenta. Es un gusto caminar del lado de hombres y mujeres y de todos aquí en el Poder Legislativo porque sé de su compromiso social]*

**Presidenta:**

**Térnese en la Comisión de Justicia y de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 20** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos a la diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Sandra Olimpia Garibay Esquivel*

**Gracias, Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con afecto a mis compañeros diputados. A los medios de comunicación. A quienes nos siguen a través de las redes sociales:**

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el eje rector del sistema de derechos humanos en nuestro país, al establecer que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En este contexto, a nivel federal se cuenta con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, cuyo objetivo es impulsar la plena integración e inclusión en la sociedad de las personas con esta condición, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otros ordenamientos jurídicos.

Por su parte, la Ley de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece actualmente un marco normativo orientado principalmente a la coordinación interinstitucional, a la definición de principios generales y a la asignación de atribuciones a las dependencias y entidades que integran la Comisión Estatal Intersecretarial, cuyo objetivo es garantizar que la ejecución de las acciones y programas en materia se realice de manera articulada.

No obstante, dicho ordenamiento estatal carece de un instrumento pragmático específico que permita traducir los principios y mecanismos de coordinación en acciones concretas, sistemáticas y evaluables dirigidas a la atención integral de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, lo que hace necesario fortalecer su contenido normativo.

Si bien existen esfuerzos interinstitucionales relevantes, como se señaló en la iniciativa previamente presentada para incorporar una atención integral a las personas con esta condición; la atención a las personas con la condición del espectro autista en el Estado sigue siendo insuficiente, fragmentada y de alcance limitado, lo que revela la necesidad de avanzar hacia la creación de un programa estatal de apoyo integral que articule acciones, optimice recursos y garantice una atención digna con enfoque de derechos humanos.

En este marco normativo, las diputadas y los diputados que integramos esta Legislatura, contamos con facultades constitucionales y legales para crear instrumentos de política pública, establecer acciones afirmativas y definir obligaciones mínimas a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente en materia de salud, educación y bienestar, en las que concurren competencias de los distintos órdenes de gobierno.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un marco pragmático claro y operativo que permita fortalecer la atención integral de las personas con la condición del espectro autista en el Estado de Michoacán, a través de un Programa Estatal de Apoyo Integral, cuyos objetivos, cuyos objetivos centrales sean: promover la detección y atención integral de las personas con la condición del espectro autista mediante los servicios de salud multidisciplinarios; educación inclusiva; inclusión laboral y productiva; apoyo psicosocial a familias y personas cuidadoras; acciones contra la discriminación y la sensibilización social; así como la participación activa de la sociedad civil; las propias personas con esta condición, sus familias, la academia y especialistas en el diseño, implementación y evaluación del programa.

Se incorpora también un esquema de coordinación con los municipios, priorizando aquellos que fungan como sede de jurisdicción sanitaria, con el propósito de descentralizar la atención, ampliar la cobertura territorial del programa y dotar a los gobiernos municipales de herramientas claras y coordinación para la atención y canalización de las personas con la condición del espectro autista, siempre con pleno respeto a la autonomía municipal.

Con estos objetivos y alcances, esta propuesta busca transformar el marco normativo vigente en una herramienta efectiva de política pública, orientada a garantizar una atención digna, integral y con enfoque de derechos humanos para las personas con la condición del espectro autista y sus familias en el Estado de Michoacán.

Compañeras y compañeros, les invito a ir más allá del respaldo formal y asumir con responsabilidad compartida para que sus principios se reduzcan en acciones concretas.

Sumarse a esta propuesta implica también colaborar activamente en su construcción, implementación y evaluación para que el marco jurídico que hoy proponemos se convierta en una realidad material que transforme la vida de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias.

Hagamos que la ley no sea sólo una expresión de voluntad, sino un instrumento vivo de justicia social, inclusión y dignidad, que refleje el compromiso auténtico de este Congreso con un Michoacán más humano.

*Muchas gracias.*

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputada.

Pedirle, por favor, a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

A la izquierda también, diputada Xóchitl Barragán; a la derecha también, diputada Vanessa, diputada Risa, diputado Campo. A la derecha también, diputada Vicente Núñez, diputada Grecia Jennifer.

Muchas gracias. A Toño también. Muy bien, diputado, gracias. ¿Algún diputado que desea suscribirse?

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Muy bien Muchas gracias.

Se instruye Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta a la diputada si está de acuerdo con las suscripciones.

*[Agradecerles a todos mis compañeros suscribir esta iniciativa tan noble y tan sensible para el Estado de Michoacán y para el país. Gracias]*

**Presidenta:**

Gracias.

**Túrnese en la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 21** del orden del día...

**Se va directo a Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen a petición de su presentador.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 22** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos al diputado Alfonso Janitzio Chávez Andrade, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Alfonso Janitzio Chávez Andrade*

**Gracias, Presidenta. Con su permiso, presidenta,**

**Compañeras y compañeros diputados. Los saludo**

**con mucho gusto. Y a quienes nos acompañan también**

**en este recinto el día de hoy. Y a quienes nos ven a través.**

**Y nos siguen a través de las redes sociales del Congreso del Estado:**

La salud mental constituye un componente esencial del derecho humano a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en la legislación general y local en la materia.

Dicho derecho comprende no sólo la atención curativa, sino además la prevención, la detección temprana y la atención integral a lo largo del ciclo de la vida, con especial énfasis en la niñez y en la adolescencia. Sin embargo, constantemente la atención a la salud mental ha privilegiado una visión correctiva centrada en la vida adulta, dejando en segundo plano las etapas tempranas del desarrollo humano. Históricamente, hemos operado bajo un modelo que prioriza lo que se puede ver como una fiebre, una fractura, una infección, pero la salud mental es el cimiento sobre el cual se construye todo lo demás, como el aprendizaje, las relaciones sociales y la resiliencia.

En la infancia y la adolescencia, esto es aún más crítico porque el cerebro está en pleno desarrollo. En nuestro país, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, alrededor del 15% de las niñas, niños y adolescentes presenta algún trastorno mental, siendo la ansiedad y la depresión lo más frecuente. Además, el suicidio se ha convertido en una de las principales causas de muerte entre adolescentes y según datos del INEGI el suicidio es ya una de las 3 primeras causas de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años en nuestro país.

En los últimos años, los trastornos de ansiedad y depresión entre niñas, niños y adolescentes han mostrado un incremento sostenido, asociado a factores como la violencia familiar y comunitaria, la desintegración del tejido social, la presión escolar, el aislamiento social, el uso de las tecnologías y, de manera relevante, la falta de atención emocional desde las edades más tempranas.

Si bien la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán reconoce de manera general el derecho a la salud mental y establece principios rectores para su atención, resulta mucho muy necesario fortalecer su contenido mediante la incorporación de un enfoque específico, diferenciado y preventivo en favor de las niñas, niños y adolescentes, que atienda de manera expresa la depresión, la ansiedad y otras afecciones emocionales propias de esta etapa del desarrollo, así como la obligación de canalización oportuna a servi-

cios médicos especializados cuando así lo requiera la condición clínica.

Es por ello que esta iniciativa que hoy presento ante ustedes propone que se establezcan mecanismos de prevención, detección temprana, atención integral, tratamiento especializado y seguimiento de la depresión, de la ansiedad y otras afecciones emocionales entre niñas, niños y adolescentes, considerar además las distintas etapas de su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, así como los factores familiares, escolares y comunitarios que influyen en su bienestar emocional. Asimismo, se plantea promover la capacitación continua del personal de salud docente y administrativo en materia de salud mental infantil y adolescente, con énfasis en la detección temprana, la canalización y atención de la depresión y la ansiedad, respetando en todo momento la dignidad, la confidencialidad y autonomía progresiva de la persona menor de edad.

La salud mental en la infancia es un componente crucial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Durante esta etapa se establecen las bases para el bienestar emocional, social y cognitivo que perdurará a lo largo de su vida. No se trata solamente de sentirse bien, sino de dotarlos de las herramientas necesarias para navegar en un mundo mucho más complejo cada día.

Comprender y abordar la salud mental de las niñas, niños y adolescentes no sólo mejora su calidad de vida inmediata, sino que también previene problemas psicológicos a largo plazo.

*Por su atención, muchas gracias.*

*Es cuanto, Presidenta.*

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones por favor.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

¿Diputados que deseen suscribirse?... Diputada

Sandra Olimpia, diputada Jennifer. ¿Alguien más que desee suscribirse?... Santiago Sánchez, diputada Adriana Campos, diputada Nalleli, diputado Reyes Galindo.

Muchas gracias.

Cumplida su instrucción, Presidente.

**Presidenta:**

Muchas gracias.

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta al diputado Alfonso Janitzio Chávez, si está de acuerdo con las suscripciones.

*[Claro que sí, Presidenta. Con mucho gusto agradecerles a las compañeras y compañeros diputados que se suman a esta noble iniciativa. Muchas gracias, compañeros]*

**Presidenta:**

Gracias.

**Túrnese en la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 23** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco- minutos al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*J. Reyes Galindo Pedraza*

**Gracias, Presidenta. Con su permiso. Y**

**con el permiso de esta asamblea, del público presente en esta sesión del Pleno; de los medios de comunicación, de quienes siguen también la transmisión en vivo y en general del pueblo de**

**Michoacán:**

Me llama mucho la atención cómo es que en la actualidad muchas de las iniciativas que son traídas a esta, la máxima tribuna del Estado, tienen que ver con la materia de salud mental.

Hoy se convierte en un asunto y problemática que debe ser justo expuesta, visibilizada, pero también de manera conjunta e institucional buscar soluciones. Justo esta iniciativa que presento es en materia de salud mental. Y es que las cifras oficiales establecen que muchas madres durante el embarazo y después del parto sufren un trastorno mental.

Se establece que a nivel mundial aproximadamente son el 10% de las mujeres embarazadas y el 13% de quienes acaban de dar a luz. Expertos en el tema, como la investigadora en ciencias médicas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, la Doctora Laura Navarrete, menciona que de acuerdo a estudios se revela que en nuestro país dos de cada diez mujeres desarrollan depresión posparto durante el embarazo también y durante el primer año tras el parto. Sin embargo, 75% de estas mujeres no son ni diagnosticadas y por tanto no reciben atención adecuada.

En algunos casos esto sucede por desconocimiento y otras tantas por este temor a los prejuicios y al estigma. Es importante decir que en México sólo existen datos respecto a la depresión posparto, pero hay, dicen los expertos, otras enfermedades mentales en esta etapa perinatal, tales como la ansiedad, el estrés postraumático posparto y, de manera más innovadora, lo que han denominado psicosis posparto. Está mucho menos común al afectar a una de cada mil mujeres y dándose con mayor frecuencia entre los tres y hasta los diez días posteriores al parto. Pero, aunque es la menos común, también es cierto que puede ser catalogada como la más grave de las enfermedades mentales en esta categoría y la cual puede, entre sus consecuencias múltiples, llevar al suicidio a la madre y, en algunos casos, a que la madre dañe a su recién nacido.

Esta enfermedad se desencadena por una compleja combinación de factores biológicos, hormonales y estresores ambientales, tales como los cambios hormonales drásticos, la falta de sueño prolongada y severa, el estrés físico emocional extremo tras el parto o un parto traumático. Y provoca, en estas mujeres que lo padecen, la confusión extrema, la pérdida de contacto con la realidad, la paranoia, los delirios, proceso de pensamiento desorganizado, alucinaciones, entre otros.

La organización Mental Health América define que la psicosis posparto es un trastorno específico que a menudo se denomina erróneamente, por eso

no hay que confundirlo, con la depresión posparto, porque de ser así se deja sin un tratamiento adecuado a aquellas mujeres diagnosticadas con psicosis posparto.

Y hay un caso que seguramente todas y todos conocimos, el de esta joven allá en Monterrey, que se ve en el vídeo como es atropellada por un vehículo, cuando se le ve desconcertada, con cierta confusión, que se avienta sin ninguna precaución a una vialidad automovilista de alta, de muy alta velocidad. Bueno, pues en ese caso, sus familiares han declarado que se encontraba en depresión posparto, sin embargo, dicen los analistas que de las imágenes es posible que se trate o se encuentre inmersa, más bien, en este otro trastorno mental de esta etapa perinatal, que es la psicosis posparto, un padecimiento que constituye ya una emergencia psiquiátrica y que por tanto requiere de esta atención inmediata.

Por ello, la importancia de que la Ley de Salud del Estado, así como la Ley de Salud Mental, contemplen además de la depresión posparto, la psicosis posparto, a pesar de la emergencia de salud mental que representa.

Cuando sea el momento procedimental y de aprobarse esta iniciativa, estaremos a la altura de países como Reino Unido, Estados Unidos, Alemania, Francia y Bélgica, que ya han abordado en sus leyes esta enfermedad, inclusive en el caso de Reino Unido, contando ya ahora con unidades psiquiátricas especializadas, donde las madres son ingresadas junto a sus bebés, evitan que haya una separación y por el contrario favorecen el vínculo, la lactancia y la recuperación.

Cuidar de la salud mental de las mujeres en esta etapa es velar por su bienestar de las mujeres, de las infancias y de las familias. La atención integral de la salud mental materna es de gran importancia y si bien en toda etapa es indiscutible que debe ser cuidada, esta etapa es mucho más vulnerable, llena de muchos cambios emocionales y hormonales en donde debe haber una mayor atención.

Si legislamos sobre la psicosis posparto, estaremos pasando del estigma a la protección de las mujeres. La maternidad en Michoacán tiene sombras que la ley debe iluminar. Justicia social para todas las mujeres.

*Justicia social para todas las mujeres.*

*Muchas gracias.*

**Presidenta:**

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

¿Diputados que deseen suscribirse?... Sandra Olimpia, Jennifer, Brissa, Toño, Vanessa, Vicente, Sandy Arreola, diputada Fabiola, diputada Nalleli, diputada Jackie, ¿Alguien más que desee suscribirse?... Diputada Teresita.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Muchas gracias.

La diputada Belinda también.

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta al diputado Reyes Galindo Pedraza si está de acuerdo con las suscripciones.

*[Por supuesto, muy agradecido con el acompañamiento de mis compañeras y compañeros. Gracias.]*

**Turnase a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 24** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos a la diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Intervención de la Diputada*

*Grecia Jennifer Aguilar Mercado*

**Con su venia, Presidenta,**

**Compañeras y compañeros diputados,**

**Y bueno, saludo también con mucho gusto**

**A los medios de comunicación que hoy**

**Nos acompaña y al público en general.**

Hablar del derecho de la educación no es solamente hablar de aulas, de libros o bien de programas de estudio. Hablar de educación es hablar de justicia social, de igualdad, de oportunidades y sobre todo de dignidad.

En nuestra Constitución se reconoce que la educación debe ser gratuita, sin embargo, todas y todos sabemos que en la práctica, para miles de familias michoacanas, el inicio del ciclo escolar representa una presión económica significativa. Uniformes, útiles escolares, materiales educativos y actividades complementarias forman parte de la dinámica escolar.

Y nadie niega su importancia. Lo que sí debemos cuestionar es cuando estos elementos dejan de ser parte del proceso educativo y se convierten en cargas impuestas. Hoy en Michoacán todavía existen casos donde madres y padres de familia son obligados, inducidos o bien presionados para adquirir uniformes útiles o contratar actividades extraescolares con proveedores específicos.

Se les entrega una lista disque oficial, se les señala un establecimiento determinado o se les sugiere que si no compran ahí podrían enfrentar consecuencias administrativas o bien académicas; eso no es organización escolar, eso tampoco es cooperación. Esa es una práctica que vulnera la libertad de elección y que afecta directamente a la economía de las familias michoacanas.

En muchos hogares hay más de una hija o un hijo en edad de escolar; en muchas familias los ingresos son muy variables, son informales o muchas veces también son insuficientes. Y cuando se impone comprar en un determinado lugar generalmente son los precios mucho más altos. Se está trasladando una carga económica injustificada a quienes menos margen tienen.

Desde Movimiento Ciudadano creemos en una educación verdaderamente incluyente, una educación que no discrimine por razones económicas, una educación que no genere privilegios ni espacios para posibles conflictos de interés.

La ley de Educación del Estado ya prohíbe condicionar el servicio educativo a la compra de uniformes o materiales, pero la realidad nos demuestra que esa redacción ha sido insuficiente.

Por eso esta iniciativa propone algo muy claro: precisar la conducta infractora, cerrar los vacíos legales y establecer expresamente que no se puede obligar, inducir o presionar a las familias para comprar en proveedores determinados, ni mediante listas exclusivas, convenios o recomendaciones obligatorias.

No se trata de desorganizar a las escuelas, no se trata de eliminar las actividades complementarias, se trata de garantizar que la participación sea libre y que la economía familiar sea respetada.

Porque cuando una madre tiene que elegir entre comprar los útiles en el proveedor impuesto o pagar el transporte para llegar a la escuela, cuando un padre tiene que endeudarse para cumplir con una lista exclusiva, cuando una familia siente que la inscripción o permanencia depende de una compra específica, entonces la educación deja de ser un derecho pleno y comienza a convertirse en una carga desigual.

Compañeras y compañeros, la educación debe de ser un factor de movilidad social, no un motivo de exclusión. Esta reforma fortalece la certeza jurídica, protege la economía familiar y envía un mensaje muy claro.

En Michoacán no vamos a permitir prácticas que encarezcan injustificadamente el derecho a estudiar. Reconocer el esfuerzo diario de las familias michoacanas también es legislar con sensibilidad y responsabilidad. Hoy damos un paso para que la gratuidad educativa no sea sólo una declaración constitucional, sino una realidad tangible, porque educar también es respetar, porque legislar también es proteger y porque el futuro de nuestras niñas, niños y adolescentes no puede depender de la capacidad de compra en un proveedor determinado.

Así que compañeras y compañeros, les invito a que se puedan sumar a esta iniciativa y que podamos defender y proteger la economía de nuestras familias michoacanas.

*Es cuanto, Presidenta.*

*Muchas gracias.*

**Vicepresidenta:**

Muchas gracias.

Se solicita a la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones, por favor.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta.

¿Algún diputado desea suscribirse?... Diputado Juan Carlos Barragán, diputada Teresita, Diputada Xóchitl, diputada Belinda Hurtado, Belinda Iturbide, Sandra Garibay, Sandra Olimpia, Sandra Arreola, Vanessa Caratachea, Brissa, Toño, Santiago.

Muchas gracias.

Es cuanto, Presidenta. Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios a tomar nota. Y se pregunta a la diputada Grecia Jennifer Aguilar si está de acuerdo con las suscripciones de las y los diputados.

*[Sí, claro, es un gusto que puedan acompañar en esta iniciativa y por supuesto que es aceptada la permisión. Gracias, Presidenta.]*

Gracias.

**Túrnese a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 25** del orden del día, se concede el uso de la voz hasta por cinco minutos a la Diputada Sandra María Arriola Ruiz, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la diputada*

*Sandra María Arreola Ruiz*

**Buenos días, con su permiso, Presidenta.****Los saludos con mucho gusto,****Amigas y amigos, diputados,****Medios de comunicación y****El público que nos acompaña y****Nos sigue a través de las plataformas.**

La iniciativa que presento el día de hoy ha sido un poco polémica en redes, pero ojalá me permitan explicarla.

La exposición de motivos tiene que ver con que Michoacán posee una de las mayores riquezas de nuestro país, así como México, de nuestro continente, con una vasta diversidad de ecosistemas y especies endémicas que constituyen no solo un patrimonio ambiental invaluable, sino también un elemento esencial para la vida, el bienestar social y el equilibrio ecológico a nivel nacional e internacional.

Es por eso que todos los estados de la República tienen la responsabilidad de implementar acciones firmes para proteger los bienes naturales bajo su jurisdicción, en cumplimiento al mandato establecido por el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, que garantiza que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y así como el Estado tiene el deber de velar por su preservación. Michoacán no es un estado más. Nuestro territorio se caracteriza particularmente por su enorme riqueza biológica y ecológica, expresada en sus bosques, cuerpos de agua, zonas montañosas y diversas áreas naturales protegidas.

De hecho, estamos en el lugar número cinco a nivel nacional en el número de áreas naturales protegidas, y que es un área natural protegida, en palabras muy sencillas, es un lugar cuidado por la ley para que la naturaleza se mantenga sana y no se destruya. Y fueron protegidas por el gran valor ecológico que representan para los seres humanos y para el Estado, ya sea por la recarga hídrica, por la regulación del clima o por la conservación de especies endémicas en nuestro estado, como lo es la biosfera de la mariposa monarca. Frente a esta realidad, es inevitable preguntarnos, ¿qué estamos haciendo para proteger de lo más valioso que tenemos aquí en Michoacán?

Y la respuesta es que aún no se está haciendo lo suficiente, y es por eso que el día de hoy subo a esta tribuna para presentar esta iniciativa que busca defender nuestros ecosistemas, preservar nuestro patrimonio natural y honrar el compromiso que tenemos en mi partido y de manera personal para cuidar

a nuestra tierra y a las generaciones futuras. En los últimos años, el uso de vehículos recreativos todoterreno, o mejor conocidos como Racers, motocross, cuatrimotos, ha crecido de forma desmedida y sin regulación en nuestros bosques, montañas y zonas naturales, lo que para algunos representa un momento de diversión para la naturaleza puede representar un detrimento, y no estamos en contra de estos vehículos ni de la recreación, pero si hay zonas donde se tiene que regular.

Cada neumático que compacta el suelo le quita al bosque la posibilidad de regenerarse, y los árboles que están iniciando su desarrollo son fácilmente aplastados. Cada motor que irrumpe en el silencio desplaza la fauna que depende de ese equilibrio para sobrevivir, y cada ruta improvisada fragmenta ecosistemas que tardaron décadas, incluso siglos, en formarse. Estos no son daños menores, son daños graves e irreversibles, lamentablemente.

Los datos son claros. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán recibió 111 denuncias ambientales en 2023. Un año después, esta cifra aumentó a 332, pero no sólo son números.

Lamentablemente, detrás de cada cifra hay un bosque afectado, un ecosistema alterado y una parte de nuestro patrimonio que se debilita, y sabemos que cuando la naturaleza se debilita, también se debilita la vida humana. Hoy, proteger el medio ambiente es una necesidad y un derecho humano reconocido por nuestra Constitución. Esta iniciativa parte de una convicción sencilla, no podemos permanecer indiferentes cuando aquello que nos da vida se está haciendo vulnerable.

Por ello, esta reforma propone establecer de manera clara la prohibición de la circulación de vehículos recreativos todoterreno en áreas naturales protegidas. Y aquí quiero ser muy enfática, porque decían algunas personas que sólo leyeron un encabezado que era prohibir los racers en todos los bosques.

Estoy hablando de áreas naturales protegidas y zonas que están en restauración ambiental, actuando como un acto de cuidado y no como un castigo o una imposición, respondiendo en todo momento a lo que necesitan nuestros bosques, nuestras comunidades y nuestras áreas naturales protegidas.

La propuesta también incorpora una definición legal precisa de estos vehículos, fortalece las atribuciones de las autoridades ambientales para regularlos y establece mecanismos de vigilancia y sanción para evitar que el daño continúe.

Pero sobre todo establece un principio fundamental, que el derecho al esparcimiento nunca puede estar por encima del derecho colectivo a un medio ambiente sano. Así lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que los derechos individuales pueden y deben limitarse cuando está en juego un bien mayor o cuando está en juego la vida misma.

Con esta reforma no buscamos prohibir el turismo ni la recreación, buscamos ordenar, proteger y garantizar la relación entre el ser humano y la naturaleza, que sea una relación de respeto y no de destrucción.

Hoy los bosques y las áreas naturales protegidas de Michoacán nos necesitan y vamos a marcar un precedente como una generación que tuvo el valor de cuidar lo que otros ignoraron, porque cuidar el medio ambiente es el legado que nosotros como legisladores podemos dejar para el futuro.

Así que es momento de cuidar, de actuar, de proteger, de regular lo que no tiene voz pero que sostiene nuestra vida.

*Es cuanto, Presidenta.*

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se solicita en la Segunda Secretaría, realizar el listado de las suscripciones, por favor.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

¿Algún diputado desea suscribirse?... Diputado Antonio Tzilacatzin, Vicente, Vicente también, diputada Fabiola Alanís, diputada Xóchitl.

¿Alguien más que desee suscribirse?... Su servidor, David Martínez.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias.

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta a la diputada Sandra Arreola si está de acuerdo con las suscripciones.

*[Sí, gracias, Presidenta, y gracias a mis compañeros que se suscribieron con mucho gusto.]*

**Turnase a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis, y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL NÚMERO DEL PUNTO NÚMERO 26** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*Exposición de motivos de la Dip.*

*Teresita de Jesús Herrera Maldonado*

**Con su permiso, Presidenta, Compañeras y compañeros diputados, Medios de comunicación, Y ciudadanos que nos acompañan en este Recinto:**

Desde el primer momento de la vida, todas las personas tienen derecho a alimentos de calidad, sanos, y suficientes. La lactancia materna es la primera fuente de nutrición para la infancia.

Es un derecho humano vinculado directamente con el derecho a la salud, a la alimentación, y al desarrollo integral. La evidencia científica es contundente, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, incrementar las tasas de lactancia podría salvar más de 820 mil vidas infantiles cada año en el mundo.

Además, reduce aproximadamente un trece por ciento la mortalidad en menores de cinco años; disminuye hasta un 50% los episodios de diarrea y 30% las infecciones respiratorias. En México, sin embargo, aún enfrentamos grandes retos porque, según la

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, apenas alrededor del 28 al 30 % de los bebés menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva. Esto significa que siete de cada diez niñas y niños no están recibiendo el alimento ideal en la etapa más crítica de su desarrollo.

En el caso de Michoacán, las cifras se mantienen por debajo de lo deseable. Menos de tres de cada diez bebés menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva y la continuidad más allá del primer año disminuye considerablemente, especialmente en mujeres que trabajan en el sector formal e informal.

La Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomienda lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y su continuación complementaria hasta los dos años o más. ¿Y por qué hasta los dos años? Porque antes de esa edad, el niño aún se encuentra en una etapa crítica de desarrollo inmunológico, nutricional, neurológico y emocional.

Entre el primer y segundo año de vida, el sistema inmunológico sigue en maduración. La leche materna continúa aportando defensas activas que reducen infecciones gastrointestinales, respiratorias, dos de las principales causas de enfermedad y de muerte en la infancia temprana.

Nutricionalmente, después del primer año, la leche materna sigue aportando energía, proteínas y micronutrientes esenciales que complementan la alimentación.

Neurológicamente, los primeros dos años representan una etapa clave de maduración cerebral. La leche materna aporta grasas esenciales y componentes bioactivos que favorecen el desarrollo cognitivo. En el plano emocional, la lactancia fortalece el apego, la autorregulación y la seguridad afectiva del menor. Y en el largo plazo, la evidencia asocia la lactancia materna prolongada con menor riesgo de obesidad, diabetes y enfermedades crónicas.

Por supuesto que el beneficio para las madres también son acumulativos; menor riesgo de cáncer de mama y de ovario, menor probabilidad de diabetes tipo 2, mejor salud cardiovascular y reducción de síntomas depresivos por parto.

Esta iniciativa con proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley De Salud en el Estado de Michoacán para incorporar de manera expresa la lactancia materna prolongada hasta los dos años, reconocer su continuidad como

política estructural de salud pública, establecer la obligación clara de facilitar condiciones adecuadas en los centros de trabajo para su ejercicio; y prever una cláusula de protección que evite cualquier afectación laboral derivada del ejercicio de este derecho.

Esta reforma atiende nuestras facultades en materia de salud, igualdad sustantiva, no discriminación y derechos de la infancia, la Ley General de Salud establece que las autoridades deben promover, proteger y vigilar prácticas óptimas de alimentación infantil, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que negar o limitar el derecho a la lactancia constituye una forma de violencia institucional, cuando hablamos de lactancia nos referimos también a la maternidad, a la salud pública y a la igualdad sustantiva.

Compañeras y compañeros diputados, al fortalecer este derecho a la lactancia prolongada es apostar por el desarrollo integral de nuestras niñas y niños, por la salud de mujeres y por una política pública que deje de ver la maternidad como obstáculo y la reconozca como una etapa que merece protección real, en un contexto donde las enfermedades están resurgiendo en México y el mundo, la lactancia materna prolongada es una medida protectora natural que fortalece el sistema inmunológico infantil, ayuda a reducir la gravedad de las infecciones y representa un complemento valioso a estrategias de salud pública como la vacunación y la atención médica preventiva.

*Es cuanto, Presidente.*

*Presidenta:*

Muchas gracias. Muchas gracias, diputado.

Se solicita la Segunda Secretaría a realizar el listado de las suscripciones.

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta.

Diputada Brissa, gracias. Diputada Belinda, Héctor Uribe, diputada Nalleli, alguien más que desee suscribirse, diputada Fabiola.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta a la diputada Teresita de Jesús Herrera ¿Si está de acuerdo con las suscripciones?...

*[Claro que sí, agradezco a mis compañeras y compañeros que se suscriban a esta iniciativa que sin duda fortalece la salud de nuestras infancias. Muchas gracias]*

Gracias.

**Túrnense a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 27** del orden del día, se concede el uso de la voz hasta por cinco minutos al diputado Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa*

**Gracias, con su venia, Presidenta.**

**Compañeras y compañeros,**

**de la Mesa de Directiva.**

**Diputadas y diputados:**

Comparezco ante este Pleno para presentar una reforma puntual, pero profundamente necesaria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, una reforma que no crea estructuras nuevas ni aumenta burocracia, sino que fortalece un órgano ya existente, la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, este es un tema técnico, por lo que me gustaría iniciar con una metáfora.

Un municipio es como una casa común, el presupuesto es el plano aprobado por la familia, los ingresos son el salario que entra al hogar y el gasto, la manera en que decidimos construir habitaciones, reparar el techo, sembrar el jardín, pero cuando una sola persona concentra las llaves del cajón y decide sin supervisión efectiva qué muro se levanta y cuál se abandona, la casa deja de ser de todos y se convierte

en patrimonio de la discrecionalidad.

Hoy, la redacción del artículo 52 permite vigilar en términos generales el cumplimiento de disposiciones hacendarias, pero no establece con claridad que la Comisión de Hacienda deba supervisar que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto aprobado por el Cabildo, esa omisión no es menor, es la grieta por donde se filtra la opacidad y el desorden.

Los datos son contundentes, la Auditoría Superior de la Federación ha documentado irregularidades millonarias en el ejercicio del gasto federalizado en municipios del país, incluidos los de Michoacán, en revisiones recientes de cuentas públicas, se identificaron montos significativos pendientes de aclaración por su indebido o deficiente aplicación de recursos, no se trata de percepciones, son observaciones técnicas derivadas de auditorías oficiales.

Asimismo, el Índice de Percepción de la Corrupción Publicado en el Transparency International ha colocado a México con una calificación de 26 sobre 100 en 2024, esa cifra no es solo un número, es un reflejo de desconfianza acumulada y la desconfianza comienza muchas veces desde lo municipal y lo local, además, conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos están obligados a registrar y reportar el ejercicio del gasto con criterios de armonización contable y transparencia, si la norma federal exige congruencia entre lo presupuestado y lo ejercido, nuestra legislación municipal debe establecer un mandato explícito para vigilar esa congruencia.

Compañeras y compañeros, hoy predomina una lógica peligrosa, se gobierna con el presupuesto para conservar el poder, cuando deberíamos ejercer el poder para atender a la ciudadanía respetando el presupuesto, esa es la verdad que esconde la cláusula genérica de gobernabilidad municipal, cuando no se acompaña de controles claros, no es solo la falta de recursos lo que debilita a los municipios, es la falta de contrapesos políticos y transparencia al momento de ejercer los recursos públicos.

La reforma que propongo agrega una frase sencilla pero transformadora, que la comisión vigile que la inversión de los fondos municipales se aplique con el estricto apego al presupuesto aprobado, nada más y nada menos, tal cual lo apruebe y lo mandata la ciudadanía a través de los regidores en el cabildo, porque el presupuesto no es una sugerencia, es un mandato democrático, no es una guía flexible, es la expresión concreta de la voluntad de la ciudadanía y cuando lo aprobado se convierte en opcional, la planeación se vuelve ficción.

Permítame plantearlo con claridad, sin controles efectivos hay discrecionalidad, con discrecionalidad hay desorden y lo más importante hay corrupción, sin vigilancia concurrente hay observaciones posteriores, con vigilancia preventiva hay finanzas sanas, esa es la antítesis que debemos resolver.

La semana pasada presenté en esta misma tribuna una reforma para que la Comisión de Hacienda de los Municipios integrara regidores de las distintas expresiones de los partidos, generemos confianza de la ciudadanía a través de dar transparencia y seguimiento al presupuesto municipal, fortalezcamos los municipios, fortalezcamos los ayuntamientos que son el órgano de gobierno más cercano a las y los ciudadanos, revisemos cómo se da este seguimiento.

La presente administración ha dicho muchas veces que es un gobierno anticorrupción y que es un gobierno municipalista, buscamos esas declaraciones en un actual legislativo, demos transparencia y demos en los hechos que son gobierno municipalista, fortalezcamos para que el presupuesto no sea un poder para mantener el poder, que el presupuesto sirva a las y los ciudadanos como lo mandata la Constitución.

Si queremos municipios sólidos debemos cerrar la puerta a la improvisación financiera, si queremos confianza ciudadana debemos garantizar que cada peso aprobado sea peso ejecutado conforme a la ley, convirtamos una omisión técnica en una fortaleza institucional, para pasar de la vigilancia reactiva a la supervisión preventiva y demos con hechos que el presupuesto en Michoacán se respeta.

*Es cuánto.*

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputado.

Se solicita la Segunda Secretaría por favor tomar el listado de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta.

¿Algún diputado que desee suscribirse?... Diputada Sandra Olimpia, Sandra Arreola, diputada Xóchitl, diputado Carlos Tafolla...

¿Alguien más desea suscribirse?... Y su servidor si me permite, Teresita de Jesús.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta al diputado Antonio Carreño Sosa

Teresita de Jesús Herrera ¿Si está de acuerdo con las suscripciones?...

*[Gracias Presidenta, claro que sí. Agradecer el compromiso de mis compañeras, compañeros diputados]*

Muchas gracias.

**Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 28** del orden del día, se retira a petición de su presentador.

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 29** del orden del día se concede el uso de la voz hasta por cinco minutos a la diputada Brissa Ileri Arroyo Martínez, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta. Gracias presidenta. Con permiso.

*Exposición de motivos de la Dip.*

*Brissa Ileri Arroyo Martínez*

**Saludo con gusto a la Presidenta de la Mesa Directiva.**

**A quienes integran esta Mesa Directiva. De igual forma.**

**Honorable asamblea. Amigas, amigos, representantes**

**de los medios de comunicación, siempre gracias; siempre**

**reconocer su trabajo, porque es a través de su labor, a**

**través de sus plataformas que, nuestro mensaje puede llegar más allá, de este Salón de Plenos: Y hoy quiero hablar sobre un tema complicado, doloroso también, para las mujeres que han deseado ser madres y es que el amor no comienza al nacer, tampoco se acaba con la muerte. Ciudadanas y ciudadanos de Michoacán, autoridades del sector salud.**

**Compañeras y compañeros:**

El duelo gestacional, perinatal o neonatal continúa siendo una realidad invisibilizada en nuestra sociedad, esta omisión no solo profundiza el dolor de las mujeres que atraviesan esta situación, sino que limita el acceso a una atención médica y emocional adecuadas.

Y además también les limita la oportunidad de tener atención y contención de manera empática y oportuna, escuchen bien, a nivel mundial la mayoría de las muertes neonatales ocurren durante la primera semana de vida y aproximadamente un millón de recién nacidos fallecen en sus primeras veinticuatro horas, las principales causas de defunción neonatal son el parto prematuro y complicaciones durante el mismo.

Más allá de estas cifras, la muerte prenatal durante el embarazo o el parto constituye una tragedia humana que no ha sido suficientemente incorporada en las agendas públicas, políticas de salud ni programas presupuestales, sus consecuencias trascienden el ámbito clínico, generan afectaciones psicológicas profundas en las mujeres y sus familias como depresión, ansiedad, sentimientos de culpa, vergüenza y afectaciones en la autoestima y en la propia identidad, a ello se suman repercusiones económicas, sociales, en un contexto donde el tema sigue siendo un tabú y en muchos casos motivo hasta de estigmatización.

En Michoacán la problemática es alarmante, nuestra entidad ocupa el octavo lugar nacional en defunciones fetales con setecientos treinta y seis casos registrados en dos mil veintitrés, asimismo, un informe de este Honorable Congreso señala que en dos mil veintiuno se registraron más de mil doscientos casos de muerte perinatal, cifra superior a la media nacional, estas estadísticas no solo representan la pérdida de una vida, representan historias interrumpidas, proyectos truncados y familias que enfrentan un duelo frecuentemente solitario, muchas mujeres además experimentan aislamiento social, evitan actividades cotidianas y enfrentan incompreensión en su entorno, lo que agrava los síntomas depresivos, la pérdida fetal también impacta las relaciones de pare-

ja y la planificación familiar futura, generando miedo e incertidumbre ante embarazos posteriores.

El duelo perinatal es el proceso emocional que atraviesa la madre, que atraviesa su familia, tras la pérdida de un bebé durante el embarazo, el parto o poco después de su nacimiento, es un duelo particularmente complejo, ya que con frecuencia no es socialmente reconocido ni validado, frases como, puedes intentarlo de nuevo, no pasa nada, pasa a la página, no estés triste, no estés triste y es así como tienden a minimizar el dolor y obstaculizan un proceso de sanación saludable, cuando el sistema de salud carece de protocolos claros y sensibilidad institucional, la experiencia se vuelve aún más compleja, más dolorosa, compartir espacios hospitalarios con madres que, por otro lado, celebran el nacimiento de sus hijos vivos, no contar con privacidad para despedirse o no recibir acompañamiento emocional adecuado, profundiza el sufrimiento.

En respuesta a esta necesidad, en el año 2016 surgió en el Reino Unido el denominado Proyecto Neonatal Mariposa, un protocolo orientado a brindar atención digna, respetuosa y especializada a mujeres y familias que atraviesan esta pérdida, su implementación ha demostrado la importancia de reconocer institucionalmente el duelo perinatal.

En México, este antecedente dio paso al Código Mariposa, conjunto de acciones dentro de las instituciones de salud que permite identificar a la mujer que vive esta pérdida y brindarle un espacio seguro, privado y respetuoso para despedirse de su bebé, evitando su exposición innecesaria a entornos que puedan intensificar el dolor y garantizando el acompañamiento de su pareja o de las personas que le quieren, diversas entidades federativas les comento que han aprobado o se encuentran en proceso de discusión de reformas a sus leyes de salud para establecer la implementación obligatoria del Código Mariposa, en todos los hospitales públicos y privados, reconociendo así la importancia de proteger la salud emocional y la dignidad de las mujeres en esta dolorosa circunstancia.

La implementación del Código Mariposa no debe depender únicamente de la voluntad administrativa o de políticas internas e institucionales, debe elevarse a rango de ley para garantizar su aplicación obligatoria, uniforme y permanente en todo Michoacán, como parte integral del derecho a la salud, que incluye la salud mental y la salud emocional.

Por ello, amigas, amigos, ante esta honorable asamblea, con fundamento en lo anteriormente expuesto, estoy impulsando esta iniciativa en favor de las voces silenciadas de miles de michoacanas que han atravesado esta terrible experiencia, con el Cód-

go Mariposa, el Estado les brindará acompañamiento, respeto y contención oportuna en uno de los momentos más difíciles de sus vidas.

*Se los dejo a su reflexión y agradezco la escucha.*

*Buen día.*

**Presidenta:**

Muchas gracias diputada.

¿Algún diputado o diputada que desee suscribirse?...

Se solicita la Segunda Secretaría realizar el listado de las suscripciones.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta.

¿Alguien que desea suscribirse algún diputado que desee?...

Diputada teresita, ¿Alguien más?... Diputada Belinda, Diputada Nalleli. ¿Alguien más? Diputada Fabiola.

Muy bien. Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputado.

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota. Y se pregunta a la diputada Brissa Ileri Arroyo ¿Si está de acuerdo con las suscripciones?...

*[Si por favor, tenemos que acompañar y construir entre nosotras. Gracias adelante]*

**Túrnese a las comisiones de Salud y Asistencia Social y de Derechos Humanos para su estudio,**

**análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 30** del orden del día, se concede el uso de la voz hasta por cinco minutos a la diputada Belinda Iturbide Díaz, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la*

*Dip. Belinda Iturbide Díaz*

**Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo a mi compañera Presidenta e integrantes. Compañeras y compañeros legisladores. También le doy la bienvenida al, Dr. del Toro que aquí está presente, Igual agradecerle mucho, porque fue el que nos ayudó. Yo sé que es una persona muy humana, y que también lo hace por los pacientes:**

La salud no se limita al acto clínico ni al procedimiento quirúrgico, la salud, como lo definió la Organización Mundial de la Salud desde 1946, dice que es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, esta definición aceptada internacionalmente obliga a los estados a mirar más allá de la cama hospitalaria y considerar el entorno humano que rodea al paciente.

En Michoacán, miles de familias se desplazan desde comunidades rurales o indígenas hacia hospitales de alta especialidad ubicadas en las ciudades como Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas o hospitales regionales de diferentes cabeceras distritales, no viajan por elección, lo hacen por necesidad, lo hacen cuando un hijo se diagnostican de cáncer, cuando una madre requiere un hemodiálisis, cuando un adulto mayor necesita cirugía cardiovascular, cuando una enfermedad grave exige un tratamiento prolongado.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 30% de los usuarios de hospitales públicos en el estado provienen de municipios distintos a aquel donde se ubica la unidad médica, esta movilidad forzada implica gastos extraordinarios de transporte, de alimentación y alojamiento que muchas familias en condiciones de vulnerabilidad simplemente no pueden cubrir, la Secretaría de Salud ha reconocido en diversos diagnósticos operativos que en hospitales de alta especialidad alrededor del 60% de los familiares de pacientes graves permanecen en condiciones improvisadas, sin

acceso a un alojamiento formal. Esto se traduce en escenas que no se pueden normalizar, madres durmiendo en cartones afuera del hospital de urgencias, padres resguardándose bajo techos improvisados en estacionamientos o a través también de quedarse afuera a pesar de la lluvia y del frío, abuelos pasando la noche en banquetas.

El impacto no es únicamente material, diversos estudios académicos han documentado que el acompañamiento familiar es un factor determinante en la recuperación del paciente, investigaciones contemporáneas publicadas en revistas especializadas en medicina coinciden en que la presencia de redes de apoyo reducen niveles de ansiedad, mejora la adherencia al tratamiento y fortalece la recuperación, Amartya Sen ha señalado que el desarrollo debe medirse en términos de capacidades reales de las personas para vivir con dignidad, si una familia debe elegir entre acompañar a su enfermo o conservar recursos mínimos para sustituir.

En Michoacán existen albergues operados por asociaciones civiles y organizaciones religiosas que cumplen con una función invaluable, sin embargo, su cobertura es limitada y depende de donativos voluntariado, la ley estatal no establece una obligación expresa del Poder Ejecutivo para garantizar esos espacios dignos de descanso para familiares de pacientes en hospitales de atención prioritaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce el derecho a la protección de la salud. La Ley General de Salud establece la concurrencia de las entidades federativas para garantizar servicios integrales. En congruencia con este marco, la Ley de Salud del Estado debe evolucionar para incorporar una visión humanista que contemple no solo al paciente, sino también a su núcleo familiar inmediato cuando la condición clínica así lo exija.

Esta iniciativa consiste en adicionar un artículo específico que establezca la obligación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, de garantizar la existencia de albergues, espacios dignos de descanso en hospitales que atiendan enfermedades graves o prioritarias. Y también quiero decirles que contempla que se deben de firmar convenios también con los municipios que tengan ahí un hospital regional que son de 5 a 7 municipios alrededor para poder tener una estructura digna para esos familiares de pacientes.

Estos espacios deberán contar con condiciones mínimas de habitabilidad: áreas seguras para dormir, sanitarios, regaderas, acceso a agua potable y condiciones básicas de higiene. La implementación será

prioritaria en hospitales con alta demanda regional.

No se trata de un gasto superfluo. Es una inversión en cohesión social, en bienestar y en resultados clínicos. Países como España y Chile tienen “casas de acogida hospitalaria” vinculadas a sistemas públicos de salud.

Legislar en esta materia significa reconocer que nadie debería enfrentar la enfermedad de un ser querido desde la intemperie. Significa convertir la empatía en norma jurídica y la solidaridad en política pública.

Es justicia social, es humanismo, es ser empático a nuestras familias cuando llevamos a un familiar o acompañamos o a su enfermo, el enfermo que necesita quedarse días porque no tienen otra manera para regresar a sus comunidades o a su comunidad indígena.

Por eso es importante legislar en esta materia para ayudar a aquellos que les quiero comentar un caso que me tocó vivir. En época de invierno, vinieron urgentemente una familia de tierra caliente con huarachas y ropa formal, que son ropas ligeras en el calor, pero por la urgencia de su familia, llegaron al hospital y se quedaron más de una semana. Imagínense pleno invierno para esa familia.

Por eso pido a mis compañeros poder tener iniciativas que tengan rostro humano.

*Sería cuánto.*

*Presidenta:*

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Segunda Secretaría realizar el listado de las suscripciones.

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta:

¿Algún diputado desea suscribirse?...

Diputada Fabiola Alanís, diputada Nalleli, diputada Teresita, diputada Emma, diputado Toño, diputada Jaqui, diputado Santiago.

¿Alguien más?...

Atendidas la instrucción.

**Presidenta:**

Se instruye a Servicios Parlamentarios tomar nota.

Y se pregunta a la diputada Belinda Iturbide, ¿si está de acuerdo con las suscripciones?

*[Agradezco a los compañeros que alzaron la mano para suscribirlos. Quiero decirles que es una iniciativa para apoyar a todos los familiares que tienen pacientes en los hospitales. Claro que sí, trabajemos esto juntos con las diputadas y diputados. Gracias]*

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputada.

**Térnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 31 del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Emma Rivera Camacho, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, en conjunto con las diputadas María Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Giulianianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, y los diputados Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva y Alejandro Iván Arévalo Vera.

*Exposición de motivos de la*

*Dip. Emma Rivera Camacho*

**Con el permiso de la Mesa Directiva. Querida**

**Vicepresidenta. Compañeros integrantes; compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación. Personas que nos acompañan hoy en este recinto legislativo. Muy buenas tardes para todos y para todas:**

El acceso a la información es un derecho del pueblo de México, garantizado por la Constitución Federal en los artículos 6° y en el 8° de la Constitución del Estado de Michoacán. La participación informada, mediante la garantía de acceso a la información pública, fortalece la democracia.

El pueblo de México ha marcado ya la ruta crítica y ha dado pauta a los gobiernos de la transformación al convertirse en protagonistas de las actividades derivadas de toda la organización social. Ello ha sido posible gracias a la organización, pero sobre todo a la información.

Para quienes coincidimos con el Movimiento de Regeneración Nacional desde su fundación, la garantía del derecho al acceso a la información pública es más que un imperativo jurídico, constituye un acto de congruencia y de convicción.

En atención de la reforma en materia de simplificación orgánica, por la cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia la de nuestro Estado, se eliminaron organismos autónomos que además, como en el caso del INAI, fueron señalados de ostentar salarios superiores a los 200 mil pesos al mes, realizar viajes al extranjero con dinero del Instituto y del que ahora se sabe, además, a partir de que transfirió sus funciones a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, gastaba solo en limpieza del edificio sede más de tres millones de pesos mensuales.

Sí, se eliminaron gastos, pero no derechos y la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a nivel federal ya garantiza el derecho humano a la información pública, promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

Como grupo parlamentario de MORENA, en congruencia con esa reforma y también con la reforma a la Constitución Estatal y en concordancia con el marco normativo federal, respondiendo además al imperativo de armonizar nuestro propio marco normativo con las reformas referidas, ponemos a consideración de esta Asamblea la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La expedición de esta ley tiene como objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar que toda autoridad, entidad u organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos y cualquier persona que ejerza recursos públicos transparentes o actuar. Entre sus puntos más relevantes destacan los siguientes:

1. Una nueva arquitectura de autoridades garantes. Se distribuyen las competencias entre la Secretaría de la Contraloría del Estado, los órganos internos de control de los poderes legislativo y judicial y las contralorías de los organismos autónomos.
2. Creación de un subsistema de transparencia. Se establece un mecanismo de coordinación estatal presidido por el Poder Ejecutivo para supervisar la ejecución de las políticas de transparencia en la entidad.
3. Digitalización y accesibilidad. Se prioriza el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y se incorporan conceptos de avanzada con ajustes razonables y datos abiertos para asegurar que la información sea accesible para todos los sectores, incluyendo personas con discapacidad y comunidades indígenas.
4. Régimen de sanciones. Se faculta a las nuevas autoridades garantes para imponer medidas de apremio y multas que no podrán ser cubiertas además con recursos públicos, asegurando la responsabilidad individual de los servidores públicos.

Estamos comprometidos con el trabajo legislativo. Nuestra tarea se orienta en la firme convicción que los principios de honestidad, transparencia y combate frontal a la corrupción definen a nuestro movimiento y rigen todos los procesos normativos.

Con la implementación de este nuevo modelo de transparencia, centrado en la eficiencia de los órganos internos de control y la eliminación de estructuras burocráticas innecesarias, reafirmamos que defendemos, sí, el derecho de acceso a la información del pueblo de Michoacán, mediante una legislación que ahora proponemos que es acorde con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas que la vida democrática de nuestro tiempo y en nuestro Estado demanda.

*Queridos compañeros, muchas gracias por su atención.*

*Es cuanto, Vicepresidenta.*

*Presidenta:*

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen; y al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que emita opinión a la comisión dictaminadora.**

**EN ATENCIÓN AL PUNTO NÚMERO 32** del orden del día, se va directo a comisión a petición de su presentador.

**Se turna a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 33** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Alejandro Iván Arévalo Vera, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.*

*Alejandro Iván Arévalo Vera*

**Gracias, Presidenta. Buen día para todas compañeras y compañeros, diputadas y diputados. Para mí es un día de gusto estar aquí en tribuna y saludo con mucho gusto a los representantes de los diferentes medios de comunicación; al público en general que nos acompaña en este Pleno; así como a todas las personas que nos ven por las diferentes plataformas digitales:**

El Estado de Michoacán, se ha identificado en la historia de nuestro país por ser la base de las grandes transformaciones sociales y políticas, en donde se ha materializado la vida democrática de nuestra sociedad.

En actualidad, en todos los niveles de gobierno se tiene como principio la democracia y la elección popular de las y los gobernantes, así como de los representantes populares, buscando en toda la sociedad mexicana que debidamente representada en todos los órganos y cargos de gobierno que se tienen estructura orgánica de nuestro país, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Dada esta organización, es necesario que se establezcan de manera clara y precisa las facultades y obligaciones de cada servidor público, aún con mayor razón si se trata de representantes populares que hayan llegado al ejercicio público, sea por la vía de mayoría relativa o por la vía de representación proporcional.

En este sentido, la propuesta que se presenta tiene como objeto establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; que las regidoras y regidores que conformen el cabildo de los diversos ayuntamientos, tengan establecidas sus atribuciones y obligaciones que les señalen su labor y su actuar institucional como funcionarios públicos.

La intención de la presente es puntualizar el actual de los Servidores Públicos, donde la propia ley les determine de manera obligatoria las actividades que les correspondan, ellos siempre actuando con principios de ética, moral y responsabilidad social, respondiendo con pleno compromiso a las obligaciones que el pueblo les confirió en el encargo público que desempeñan.

En los momentos que actualmente vivimos, atravesamos en un punto decisivo de nuestra historia, donde se están consolidando las bases de una transformación en la vía pública de México, que nos exige dar resultados y cuentas claras a la sociedad.

Es por ello, que resulta necesario plantear que los Servidores Públicos tenemos el compromiso de dar resultados tangibles a los ciudadanos que otorgan, que otorgaron su confianza mediante la participación y un ejercicio democrático, además de tomar plena conciencia que devengamos un ingreso derivado de recursos públicos.

Si es posible visualizar una transformación con orden y con un esquema legal que establezca a los representantes populares la obligatoriedad de cumplir con el pueblo al que representamos.

Es por ello, que esta iniciativa que propongo es establecer en la Ley Orgánica Municipal que las regidoras y los regidores, en cuanto a su carácter representantes populares, se establezcan obligaciones a cumplir, que respondan al compromiso de representación que adquieren para desempeñar dicho cargo, mismo para el que de forma libre y consciente se postularon.

Es necesario, compañeras y compañeros, concientizarnos que ejercer un cargo público implica responsabilidad y compromiso personal, moral, social, pero también una obligación legal de cumplir con el Estado y con la ciudadanía.

Las invito, compañeras y compañeros, a que reformemos esta iniciativa con el principio de responsabilidad ante el cargo público que desempeñamos.

**Es cuanto, muchas gracias.**

**Presidente:**

Gracias, diputados.

Se pregunta a la Asamblea si hay algún diputado que guste suscribirse. Y se instruya la Segunda Secretaría que tome el listado correspondiente...

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

¿Alguien desea suscribirse?...

Diputada Emma, diputada Belinda, ¿alguien más?... ¿Fabiola?... Diputada Fabiola Alanís, diputada Teresita, diputada Giulianna.

¿Algún otro diputado que desee suscribirse?

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que haga las anotaciones debidas. Y...

**Túrnese esta iniciativa a la Comisión de Fortale-**

### **cimiento Municipal y Límites Territoriales para su estudio, análisis y dictamen.**

Se le pregunta al diputado Iván Arévalo, ¿si acepta las suscripciones?...

[Claro que sí, con mucho gusto. Muchas gracias, compañeros y compañeros. Adelante]

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 34** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se determina no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez como Magistrada de la Tercera Ponencia del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia y de Gobernación.

#### **Primera Secretaría:**

[Las 3 Secretarías se turnaron la lectura]

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrada por las diputadas Anabet Franco Carrizales y Julianna Bugarini Torres, diputados David Martínez Gowman, Vicente Gómez Núñez y Marco Polo Aguirre Chávez, presidenta e integrantes en su respectivo orden de la Comisión de Justicia, así como por los y las diputadas, Alejandro Iván Arévalo Vera, Xóchitl Gabriela Ruíz González, J. Reyes Galindo Pedraza, Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Brisa Irerí Arroyo Martínez, presidente e integrantes en su orden de la Comisión de Gobernación, les fue turnada para su cumplimentación, la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1/2023, deducido del juicio de amparo 1160/2021, promovido por Griselda Laguna Vázquez contra actos del Congreso y otras autoridades, para efectos de emitir nueva resolución acerca de si la mencionada Lagunas Vázquez debe ser reelecta o no, en el cargo de Magistrada del entonces denominado Tribunal de Justicia Administrativa de Estado Michoacán (actualmente Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán).

ANTECEDENTES

#### **Primero. Generalidades**

Para mejor comprensión del tema, es preciso mencionar los antecedentes del asunto que estamos llamados a dictaminar (la reelección o no de Griselda Lagunas Vázquez como magistrada administrativa), para dicho efecto, será necesario retomar desde los momentos preliminares a cuando Griselda Lagunas inició en el cargo de Magistrada del entonces denominado Tribunal de Justicia Administrativa de Estado Michoacán; del momento en que fue ratificada por primera vez; y del momento en que se le denegó esa ratificación; de ahí mencionaremos los datos importantes del juicio de amparo que promovió, el sobreseimiento de éste por un Juez de Distrito y la revocación de dicho sobreseimiento por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y establecer por último, los actos intralegislativos realizados para el cumplimiento de esa ejecutoria, y la atribución de estas comisiones unidas para emitir un dictamen sobre si se ratifica o no en el cargo de magistrada administrativa a Griselda Lagunas Vázquez.

#### **Segundo. Del nombramiento, ratificación y no reelección de Griselda Laguna Vázquez**

En sesión de 29 de noviembre de 2007, el Congreso designó a María del Carmen González Vélez Aldana, como magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, para el periodo de 29 de noviembre de 2007 al 28 de noviembre de 2012. Posteriormente, el 13 de enero de 2012 se reeligió a la Magistrada María del Carmen González Vélez Aldana para un periodo de 5 años, del 29 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2016. Sin embargo, el 13 de septiembre de 2015 la Magistrada María del Carmen González Vélez Aldana falleció, por lo que el Congreso, en términos de los artículos 44, fracción XXIII-A y 95, párrafo cuarto, de la Constitución de la entidad, y 152 del Código de Justicia Administrativa del Estado, inició el procedimiento para designar a quien concluiría el periodo. Así, el 19 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo 32, mediante el cual se expidió la convocatoria respectiva.

En sesión del 21 de diciembre de 2015, el Pleno del Congreso designó a Griselda Lagunas Vázquez para ocupar el cargo de magistrada, exclusivamente para cubrir el periodo restante para el cual fue electa la Magistrada María del Carmen González Vélez Aldana, es decir, del 21 de diciembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016.

El 15 de septiembre de 2016, la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez presentó solicitud para ser reelecta en la magistratura por el periodo de 5 años a que hace referencia el artículo 95, párrafo cuarto, de la Constitución de Michoacán. En respuesta a esa solicitud, el 9 de noviembre de 2016, el Pleno del Congreso determinó reelegirla como Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo (luego Tercera Sala Administrativa Ordinaria de dicho Tribunal, que actualmente está inexistente en virtud de lo establecido en el “Decreto número 05” de reformas a diversos preceptos de la Constitución de Michoacán, por el que se transformó la naturaleza y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa a un “Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa” [1]), por el periodo de 29 de noviembre

de 2016 al 28 de noviembre de 2021.

Concluido el periodo para el que fue reelecta, mediante escrito presentado el 27 de agosto de 2021, la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez solicitó al Congreso ser reelecta por segunda ocasión en el cargo que venía desempeñando; esa petición fue turnada a las Comisiones de Justicia y de Gobernación del Congreso para su dictaminación y se resolvió no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez en la magistratura mencionada. El dictamen respectivo se turnó al Pleno del Congreso para su aprobación.

El Pleno, en sesión de 18 de noviembre de 2021, aprobó el “Acuerdo 29” por el que se determinó no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez como magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En esa misma sesión, también se aprobó la emisión de la convocatoria para la elección de la magistratura respectiva, que fue publicada al día siguiente en el Periódico Oficial de la entidad mediante el Acuerdo 30.

### **Tercero. Del juicio de amparo promovido contra la decisión de la 75 legislatura de no ratificación de Griselda Lagunas Vázquez como magistrada administrativa**

El 29 de noviembre de 2021, Griselda Lagunas Vázquez promovió juicio de amparo indirecto contra actos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y otras autoridades, consistentes, en: (a) el dictamen con proyecto de acuerdo, mediante el cual se emite resolución de no reelección al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de la quejosa Griselda Lagunas Vázquez; y, (b) la votación nominal y cómputo del punto XIV de la orden del día sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021 por el Congreso, mediante el cual se aprobó el dictamen mencionado en el punto anterior y se emitió el acuerdo número 29 de esa fecha.

El Juzgado 9° de Distrito del Décimo Primer Circuito en Michoacán asumió el conocimiento del referido juicio. El 24 de diciembre de 2021 concedió a la quejosa la suspensión definitiva del acto reclamado, para “el efecto de que, sin paralizar el procedimiento de elección de candidatos para Magistrados, se continúe con éste hasta antes de la designación de la respectiva terna”.

El 6 de junio de 2022 se notificó a esta soberanía, la resolución de 31 de mayo de 2022 pronunciada en la audiencia constitucional celebrada en el mencionado juicio de amparo, en la que: se sobreescribió el juicio de amparo promovido por Griselda Lagunas Vázquez, contra actos del H. Congreso y otras autoridades, porque los actos reclamados constituyen una resolución soberana del Congreso, que no depende de la decisión de terceros, y por tanto, se encuentra libre de presión e injerencia alguna, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 61, fracción VII de la ley de Amparo.

Por decreto del 21 de junio de 2022, la jueza de distrito tuvo a la quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la ejecutoria pronunciada en el anotado juicio de amparo. Se turnó para su trámite al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, registrándose con el número 164/2022. El 5 de enero de 2023, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su...

**Presidente:**

Diputada... Un segundo, por favor.

¿Diputado Barragán?

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Rectificación del quórum por favor.

**Presidente:**

Con mucho gusto.

Se le instruye a la Segunda Secretaría, que pase asistencia con la finalidad de verificar el quórum de los presentes.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ileri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giuliana, Carreño Sosa Antonio Tzilacatzín, Camacho Zapáin María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Iturbide Díaz Belinda, Isauro Hernández Eréndira, el de la voz [Martínez Gowman David], Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza

Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdoba Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Sánchez Bautista Santiago.

Le informo, Presidenta, que existe quórum legal para iniciar la segunda sesión ordinaria.

Atendida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias Secretario

Nada más un paréntesis, comentar que esta presidencia toma la decisión de que cuando un diputado solicite la rectificación de quórum, y esta Presidencia, vea que no es necesario rectificarlo seguiríamos con la sesión; para que no interrumpamos porque ahorita se pasó lista hay quórum, no hay necesidad de estar interrumpiendo; esta Presidencia, cuando verifique que hay quórum se denegara esta solicitud.

Sé que lo marca la Ley Orgánica, que es un derecho que tienen los diputados, pero también es mi obligación velar por el correcto desarrollo de la sesión. Muchas gracias.

No es debate, diputado, permítanos seguir con la sesión.

[Inaudible]...

Muchas gracias. Nada más es una aclaración, diputado, no estamos en debate. No estamos en debate.

[Inaudible]...

Con mucho gusto lo tratamos en la Junta de Coordinación Política y ahí fijamos los acuerdos.

[Inaudible]...

Mi respeto para usted, diputado, vamos a continuar con la sesión.

Por eso, es mi obligación conducir las sesiones. Y le pido que se someta a la conducción que se está dando. Muchas gracias.

Se le solicita a la Primera Secretaría que continúe con la lectura.

**Primera Secretaría:**

[Continúa]

Por decreto del 21 de junio de 2022, la jueza de distrito tuvo a la quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la ejecutoria pronunciada en el anotado juicio de amparo. Se turnó para su trámite al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, registrándose con el número 164/2022. El 5 de enero de 2023, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer el amparo en revisión, al haberse impugnado normas generales (artículos 44.XXIII-A y 95, párrafo cuarto de la Constitución Política de Michoacán) que la quejosa estimó, violan directamente la Constitución Federal y, turnó el mismo a la Segunda Sala de ese Alto Tribunal. La Segunda Sala se avocó al conocimiento del expediente de amparo en revisión 1/2023, de su índice.

**Cuarto. De la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 19 de marzo de 2025 la Segunda Sala de la SCJN pronunció la ejecutoria que culminó con los siguientes resolutivos:

**Primero.** Se modifica la sentencia recurrida.

**Segundo.** Queda firme el sobreseimiento respecto del procedimiento legislativo de las normas reclamadas.

**Tercero.** Se sobresee en el juicio respecto de los actos consistentes en la omisión de reconocer y decretar la ratificación tácita de la quejosa como magistrada y por supuestamente haber aplicado los artículos 44 y 95 de la Constitución local, así como haberle privado de las prestaciones inherentes al cargo, todos ellos atribuidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así como el "Acuerdo 30" de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que el Congreso local emitió la Convocatoria para la elección de una magistrada en sustitución de la ahora recurrente.

**Cuarto.** La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa respecto de los artículos 44, fracción XXIII A y 95, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo.

**Quinto.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, respecto del acto de aplicación mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determinó no reelegirla en el cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad federativa, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria.”*

El 25 de abril de 2025, el Juzgado 9º de Distrito del 11er Circuito recibió la ejecutoria emitida por la 2ª Sala de la SCJN, y como se revocó la sentencia para ahora conceder a Griselda Lagunas Vázquez el amparo y protección federal, el juez de distrito requirió al Congreso para que cumpliera la ejecutoria de amparo (cuyos lineamientos se pueden consultar de los párrafos 229 a 253 de dicha ejecutoria), al establecer que:

*a. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deberá dejar insubsistente el ‘Acuerdo 29’ de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el que determinó la no reelección de la quejosa en el cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como los actos intralegislativos que dieron origen a ese acuerdo y aquellos que directamente derivan del ‘Acuerdo 29’.*

*b. En su lugar, deberá emitir otro, en el que prescinda de aplicar la facultad soberana, suprema o ilimitada que incorrectamente consideró para este caso y, con libertad de atribuciones, deberá resolver de forma fundada y motivada, sobre la reelección o no de la quejosa en el cargo antes mencionado, siguiendo los parámetros de esta sentencia.*

#### **Quinto. Del trámite legislativo en cumplimiento a la ejecutoria**

En sesión de Pleno 7 de mayo de 2025 se ordenó sin mayor trámite, turnar a las Comisiones de Justicia y Gobernación el requerimiento de cumplimiento. Sin embargo, no se adjuntó la ejecutoria para estar en condiciones de seguir los lineamientos de cumplimiento y tampoco el Pleno dejó insubsistente el Acuerdo 29 ni los actos intralegislativos que le dieron origen.

Así entonces, como correspondía al Congreso en Pleno declarar insubsistente el referido Acuerdo 29 y los actos que lo originaron, las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación se declararon materialmente impedidas para iniciar el cumplimiento, máxime que no se corrió traslado con la ejecutoria de amparo, para estar en condiciones de cumplirla.

Por lo anterior, se informó al Pleno la imposibilidad de cumplir con la ejecutoria, hasta en tanto se dejarán insubsistentes los actos legislativos mencionados, pues si los mismos seguían vigentes, no se podía emitir otro acto que los sustituyera por parte de las comisiones legislativas.

Así, mediante sesión plenaria de 15 de mayo de 2025, el Congreso del Estado dejó insubsistentes el Acuerdo Legislativo 29

y los actos intralegislativos que le dieron origen, y se turnó nuevamente a estas dictaminadoras, para emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo.

Así las cosas, estas comisiones unidas mediante acuerdo de 9 de septiembre de 2025, solicitaron para mejor proveer, en términos del artículo 64, fracción IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, a la Presidenta del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe detallado acerca del desempeño de Griselda Lagunas Vázquez, durante los lapsos en que se desempeñó como Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del entonces Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo (antes Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán).

El 31 de octubre de 2025 la Presidenta del Tribunal envió el referido informe a la Mesa Directiva del Congreso del Estado y, el 12 de noviembre de 2025, mediante oficio 455/2025, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó el anotado informe a estas dictaminadoras, para emitir el dictamen correspondiente.

Por lo expuesto, de conformidad por lo estipulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estas comisiones unidas se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, por lo que se llegó a las siguientes...

#### CONSIDERACIONES

**Presidenta:**

Gracias diputada Jaqueline.

Le pedimos a la Segunda Secretaría, si nos ayuda a continuar con la lectura, por favor.

Y muchas gracias, amiga diputada.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

#### CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

Este Congreso del Estado tiene la facultad para elegir, reelegir y privar del encargo a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XXIII A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Justicia y de Gobernación, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la posibilidad de reelección de Griselda Lagunas Vázquez cuando se desempeñó como Magistrada de la Tercera Ponencia del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 44 fracción XXIII-A y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción III, 62 fracciones XIII y XIX, 64 fracción I, 79, 85, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Segundo. Marco normativo y lineamientos de la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

De conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa son electos por un periodo constitucional de cinco años y pueden ser reelectos hasta en dos ocasiones, debiendo cesar sus funciones al término de los mismos.

**Artículo 95...** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesarán en sus funciones.

El Congreso del Estado conocerá de las quejas en contra de los magistrados, podrá privarlos de su encargo, por las mismas causas que señala el artículo 77 de esta Constitución y determinará su retiro forzoso de conformidad con el artículo 78 de esta Constitución.

**Artículo 147.** El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los periodos del Magistrados, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras

partes de los diputados presentes. De determinarse la no reelección se iniciará el procedimiento para el nombramiento del Magistrado que ha de ocupar el periodo. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.”

Ahora bien, esos artículos deben interpretarse partiendo de los lineamientos trazados en la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal que revocó la decisión del Congreso del Estado de no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez como magistrada administrativa, que son del siguiente tenor literal:

229. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que es fundado el concepto de violación hecho valer, pues tal como lo afirma la quejosa, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determinó que la Magistrada Lagunas Vázquez no era reelegible en el cargo, pero para llegar a esa determinación, el Poder Legislativo local no brindó una fundamentación y motivación adecuada.

230. Es importante recordar que a lo largo de esta sentencia, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado los múltiples precedentes de este Tribunal Constitucional con relación a la fundamentación y motivación con que debe contar todo acto de ratificación o reelección de las personas juzgadas.

231. Conforme al parámetro de regularidad constitucional, esta Segunda Sala ha sostenido que la ratificación de juzgadores (en modelos de designación distintos a la elección popular) no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

232. En ese sentido, al emitir las determinaciones de reelección o no reelección de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, el Congreso local debe cumplir con los principios constitucionales de fundamentación y motivación de una manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable, y no meramente formal de la normatividad aplicable.

233. Así, cuando en el artículo 95, párrafo cuarto, de la Constitución local se refiere que los magistrados “podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones”, eso no significa que la reelección sea obligatoria, sino que debe entenderse que las personas juzgadas cuentan con la garantía para efecto de que, al terminar su encargo, puedan ser evaluadas por las autoridades competentes y, en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificadas o reelectas.

234. En este orden de ideas, en la emisión del acto por el que se califica la procedencia o no de la reelección o ratificación, el Congreso debe explicar en forma sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que determinó la ratificación o no de las magistraturas y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada persona, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

235. Además, el dictamen de ratificación o no ratificación debe realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto la persona solicitante, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos

por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a la persona juzgadora; por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

236. Como se adelantó, de la revisión del procedimiento de ratificación —aportado en el expediente por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo— se puede advertir que no se cumplieron los lineamientos anteriores, porque al decidir la no reelección de la Magistrada Lagunas Vázquez, el Congreso local no cumplió con el deber de fundamentación y motivación reforzada al que se encuentra obligado.

237. En efecto, mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez solicitó al Congreso estatal ser reelecta por segunda ocasión en el cargo que venía desempeñando; esa petición fue turnada a las Comisiones de Justicia y de Gobernación del Congreso para su dictaminación.

238. Precisamente, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación del Congreso de Michoacán se reunieron en sesión y, sin mayor debate, decidieron por siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar el dictamen de no reelección de la solicitante, el cual fue remitido al Pleno del Congreso para su deliberación y votación.

239. Posteriormente, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán siguió con el trámite legal y se dio lectura al dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se resolvió la no reelección de la solicitante.

240. En la sesión tampoco se llevó a cabo un debate en torno a los méritos o desempeño de la magistrada solicitante ni con relación al contenido del dictamen de las Comisiones Unidas. Incluso, quedó asentado en la versión taquigráfica de la sesión que ningún diputado o diputada pidió intervenir en la sesión, por lo que la Presidenta del Congreso sometió a votación el dictamen que, finalmente, fue aprobado por veintitrés votos a favor, once abstenciones y ningún voto en contra.

241. Del mismo modo, el dictamen de no reelección de la magistrada solicitante no cumple con el deber de fundamentación y motivación reforzada, ya que en dicha determinación —que si bien consta por escrito— únicamente se refirió que tras celebrar la reunión con la magistrada Griselda Lagunas Vázquez en las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, se llegaron a las siguientes consideraciones y conclusiones:

“(…) no se obtuvieron elementos convincentes que ameritaran la reelección del cargo, puesto que se considera necesario fortalecer la profesionalización de los servidores públicos de los órganos autónomos del Estado, principalmente en los que tienen que ver con la jurisdicción en materia administrativa, como es el caso, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; si bien es cierto que, la Magistrada en su solicitud inicial, precisa que participó y asistió a diversos eventos relacionados con la materia de su encargo y estadísticas de las Salas Administrativas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo los únicos elementos que puso a disposición de estas Comisiones, y que analizados los mismos, se estima que no son suficientes para la profesionalización, eficacia y eficiencia en el servicio.

Que adicionalmente es fundamental tomar en consideración que la primera integración que se hizo del Tribunal de Justicia Administrativa fue con periodos escalonados, desde el primer ejercicio, y en

particular el que le correspondió ejercer a la Magistrada María del Carmen Vélez Aldana lo era de 14 años, (el primero de cuatro y los dos siguientes de cinco), y que debido a su lamentable deceso, se eligió a la Licenciada Lagunas Vázquez, como Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para concluir el período de la extinta Magistrada.

Que atendiendo tales circunstancias, y en el supuesto de que este Congreso determinara satisfacer la solicitud de reelección de la Magistrada Lagunas Vázquez estaría dando la extensión de un período de diecinueve años, en el que únicamente han participado o se han pronunciado resoluciones de carácter administrativa, con el criterio de dos personas, por lo que es importante diversificar la actuación de los órganos jurisdiccionales en materia administrativa para garantizar y satisfacer las demandas de la sociedad. La evaluación permanente de dichos órganos pudiera ser un elemento contundente y determinante para poder resolver objetivamente, sin embargo, ante la omisión legislativa que prevalece en la materia, queda al arbitrio de este Poder Soberano establecer procedimientos que garanticen el respeto a los derechos humanos, es por ello, que se emite el presente dictamen, tomando en consideración los elementos presentados por la Magistrada en turno, para poder determinar lo conducente y estar en condiciones de dar el debido cumplimiento del deber constitucional y legal de esta Soberanía.

Que al no existir un procedimiento específico para determinar la reelección o no reelección de la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, se considera necesario iniciar un nuevo procedimiento en el que se le permita participar en las mismas condiciones de equidad e igualdad, que el resto de las aspirantes, en el ejercicio democrático que se realizará a través de la Convocatoria pública que se emita para tal efecto.

Que con base a las anteriores consideraciones, estas comisiones determinan no conceder la reelección a la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que este Congreso de inicio con el procedimiento para realizar la elección del cargo, con la finalidad de que se cuente con un perfil idóneo, y de esta manera otorgar la garantía a la sociedad, de tener servidores públicos idóneos para desempeñar sus cargos y preponderantemente en materia de impartición de justicia.

Que la determinación a la que han arribado estas Comisiones, parte de que el Congreso del Estado al momento de emitir una determinación sobre la elección de un servidor público de manera soberana, que sea realizada sin la intervención de algún ente ajeno, y sin que pueda ser revisada y convalidada por otra autoridad del Estado, siendo dicha elección inimpugnable a través del juicio de amparo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. Cuyos elementos se traducen en el caso que nos ocupa, puesto que en este proceso de determinación sobre la reelección o no de una servidora pública del Estado, el Congreso del Estado al emitir una determinación afirmativa o negativa realiza un acto soberano, puesto que en dicha determinación, únicamente interviene el Poder Legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna autoridad, máxime que no hay procedimiento específico en la ley de la materia, es decir, ni en el Código de Justicia Administrativa del Estado ni en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, que establezcan un procedimiento, parámetros o elementos que contribuyan a

la determinación soberana de la reelección o no.

(...)

#### ACUERDO

**Primero.** La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determina la no reelección de la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, para ejercer el cargo de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Griselda Lagunas Vázquez, para su conocimiento.

(...)"

242. Como se puede advertir, en el dictamen aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Michoacán se determinó la no reelección de Griselda Lagunas Vázquez como magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con base en cuatro argumentos:

a. Que la reelección o no reelección de una magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa constituye una facultad soberana y discrecional a cargo del Poder Legislativo del Estado de Michoacán; la cual, incluso, no puede ser impugnada en la jurisdicción ordinaria ni a través del juicio de amparo.

b. Que Griselda Lagunas Vázquez fue electa magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sustitución de la magistrada María del Carmen González Vélez Aldana, quien falleció habiendo concluido el periodo de cuatro años para el que fue electa y antes de terminar su primer periodo de reelección en el cargo de cinco años.

Por lo anterior, en el dictamen se concluye que la quejosa fue electa para concluir el periodo de la magistrada María del Carmen González Vélez Aldana, de tal manera que la quejosa no podría acceder a una segunda reelección, pues eso implicaría que entre ambas personas ocuparan el cargo hasta por quince años, que era el límite previsto en el artículo 95, párrafo cuarto, de la Constitución local.

a. Que si bien la elección, reelección y destitución de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa son facultades soberanas y discrecionales del Congreso de Michoacán, en este caso el Poder Legislativo llamó a comparecer a la magistrada y tomó en consideración los argumentos que hizo valer ante el órgano parlamentario, pero a pesar de esa comparecencia, el Congreso manifestó no tener elementos convincentes que ameritaran la reelección del cargo, sobre todo porque se estimó que los méritos y elementos que la magistrada puso a consideración no fueron suficientes para demostrar la profesionalización, eficacia y eficiencia en el servicio, necesarios para ocupar el cargo nuevamente.

b. Finalmente, que es importante diversificar la actuación de los órganos jurisdiccionales, de manera que era necesario iniciar un nuevo procedimiento en el que se permitiera participar al resto de las aspirantes en las mismas condiciones de equidad e igualdad.

243. Como se puede advertir, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el "Acuerdo 29" por el que se determinó no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez como magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin haber fundado y motivado adecuadamente esa decisión.

244. Para emitir una determinación debidamente fundada y motivada no era suficiente con señalar —como se hizo en el dictamen— que el perfil de la magistrada no era el adecuado o que no satisfizo las expectativas del Poder Legislativo, pues esa respuesta lejos de constituir una debida fundamentación y motivación se traduce en una determinación que se incardina en el ámbito de la discrecionalidad legislativa que, como se ha enunciado en páginas previas, es contraria al parámetro de regularidad constitucional.

245. Incluso, el propio "Acuerdo 29" reconoce expresamente que la decisión sobre la reelección de una magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa es una facultad soberana y discrecional del Poder Legislativo.

246. No obstante, como se ha sostenido a lo largo de esta sentencia, la ratificación de juzgadores (en modelos de designación distintos a la elección popular) no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

247. En este sentido, el Congreso del Estado de Michoacán se encontraba obligado a valorar cada uno de los méritos y pruebas aportados por la solicitante e, incluso, a allegarse de los elementos suficientes para hacer una valoración completa en busca de los mejores perfiles de juzgador.

248. En ese sentido, al emitir las determinaciones de reelección o no reelección de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, el Congreso local debía llevar a cabo una valoración sustantiva, objetiva y razonable del perfil y desempeño de la persona solicitante de la reelección en el cargo.

249. Esta fundamentación y motivación exigía que el Congreso explicara en forma expresa y pormenorizada los motivos —analizando el desempeño del cargo— por los que la magistrada Griselda Lagunas Vázquez ameritaba o no ser reelecta en el cargo de magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo cual no ocurrió en este caso, pues el Poder Legislativo local se limitó a señalar que los méritos de la magistrada eran insuficientes para demostrar la profesionalización, eficacia y eficiencia en el servicio y que era necesario diversificar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

250. Todos estos argumentos fueron expresados en el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, sin haber brindado un mínimo respaldo probatorio y argumentativo.

251. Finalmente, esta Segunda Sala considera que también es insuficiente para tener por cumplido el deber de fundamentación y motivación reforzada el argumento por el que el Congreso local señala que no es posible conceder la reelección a favor de Griselda Lagunas Vázquez, ya que únicamente fue electa magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sustitución de la magistrada María del Carmen González Vélez Aldana, quien falleció habiendo concluido el periodo de cuatro años para el que fue electa y antes de terminar su

primer periodo de reelección en el cargo de cinco años.

252. En efecto, no es posible aceptar ese argumento debido a que significaría desconocer las garantías inherentes a la función jurisdiccional, especialmente los principios de estabilidad o seguridad jurídica e inamovilidad, en el que se ha sostenido que las magistraturas deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señale la Constitución y, una vez terminado ese periodo, la inamovilidad se alcanza cuando los magistrados sean reelectos o ratificados —para continuar en él durante otro tiempo más que puede ser igual al transcurrido o al que se determine en la ley—.

253. Siguiendo este hilo conductor, si en los artículos 44, fracción XXI-II A y 95, cuarto párrafo, de la Constitución del Estado de Michoacán únicamente se establece que la persona electa magistrada tendrá una duración en el cargo de cinco años con la posibilidad de ser reelecta hasta en dos ocasiones por periodos equivalentes a cinco años, no hay razón válida para reducir o restringir esa directriz, pues vulneraría las garantías del juzgador y, consecuentemente, el derecho de todas las personas a una justicia completa e imparcial.

De lo anterior se advierte que, para estar en condiciones de emitir un dictamen que cumpla con los estándares y deber de fundamentación y motivación reforzada, se debe establecer una consideración sustantiva, objetiva y razonable, y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Esto implica un deber reforzado para estas dictaminadoras de emitir una determinación debidamente fundada y motivada, en la que la ratificación de personas juzgadoras (en modelos de designación distintos a la elección popular), en este caso de una magistrada en materia administrativa, no se haga de forma discrecional sino que se debe realizar una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

En este sentido, al haber solicitado la información correspondiente al Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se considera que se cuenta con los elementos necesarios para pronunciarnos al respecto.

### Tercero. Análisis de fondo

En el ejercicio de la facultad que expresamente confiere a esta Soberanía el artículo 44 fracción XXIII A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para elegir, reelegir y privar del encargo a los o las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedemos al estudio correspondiente.

Estas comisiones dictaminadoras consideran de entrada, que

la información remitida y las diversas documentales deben analizarse a la luz del desempeño jurisdiccional, a fin de garantizar a la sociedad servidores idóneos para impartir justicia, en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República.

Como se leyó en los lineamientos de la ejecutoria de la 2ª Sala de la SCJN, estas dictaminadoras deben determinar si se reelige o no a Griselda Lagunas Vázquez como magistrada, lo que, si bien es potestad de esta legislatura, no debe ser resuelta de forma arbitraria, esto es, sin fundamentar y motivar la decisión. Por ello, cualquier consideración que sirva como motivo de la decisión debe ser sustantiva, objetiva y razonable, y en la determinación que nos ocupa, estamos llamados a evaluar el desempeño de la magistrada para verificar si durante el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia.

Así, para estar en condiciones de evaluar si la persona a evaluar Griselda Lagunas Vázquez, cumplió los referidos estándares, contamos precisamente con la solicitud de dicha persona, de la que ésta expone que cumplió esos parámetros, expone los motivos de porque considera debe ser reelecta, y del contenido de esas manifestaciones no se advierten elementos negativos de que Lagunas Vázquez se haya apartado en el desempeño de su encargo de un desempeño honorable, excelente, honesto y diligente. Por lo que, de sus manifestaciones y anexos, debe presumirse que el referido actuar de la magistrada se ajustó a esos estándares

Ahora bien, como se mencionó en párrafos anteriores, el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, remitió diversa información sobre el desempeño de lagunas Vázquez cuando fungió como Magistrada titular de la Tercera Ponencia del extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, consistente en:

I. El oficio TAAM/OIC/315/2025, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado a través del cual informó que realizó una búsqueda junto con el Departamento de Substanciación y el Departamento de Fiscalización y Supervisión, y que, tras estar revisando los expedientes de los periodos cuando Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó como Magistrada, no se encontró ningún registro de queja o procedimiento administrativo en su contra y por ende, no se encontraron resoluciones al respecto, y solamente se encontró copia certificada del acta de entrega y recepción de dicha funcionaria.

II. El oficio TAAM/SGA/CA/1901/2025, suscrito por el Coordinador de Amparos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, por el cual informa que durante los periodos en que Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó como magistrada de la Tercera Ponencia luego Tercera Sala Administrativa Ordinaria del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, actualmente Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se promovieron contra las resoluciones de dicha sala: 213 amparos indirectos y 350 amparos directos (que arrojan un total de 563 juicios constitucionales promovidos en los

plazos precisados) especificando que:

- Durante el período del 21 de diciembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016, se promovieron 30 amparos indirectos y 100 amparos directos;
- En el Período del 29 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 no se promovieron amparos ni directos ni indirectos.
- Durante los periodos de 2017 a 2020; y, del 1 de enero al 28 de noviembre de 2021, se promovieron: en 2017, 75 amparos indirectos y 54 amparos directos; en 2018, 37 amparos indirectos y 87 amparos directos; en 2019, 57 amparos indirectos y 24 amparos directos; en 2020, 7 amparos indirectos y 41 amparos directos; y, en 2021, 6 amparos indirectos y 44 amparos directos.

III. El oficio TAAM/CCAT/049/2025, suscrito por la Coordinadora de Capacitación, Archivo y Transparencia del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, mediante el cual informa que, de acuerdo a la información de los expedientes físicos que se encuentran resguardados por el Departamento de Archivo de la coordinación a su cargo, se advierten los datos estadísticos de los asuntos sometidos a consideración de Griselda Lagunas Vázquez mientras fungió como magistrada administrativa y el número de impugnaciones o juicios de amparo promovidos contras dichas resoluciones, señalando que:

- Del período que comprende del 21 de diciembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016, existen 345 expedientes jurisdiccionales. Los que actualmente se encuentran concluidos y bajo resguardo del Archivo de Concentración de ese Tribunal, a saber: 270 juicios administrativos JA; 1 juicio de lesividad JAL; 74 recursos de reconsideración JAR; y 20 juicios de amparo.
- Del período comprendido del 29 de noviembre de 2016 al 28 de noviembre de 2021, existen 1775 expedientes jurisdiccionales. Los que actualmente se encuentran concluidos y bajo resguardo del Archivo de Concentración de ese Tribunal, y que dice son: 270 juicios administrativos JA; 1 juicio de lesividad JAL; 629 recursos de reconsideración JAR; 268 recursos de apelación RAA; 1 excitativa de justicia; 6 solicitudes de notificación a la autoridad SNA; 3 quejas; y 247 juicios de amparo.

IV. El oficio TAAM/SGA/CMI/032/2025, suscrito por el Coordinador de Medios de Impugnación del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, mediante el cual informo que no se localizó información sobre el desempeño de Griselda Lagunas Vázquez durante los periodos que se desempeñó como Magistrada en ese tribunal, puesto que, de conformidad a lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Archivos están obligados a realizar la transferencia de las series documentales que han agotado su vigencia administrativa y por ende, no cuenta con documentos estadísticos en su área.

V. El oficio TAAM/VJ/0085/2025, suscrito por el Coordinador de la Visitaduría del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, a través del cual informa que no está posibilitada material ni formalmente para informar sobre el desempeño de Griselda Lagunas Vázquez como magistrada de la Tercera Ponencia, luego Tercera Sala, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, durante la totalidad de los periodos en que desempeñó en dicha magistratura, puesto que la coordinación de visitaduría inició formalmente funciones en 2020. Por lo anterior, solo cuenta con información a partir

de esa fecha. En tal sentido informa que el 9 de diciembre de 2021 se realizó una visita ordinaria de inspección a la entonces denominada Tercera Sala Administrativa Ordinaria (antes Tercera Ponencia) del extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán (ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado), correspondiente al período del 1 de enero al 5 de diciembre de 2021, aclarando que durante ese lapso, Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó como magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, del 1 de enero al 28 de noviembre de 2021, y, a partir del 30 de noviembre de 2021, la sustituyó como titular de esa sala, diversa persona juzgadora. Asimismo señala que derivado de la referida visita, el 14 de diciembre de 2021, la persona magistrada que se comisionó para realizar la referida visita a esa Tercera Sala, emitió un informe al Pleno, en el que se señaló que en cada uno de los rubros inspeccionados en la Tercera Sala, que “el área visitada cumple con las exigencias necesarias para su funcionamiento y atención a usuarios, en tanto que los procesos se desarrollan con normalidad y de acuerdo a los términos y plazos que establece el Código de Justicia Administrativa.

Los anteriores informes son elementos de prueba idóneos y pertinentes para arrojar información sobre el desempeño de Griselda Lagunas Vázquez cuando fungió como magistrada administrativa.

Las mismas provienen de personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el actual Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa, su contenido no fue objetado ni su autenticidad puesta en duda, y de éstas se advierten elementos suficientes para estar en condiciones de realizar una evaluación sustantiva, objetiva y razonable sobre el desempeño de Griselda Lagunas Vázquez cuando fungió en el cargo de magistrada administrativa.

Así, con esos elementos podemos establecer nuestras conclusiones sobre si Lagunas Vázquez ajustó su actuar a los estándares de honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia.

En primer lugar, del material probatorio analizado se concluye que Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó en su cargo bajo estándares de honorabilidad y honestidad, pues no existen elementos de prueba que demuestren lo contrario. Por ende, se acredita que cumplió con los referidos parámetros de actuación, y que no obran pruebas en contra para no considerarlo así. No se objetó el contenido de los documentos ni su autenticidad fue puesta en duda y por ende debe prevalecer la conclusión de que Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó con honorabilidad y honestidad mientras fungió como Magistrada titular de la Tercera Ponencia del extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Sin embargo, consideramos que no cumplió con los estándares de excelencia y diligencia en el desempeño del referido cargo, virtud a que después de analizar el oficio TAAM/SGA/CA/1901/2025, suscrito por el Coordinador de Amparos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, mediante el cual informó que cuando Griselda Lagunas Vázquez se desempeñó como Magistrada Titular de la Tercera Ponencia (luego Tercera Sala Administrativa Ordina-

ria) del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (actualmente Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo), se promovieron contra las resoluciones de dicha sala: 213 amparos indirectos y 350 amparos directos (que arrojan un total de 563 juicios constitucionales promovidos en los plazos precisados). Esto orilló a estas comisiones dictaminadoras al estudio y análisis de las ejecutorias que se pronunciaron en los referidos juicios de amparo.

Lo anterior por considerar que uno de los elementos objetivos para evaluar el desempeño de una persona magistrada, es a través del análisis de su labor jurisdiccional.

Así también se considera que los Tribunales Colegiados que revisaron las decisiones de fondo pronunciada por la magistrada Lagunas Vázquez, tienen competencia para realizar esos análisis, y sus decisiones sientan criterios y precedentes judiciales, pragmáticos, derivados de casos concretos y a través de los cuales analizaron, estudiaron y decidieron si prevalecían o no las decisiones de dicha magistrada. Todo ello, a través de una óptica jurisdiccional que analizó con profundidad parte de la labor sustantiva de la persona ahora evaluada, cuando fungió como magistrada.

De las ejecutorias pronunciadas en contra de las sentencias definitivas pronunciadas por Griselda Lagunas Vázquez cuando fungía en la magistratura administrativa ya relatada, advertimos que sus decisiones jurisdiccionales pronunciadas para resolver en definitiva en una controversia, fueron interpuestos un total de 346 juicios de amparo directo [2], de los que eventualmente conoció alguno de los tres Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Así las cosas, de inmediato llamó la atención de estas comisiones dictaminadoras que, de 346 juicios de amparo directo promovidos contra las decisiones de la entonces Magistrada de la Tercera Ponencia, se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en 81 ejecutorias pronunciadas por alguno de los tres Tribunales Colegiados que conocieron de las controversias constitucionales en mención.

Esto de suyo revela un alto porcentaje de amparos concedidos contra resoluciones de la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez, pues si en 81 ejecutorias de 346 juicios se concedió el amparo, esto es, se revocó la sentencia pronunciada por la magistrada, se concluye que en 23% veintitrés por ciento de las impugnaciones hubo error y falta de excelencia en la decisión de la entonces Magistrada, lo que se traduce en que ésta tuvo una efectividad en sus decisiones en un 77% setenta y siete por ciento. Lo que se considera, es un bajo porcentaje que compromete el principio de excelencia que toda persona juzgadora debe observar.

En este orden de ideas, con el propósito de realizar un estudio más profundo de las razones por las cuales las decisiones de la

entonces magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa fueron revocadas por inconstitucionales y orillar a los Tribunales Colegiados a otorgar a las personas quejas el amparo y protección de la Justicia de la Unión, es que nos avocamos al examen integral de los 81 juicios de amparo indicados.

De dicho estudio, se mencionan los siguientes hallazgos que consideramos impactan significativamente en la evaluación del desempeño jurisdiccional de Griselda Lagunas Vázquez, mientras se desempeñó en el cargo de magistrada administrativa, que, a criterio de estas comisiones dictaminadoras, comprometen gravemente los principios de diligencia y excelencia que la persona evaluada debió observar cuando fungió como titular de la magistratura ya mencionada, a saber:

*1. En el juicio de amparo 583/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, este tribunal terminal revocó la decisión de la magistrada en la que ésta resolvió que el actor (cultivador de lombrices) no tenía interés jurídico en un acto administrativo de otorgamiento de licencia solicitado por otra persona para poner una gasolinera en las inmediaciones de su cultivo de lombrices.*

*Esa determinación de falta de interés del actor lo hizo erróneamente la magistrada durante la substanciación del proceso y no hasta la sentencia definitiva, donde la magistrada debía analizar los planteamientos del actor y examinar si precisamente su interés legítimo para accionar derivaba de la eventual afectación que una gasolinera pudiera afectar a su labor de cultivador de lombrices.*

*Esto es, la magistrada no identificó la causa de pedir y con rigorismo excesivo, determinó que como el cultivador de lombrices no era quien solicitaba a el permiso de gasolinera ni tampoco autoridad, luego entonces no formaba parte de la litis, sin siquiera evaluar judicialmente si su interés jurídico no derivaba de su alegada afectación a sus cultivos de lombrices por autorizar la construcción de una gasolinera que pudiera afectar las tierras adyacentes a esa gasolinera, donde se cultivan lombrices.*

*2. En el juicio de amparo 614/2017 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió a la parte quejosa el amparo, porque la Magistrada asumió competencia de un asunto en que se investigó y sancionó a una autoridad por manejo entre otros, de recursos federales, lo cual no es competencia de los tribunales administrativos locales, sino de la jurisdicción federal en materia administrativa. Además, en ese mismo juicio de amparo, el tribunal colegiado evidenció que, en otro caso, derivado de los mismos hechos, el tribunal de justicia administrativa resolvió de forma distinta.*

*3. En los amparos 98/2018 y 618/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo en ambos casos, en virtud de que la magistrada resolvió los procedimientos administrativos de forma unitaria, cuando debió ser de manera colegiada, sin observar ni atender los transitorios de las reformas procesales al Código de Justicia administrativa.*

*4. En el juicio de amparo 174/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito,*

*se concedió el amparo a la parte quejosa, pues la magistrada no condenó a la autoridad demandada al pago de daños y perjuicios pese a que se acreditó el actuar irregular de la autoridad demandada.*

*La magistrada resolvió erróneamente que la parte actora no había ofrecido pruebas al respecto, cuando en realidad sí había ofertado esas pruebas y en todo caso, de no haberlas aportado, se pudieran haber dejado a salvo sus derechos para ofertar las pruebas con las que pudiera acreditar a cuánto ascendían los daños y perjuicios, para demostrarlos en forma líquida en ejecución de sentencia.*

5. En el juicio de amparo 412/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque en el juicio administrativo de origen, la magistrada omitió ordenar notificar a la parte actora la contestación de la parte demandada, donde ésta última ofreció pruebas y alegó hechos no conocidos por la actora, con lo cual impidió que la parte actora pudiera ampliar su demanda y esa omisión procesal trascendió en el sentido del fallo.

6. En los juicios de amparo 414/2018 y 608/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo a la parte quejosa, pues la magistrada señalada como autoridad responsable, consideró que carecía de competencia para resolver una controversia que planteó un elemento de seguridad pública que laboraba en un área administrativa de dicha dirección, porque la magistrada consideró que tal elemento no realizaba labores "policíacas" y que por ende, no le aplicaba en su persona el régimen de excepción del artículo 123.B.XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. En el juicio de amparo 472/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo a la quejosa, porque la magistrada responsable no entró al estudio de fondo de una controversia, y por ende no la resolvió, la que versaba sobre el pago de un seguro de vida de un policía fallecido, pese a que derivaba de un acto administrativo pues su naturaleza se determinaba con base en la relación entre policía y secretaria de seguridad pública y la obligación de la secretaria de finanzas de realizar el pago. De ahí que el argumento de la responsable de que los seguros de vida no son materia administrativa, carecía de fundamento y lo importante era la determinación de la naturaleza de las autoridades demandadas y de las obligaciones que debía cumplir derivadas de la muerte de un policía.

8. En los juicios de amparo 522/2018, 580/2018 y 581/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo a las respectivas quejas, porque la magistrada responsable aplicó interpretaciones demasiado formales y carentes de proporcionalidad en las reformas en materia del régimen de jubilación, en específico del artículo 54 de la Ley de Pensiones Civiles, de modo tal que afectaba los derechos de personas que tenían expectativas de jubilación con base en la anterior legislación y que tan solo les faltaban algunos días para cumplir sus años de jubilación, cuando les aplicó retroactivamente un nuevo régimen que afectaba sustancialmente el monto de sus

pensiones, reduciéndolo de manera desproporcionada.

9. En el juicio de amparo 597/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no tomó en cuenta aspectos y hechos que la parte demandada declaró en su contestación de demanda y que tenían como efecto favorecer la teoría del caso de la parte actora, lo cual fue una evidente omisión que trascendió al resultado del fallo y que comprometió el principio de exhaustividad.

10. En el juicio de amparo 158/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no atendió agravios que consideró inoperantes por no atacar las consideraciones de la sentencia impugnada. Sin embargo, el tribunal colegiado determinó que la impugnación sí atacaba las consideraciones de la sentencia, y por ende, debían examinarse los agravios enderezados contra la resolución apelada y no aplicar criterios excesivamente rigoristas y formalistas al momento de calificar el contenido de un agravio, sino procurar identificar la causa de pedir.

11. En el juicio de amparo 298/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo en virtud de que la magistrada consideró que el reclamo de una indemnización por retiro de una extrabajadora del Estado, debía resolverse ante las instancias laborales judiciales, y, por ende, erradamente concluyó que ese reclamo no era competencia, por razón de la materia, del tribunal de justicia administrativa.

12. En el juicio de amparo 480/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo, porque la magistrada responsable aplicó un rigorismo y formalismo excesivo al calificar los agravios o conceptos de violación como inoperantes, por lo que no los analizó y no aplicó los criterios jurisprudenciales de que para examinar los agravios, basta identificar la causa de pedir para entrar a su estudio y no, como la magistrada lo hizo, pidiendo formulas sacramentales y rigoristas a los justiciables para atender sus pretensiones.

13. En el juicio de amparo 507/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no admitió un recurso de apelación que se presentó por correo certificado, pues consideró como fecha de su presentación la de cuando el correo llegó al tribunal administrativo y no la fecha en que se presentó el escrito en la oficina de correos (en la ciudad de Uruapan, Michoacán), tal cual lo permite y regula el artículo 61 Código de Justicia Administrativa.

14. En el juicio de amparo 518/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo, en razón de que la magistrada convalidó una notificación administrativa que se efectuó

sin observar los requisitos procesales mínimos que se regulan en el código de justicia administrativa cuando la notificación se hace a una persona distinta a la buscada.

15. En el juicio de amparo 76/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo en razón de que la magistrada no estudió conceptos de violación en un recurso de apelación promovido contra una sentencia definitiva que se había pronunciado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo diverso, y, se había dejado libertad de jurisdicción a la magistrada para emitir otra sentencia. En la nueva sentencia, la magistrada resolvió erróneamente que como esos temas ya habían sido motivo de otra ejecutoria, ya no podían ser impugnados, y por tanto, la magistrada no comprendió que la libertad de jurisdicción permite que se vuelva a revisar la decisión pues se trata de una nueva sentencia.

16. En el juicio de amparo 143/2020 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito se concedió el amparo porque la magistrada convalidó la suplencia de la deficiente fundamentación de un acto de autoridad impugnado y que el juez de primera instancia suplió en su deficiencia, sin que la magistrada que revocara esa decisión y por el contrario, la confirmara.

En ese asunto, la autoridad demandada no especificó las fracciones e incisos en que fundaban su acto, pero el juez de primer grado resolvió que bastaba mencionar la ley y no especificar articulado, y fue ahí donde el juez suplió la deficiente fundamentación, y la magistrada no reparó ese error judicial.

17. En los juicios de amparo 165/2020 y 299/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo en ambos casos por idénticas razones, pues en los dos asuntos la magistrada no entró al estudio de los respectivos recursos de reconsideración al aplicar un formalismo procesal demasiado excesivo, ya que consideró que la resolución de primer grado que desechó una demanda por incompetencia, la magistrada consideró que no se trataba de un “desechamiento” sino de una “incompetencia”, y por ende, esas resoluciones no se atacaban a través del recurso de reconsideración, sin que la magistrada dijera nada al respecto de que también se trataba de acuerdos en los que se desechaba la demanda y contra éstos sí procede el recurso de reconsideración.

18. En el juicio de amparo 348/2020 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo en razón de que la magistrada confirmó el auto en que se desechó la demanda que presentó una elemento de seguridad y custodia de un centro penitenciario, al considerar que había litispendencia porque la misma persona promovió un juicio de amparo contra su cese, sin que la magistrada que en el amparo y en el juicio administrativo se pedían prestaciones bien diferenciadas, y que por ende, no guardaban la identidad para considerar que existía litispendencia.

19. En el juicio de amparo 377/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada aplicó un criterio demasiado formal, declarando improcedente un recurso de apelación que se interpuso contra una sentencia definitiva en que se decretó el sobreseimiento de un juicio administrativo, y al respecto, la magistrada consideró que contra las resoluciones que decretaban el sobreseimiento procedía el recurso de reconsideración. Sin embargo, la magistrada no hizo algún ejercicio jurídico sobre la antinomia normativa que surgía en ese caso concreto, pues por un lado el código de justicia establece que contra las sentencias procede el recurso de apelación y ese mismo código también establece que contra las decisiones que decreten el sobreseimiento procede la reconsideración. Por ello, si se trataba de una sentencia que sobreseía el juicio, luego entonces la magistrada debió realizar un ejercicio hermenéutico sobre la antinomia legal, y en todo caso, resolver a favor de conocer el fondo del asunto y no como lo hizo, de desechar y abstenerse de resolver.

20. En el juicio de amparo 174/2021 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no entró al estudio de un recurso de apelación contra una sentencia definitiva en el que el juez de primer grado se declaró incompetente. La decisión de la magistrada de no conocer el recurso, dejó al quejoso en completo estado de indefensión porque la interpretación en exceso formalista de la magistrada lo dejó sin un recurso ordinario para controvertir la decisión de primer grado, y la magistrada ni siquiera atendió los agravios del apelante.

21. En el juicio de amparo 198/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no examinó un recurso de apelación, y erróneamente lo devolvió al juez de primera instancia para que éste atendiera en la sentencia definitiva todas las cuestiones litigiosas que le fueron planteadas por las partes en su demanda y contestación. Sin embargo, la magistrada pasó por alto que no tiene permitido el reenvío, máxime vulneró los principios de expedites procesal y no privilegió atender el fondo del asunto, cuando pudo hacerlo y s dio preferencia a cuestiones procesales no permitidas y que solo dilataron la resolución de la controversia.

22. En el juicio de amparo 259/2021 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del 11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada no emitió pronunciamiento sobre la admisión de un recurso de apelación que la parte actora promovió junto con un recurso de reconsideración contra una sentencia en que se decretó por un lado el sobreseimiento parcial y por otra parte, se convalidó el requerimiento de pago de un crédito fiscal realizado por la autoridad demandada. Todo lo cual, dejó en completo estado de indefensión a la parte quejosa.

23. En el juicio de amparo 9/2022 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del

11er Circuito, se concedió el amparo porque la magistrada responsable confirmó una sentencia en la que maliciosamente el tribunal de primer grado no observó las suspensiones de plazos que el propio Tribunal de Justicia determinó con motivo de la pandemia generada por el COVID 19. Bajo esos criterios se desechó la demanda por considerarla extemporánea. Cabe señalar que la propia magistrada pronunció en pleno (con los demás magistrados del tribunal) las disposiciones de suspensión de plazos y las inobservó, en un asunto promovido contra la Auditoría Superior de Michoacán, beneficiando indebidamente a ese órgano autónomo. 24. En los juicios de amparo 500/2016, 567/2016, 594/2016, 780/2016, 799/2016, 952/2016, 956/2016, 72/2017, 1057/2017, 25/2018, 307/2018, 597/2018, 608/2018, 980/2018, 454/2019, 144/2020, 190/2020, 27/2021, 127/2021, 153/2021 y 156/2021, los Tribunales Colegiados declararon la violación del principio de congruencia y exhaustividad, ya sea por: (a) no atender todos los argumentos de las partes; o, (b) por variación de la litis, esto es, en ocasiones la magistrada no atendía todos los puntos litigiosos controvertidos o en otras, traía hechos o argumentos no alegados por las partes, modificando la litis efectivamente planteada; o (c) realizó una incorrecta distribución de las cargas probatorias a las partes, lo que trascendió al resultado de sus decisiones, por lo siguiente:

**Presidente:**

Le agradecemos a la Segunda Secretaría, diputado David Gowman.

Le pedimos a la Tercera Secretaría si nos ayuda con la lectura. Gracias.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

I. En el juicio 500/2016, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada invirtió la carga probatoria, porque en el recurso que resolvió, la autoridad municipal demandada negó el cese injustificado de un elemento de la policía, y en su lugar, afirmó que dicho elemento renunció a su cargo, sin que la magistrada responsable advirtiera que la negativa del despido, involucraba una afirmación, y por ende, correspondía a esa autoridad demostrar que el policía cesado dejó de presentarse a sus labores, como lo afirmaba. Y en este mismo caso, dicha magistrada también inobservó los principios de exhaustividad y congruencia porque, aunque el elemento cesado pidió diversas prestaciones como indemnización, prima de antigüedad, vacaciones, horas extras, etcétera, la magistrada no se pronunció sobre si procedían o no esas prestaciones, conforme al material probatorio que obraba en autos.

II. En el juicio 567/2016, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada omitió resolver la cuestión efectivamen-

te planteada, por lo que inobservó los principios de exhaustividad y congruencia, lo anterior, porque no comprendió uno de los agravios de la parte inconforme, quien se considerada agraviada porque el juez de primer grado le previno para que corrigiera su demanda, y aunque la actora atendió la prevención, le sobreyeron el juicio por otra cuestión diversa, que no fue materia de la prevención, pero la magistrada cuya labor jurisdiccional aquí se analiza, no entendió ese agravio y lo desestimó, partiendo de la falsa premisa de que el juez instructor cumplió con su obligación de prevenir, pero nada dijo de la cuestión que le causaba agravio

III. En el juicio 594/2016, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada señalada como autoridad responsable no atendió todas las prestaciones reclamadas, violando el principio de congruencia. Esto, debido a que la quejosa en su demanda en el juicio de origen, reclamó la nulidad de la negativa ficta que se configuró con motivo de la consulta que realizó ante la Tesorería Municipal de un Ayuntamiento, en la que solicitó: a. que se le exente de cubrir el Derecho de Alumbrado Público; y, b. la devolución de las cantidades cubiertas por concepto de ese derecho, a partir de la fecha en que presentó la consulta referida. Sin embargo, la magistrada solo se pronunció sobre la primera de esas prestaciones, ordenando la nulidad lisa y llana del acto administrativo, pero omitió pronunciarse sobre la solicitud de la devolución de las cantidades que ya había cubierto.

IV. En el juicio 780/2016, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que aunque la magistrada responsable declaró la nulidad de la negativa expresa de una autoridad para el efecto de que la autoridad demandada emitiera otra resolución en la que se ocupara de los puntos planteados por la ciudadana y resolviera lo procedente, pero la magistrada responsable omitió resolver el fondo del asunto (devolución de dinero y pago de daños y perjuicios), y privilegiar atender las causas de ilegalidad que conllevaban a la declaración de la nulidad lisa y llana del acto administrativo, sobre todo si así se lo pidió la actora y en autos obraban pruebas para pronunciarse, de ahí que fue contrario al principio de congruencia y exhaustividad el haber declarado una nulidad del acto administrativo para efectos de que la autoridad se volviera a pronunciar sobre lo demandado.

V. En el juicio 799/2016, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que la sentencia impugnada, pronunciada por la magistrada, violó el principio de congruencia, porque introdujo aspectos que ninguna de las partes alegó. Esto es así, pues de la demanda se advirtió que la quejosa demandó entre otras cosas: a. el cumplimiento de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; y, b. los pagos de saldo pecuniario pendiente de cubrir; de los gastos financieros pactados en el contrato; y el pago del interés por concepto de la reparación de los daños y perjuicios. Mientras que, en la contestación de demanda la autoridad adujo como defensa que la acción que planteaba el actor resultaba improcedente, sobre la base de que a la fecha ya se le había cubierto el pago total del contrato de obra pública materia de la litis. Sin embargo, la magistrada responsable no atendió ninguna de sus pretensiones y más bien, sin que ninguna de las partes lo alegara, advirtió que ambas partes no realizaron ni agotaron el procedimiento establecido en la cláusula novena del contrato de obra pública relativo a la recepción de los trabajadores, en relación con el artículo 45 de

la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Con lo cual, la magistrada responsable se extralimitó e hizo valer aspectos que no fueron materia de las defensas y excepciones de la demandada, violando la congruencia externa.

VI. En el juicio 952/2016, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la sentencia de la magistrada carecía de congruencia y exhaustividad, al no estudiarse por parte del tribunal responsable, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en juicio, ni por ende precisar valor probatorio alguno para las mismas, sobre el aspecto que se analiza, ya que como se advirtió, la responsable señaló textualmente que no existían en autos constancias de las que se pudiera determinar la antigüedad del actor en el servicio y con ello cuantificar el monto de los años y días que le correspondan, ello aun y cuando se hubiere ofrecido como prueba documental por parte del aquí quejoso en su demanda de nulidad, el oficio en que se le dio de alta como elemento de seguridad. Y aunque la autoridad demandada no controvertió ese hecho ni ese documento probatorio, la magistrada responsable no aplicó la consecuencia procesal por omitir contestar los puntos controvertidos de la demanda, que son el de tenerlos por ciertos, cuando los mismos no se contesten ni se controviertan expresamente. De ahí entonces que, la magistrada violentó el principio de congruencia.

VII. En el juicio 956/2016, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que, la magistrada responsable realizó una inexacta distribución de las cargas procesales en lo relativo a la existencia del cese verbal que demandó el aquí quejoso. Esto es así puesto que en la demanda de origen el actor reclamó, entre otras pretensiones, la nulidad del cese injustificado emitido de forma verbal por la autoridad demandada y ésta última negó la destitución del actor y a su vez afirmó la existencia de un acto positivo, consistente en que el actor se había separado y liquidado con anterioridad.

Así entonces la carga de la prueba correspondía a la autoridad demandada en el juicio de origen, ya que, si bien negó la existencia del cese verbal alegado por el accionante, también lo es que afirmó la existencia de otro hecho, a saber, que el actor había sido liquidado o finiquitado en una fecha anterior a la que supuestamente se había dado el cese verbal cuya nulidad se pretendía. Esto es así, ya que al negar la destitución del actor y enseguida sostener que había sido liquidado por el cargo que desempeñaba en una fecha anterior a la que adujo, implica la afirmación de un hecho positivo, el cual corresponde probarlo a la autoridad demandada. De ahí que al invertir la carga de la prueba violentó el principio de congruencia.

VIII. En el juicio 72/2017, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable varió la litis del juicio administrativo, pues de la demanda inicial, se desprende que los entonces actores reclamaron del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la nulidad de la clasificación de zona económica tipo RESIDENCIAL, o nivel 4, de un fraccionamiento, en el contrato de adhesión, firmado ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, y en los recibos del cobro por los servicios de agua potable

que bimestralmente se emiten a su cargo, conforme a la cual se les colocaba para el referido cobro del servicio de agua potable, en la zona tipo residencial o nivel cuatro.

Sin embargo, al resolver la sala del conocimiento sobre las pretensiones demandadas por la parte actora, varió la litis sobre los argumentos que efectivamente formularon los actores en su demanda (la ilegalidad de la clasificación de zona económica tipo RESIDENCIAL, o nivel 4 del fraccionamiento cuando el mismo alegaban los actores, está considerado como zona tipo medio o nivel 3, por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, desde su creación, según el expediente SU-DFU-OR.1271/82 de 1 de noviembre de 1982), dado que la responsable limitó la pretensión jurídica de los demandantes, en tanto que su objeto es que se reclasifiquen indefinidamente los contratos de adhesión y los recibos de cobro de los servicios de acuerdo con la tarifa zona media o nivel 3, y no lograr su des aplicación prevista en algún decreto tarifario. Se señaló que la magistrada hizo un ejercicio de control difuso de constitucionalidad del decreto tarifario (el cual no fue impugnado por los actores), por lo que al tema corresponde, pero dicho ejercicio de control constitucional, no satisfizo de manera completa la pretensión de los actores, porque para ello, la magistrada debió considerar los datos, pruebas o elementos en los que quien acude al juicio sustentó que la clasificación de dicho fraccionamiento desde su creación es de tipo medio nivel "3", que a la fecha no existe cambio alguno, por lo que debe corregirse el contrato de adhesión para la prestación del servicio, así como los recibos de pago subsecuentes, para el efecto de que reflejen que los inmuebles se ubican en un fraccionamiento de tipo medio. Dicho de otro modo, entre las pretensiones de la parte actora estaba la de la reclasificación de la zona económica de media o nivel 3 a residencial o nivel 4, lo cual no atendió la magistrada, y en su lugar vario esa pretensión y analizó el asunto como si los actores hubieran impugnado los decretos tarifarios de 2014 y 2015, siendo que la materia del juicio de origen no se refirió a la impugnación de decreto alguno.

IX. En el juicio 1057/2017, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable actuó en forma ilegal en el fallo reclamado, al estimar que la actora en el juicio de origen no demostró su interés jurídico en el juicio de nulidad por lo que hace únicamente a la infracción y privación del automóvil de su propiedad, bajo el argumento de que no justificó contar con un permiso o concesión emitida por autoridad competente para desarrollar la actividad de taxista. Se estableció que la magistrada, autoridad señalada como responsable en el fallo reclamado, no advirtió que el solicitante de amparo, demandó la nulidad del acto administrativo consistente en la boleta de infracción de carácter económico y la desposesión del automóvil y que justificó los elementos que se requieren para demostrar el interés jurídico que le asistió, es decir, justificó la existencia del derecho subjetivo que se señaló como vulnerado y que el acto de autoridad afectó ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente, pues para ello exhibió en autos la boleta de infracción respectiva. Documentos, con los cuáles el justiciable, contrario a lo que estimó la magistrada señalada como autoridad responsable, justificó el interés jurídico que le asistió para acudir al juicio de nulidad del que deriva el acto reclamado al confirmar la sentencia dictada en el recurso de reconsideración en la que se decretó el sobreseimiento del juicio de nulidad por lo que ve a dichos actos (infracción, privación del vehículo y la multa).

Con esa decisión la magistrada vulneró los principios de exhaustividad y congruencia, debido a que, si el quejoso tiene interés jurídico para impugnar la boleta de infracción, por cuanto hace a la multa impuesta y detención del automóvil de su propiedad, luego la magistrada, señalada como autoridad responsable estaba obligada a analizar debida y pormenorizadamente todas las prestaciones reclamadas lo que implicaba emitir una sentencia que colme los principios de congruencia y exhaustividad ya indicados, y que esté debidamente fundada y motivada, abordando el fondo del asunto en cuanto a la infracción, o sea respecto a la privación del vehículo y la multa; además del pago de daños y perjuicios reclamados; sin soslayar ninguna de las prestaciones reclamadas ni las defensas y excepciones.

X. En el juicio 25/2018, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que la sentencia reclamada en este juicio de amparo se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el diverso directo administrativo 985/2016, resuelto por ese mismo tribunal colegiado el 24 de agosto de 2017. En esa primera resolución de amparo, se consideró toralmente, que el tribunal resolutor inobservó la naturaleza del acto combatido, el cual se le dijo que era de índole administrativo y, en consecuencia, con libertad de jurisdicción estudiara los elementos de la negativa ficta, prescindiendo de que ésta no se configuraba en el particular.

*Así, la magistrada responsable emitió con libertad de jurisdicción una nueva sentencia en ese asunto, en la que el Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada se apartó del principio de congruencia externa, pues al efecto introdujo motu proprio un elemento ajeno a la litis que no fue invocado en la contestación expresa de la autoridad administrativa, pero que a la postre constituyó el detonante para que se tornara improcedente la solicitud del quejoso. Esto es así, debido a que en la sentencia reclamada se observa que la autoridad responsable, declaró configurada la negativa ficta de la autoridad administrativa, entró al estudio de fondo de los argumentos expresados tanto en la contestación de demanda, como en su ampliación, determinando la ilegalidad de estos con base en que no se motivó ni fundó la razón de la imposibilidad jurídica para reinstalar al quejoso.*

*No obstante, la conclusión antes alcanzada, se observa (de la misma sentencia) que la autoridad responsable señaló motu proprio que no resultaba procedente reinstalar al quejoso toda vez que atento a la sanción administrativa impuesta, como fue la inhabilitación, ésta dejaba extinta la relación laboral con el servidor público sancionado.*

*De lo que se sigue, que la sentencia reclamada es incongruente con la demanda y su ampliación, así como con la contestación respectiva, ya que a pesar de que consideró ilegal la negativa expresa de la autoridad administrativa, por las razones ahí expuestas, introduce un elemento a estudio que –se repite– imbitamente torna improcedente lo solicitado por el quejoso, aun cuando es claro que éste no formó parte de los impedimentos enunciados en la contestación.*

XI. En el juicio 307/2018, el Tercer Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada transgredió el principio de exhaustividad porque realizó el estudio de legalidad de los actos controvertidos a partir de los argu-

*mentos expuestos por la autoridad demandada y omitió considerar la totalidad de los agravios expuestos en el escrito inicial de demanda. Así, en el caso se consideró que la magistrada responsable al emitir la sentencia reclamada, se apartó del principio de congruencia externa, ya que omitió el análisis del acto impugnado en los términos en que fue propuesto por los actores, ya que al respecto determinó que fue correcta la determinación de la autoridad demandada al establecer que a través de diverso oficio, firmado por el entonces Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, ya se le había dado respuesta a la petición similar que, nuevamente formuló, respecto de que la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, ya existía designado el representante de la Sección de Maestros, lo cual igualmente se consideró en diverso juicio administrativo.*

*Sin embargo, se estimó incorrecta la determinación de la magistrada, porque ésta analiza el acto impugnado vía nulidad, sin tomar en cuenta que éste, aun cuando se trata de una solicitud similar, nació a la vida jurídica a partir de un diverso acto; por tanto, como la quejosa le está atribuyendo diversas violaciones al acto de origen así como al impugnado vía nulidad, se deben atender los planteamientos de manera frontal con el acto impugnado, y no bajo el argumento de que ello ya fue motivo de una diversa solicitud en el mismo sentido, en razón de que una y otra respuestas, pueden contender diversos vicios, y que es precisamente de lo que se duele la parte quejosa, sobre todo, cuando en el agravio quince de nulidad, alegó lo relativo a la incompetencia de las autoridades demandadas.*

*Luego, la Sala se apartó del principio de congruencia externa, porque omitió el análisis del acto impugnado en los términos que fue propuesto por los accionantes, pues la litis se ciñe en determinar si es o no apegada a derecho la resolución que se impugnó vía nulidad, pero que aun cuando ésta se refiera a un tema que fue propuesto en diverso juicio, por derivar de una petición distinta, se debe hacer el estudio de los motivos de inconformidad que se plantean.*

*Conforme a lo expuesto, es dable concluir que la magistrada responsable, al emitir la sentencia impugnada, no analizó debidamente la litis propuesta, y por ende, esa sentencia se dictó con infracción al principio de congruencia que rige a todas las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán.*

XII. En el juicio 597/2018, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable omitió tener por acreditada la causa de nulidad invocada por el quejoso, supliendo la deficiencia de la queja a la autoridad demandada (Auditoría Superior de Michoacán), la que al contestar la demanda de nulidad administrativa, hizo un allanamiento expreso y total a las pretensiones de la parte actora, lo que como se dijo, no tomó en consideración la magistrada señalada como autoridad responsable, por lo que la sentencia de dicha magistrada careció de fundamentación y motivación.

*Esto fue así, pues en esa sentencia, no se tomó en ningún momento en consideración las manifestaciones formuladas por la autoridad demandada, tanto en la contestación de demanda como al momento de formular alegatos, en los que esencialmente señaló que era fundado el único concepto de violación, por los aspectos de legalidad señalados por los actores; que se infringieron diversos ordenamientos legales, así*

como que se aplicaron dos ordenamientos legales distintos para fincar la condena, como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, estimando por ello que la resolución está indebidamente fundada y motivada, considerando en consecuencia que ello actualizaba una violación que conllevaba a la nulidad lisa y llana. Con todo lo cual, se vulneró el principio de exhaustividad.

XIII. En el juicio 608/2018, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable no realizó un análisis integral de la demanda, sus anexos y las diversas documentales ofrecidas por las partes, con las que se demostraba que el quejoso pertenecía a un cuerpo de seguridad pública, aunado a que con la documental por la cual se le da de baja, se señala específicamente que el cargo que venía desempeñando lo era como policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, por lo que la decisión de la magistrada de declarar la incompetencia por razón de la materia para conocer del asunto, violaba los principios de congruencia y exhaustividad, al no estudiarse por parte del tribunal responsable, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en juicio, ni por ende precisar valor probatorio alguno para las mismas.

Esto se resolvió así pues la magistrada solo tomó en cuenta como fundamento de su decisión, la sola manifestación del quejoso de que no realizaba funciones operativas dentro de la mencionadas dirección de seguridad pública, y con base en esa manifestación determinó que no podía considerarse como elemento policial para los efectos del juicio administrativo y que debía tramitarse ante los tribunales de justicia laboral.

Sin embargo, la magistrada no analizó ni ponderó esa manifestaciones con el demás material probatorio que obraba en autos, del cual se advertía que se ofrecieron diversas pruebas, tales como documentales expedidas por la propia Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, (constancias, reconocimientos, certificados, recibos de pago) en el que se le reconoce al quejoso como policía, y en particular la relativa a la boja de fatiga, donde se aprecia la relación de elementos de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, que cubrieron un rol de servicios, y dentro de los cuales aparece el actor, especificándose su tipo de arma.

Todo lo cual evidenció la omisión de valoración de las pruebas rendidas en juicio, en particular las vinculadas a demostrar las funciones desempeñadas por el actor, pues como se precisó, quedando de manifiesto la incongruencia de la sentencia de la magistrada, quien dejó de atender específicamente los medios de prueba vinculados con tal concepto.

XIV. En el juicio 980/2018, el Tercer Tribunal Colegiado resolvió que: la magistrada responsable invirtió la distribución de la carga probatoria, pues los actores alegaron que fueron cesados injustificadamente de su labor como elementos policíacos, y en la contestación de la demanda las autoridades negaron haber cesado a los actores y manifestaron que fueron ellos quienes abandonaron su empleo de mutuo propio, y que desde que salieron de su arresto preventivo del que fueron objeto, no se volvieron a presentar a la Dirección de Seguridad Pública.

Luego, la magistrada consideró que los actores no acreditaron los hechos constitutivos de la acción de nulidad, esto es, no demostraron la baja o cese de la relación administrativa que los unía con las autoridades demandadas porque no exhibieron pruebas para acreditar que las autoridades demandadas los citaron para notificarles la baja inmediata del cargo que desempeñaban los actores, puesto que con los recibos de nómina que exhibieron únicamente demostraron los pagos que se les realizó como policías de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, pero no acreditan la baja administrativa de que se quejan.

Determinación que no compartió el tribunal colegiado, pues del análisis de la contestación de demanda, así como de las documentales anexas, analizadas por la sala y como lo refieren los peticionarios de amparo, se advierte que, en el presente caso, la carga de la prueba le correspondía a las autoridades demandadas, ya que, si bien es cierto que la parte actora se encuentra obligada a probar sus pretensiones, la demandada es quien debe probar sus defensas. Es decir, conforme a la jurisprudencia de la SCJN, tratándose de los cuerpos de Seguridad Pública, si la demandada no aceptó que cesó al actor, pero reconoce que éste faltó sin motivo justificado a sus labores, la primera parte de esta contestación a la demanda en los casos en que se vierte simple y llanamente impide arrojarle la carga de la prueba, porque ello significaría una obligación desmedida e imposible de cumplir al tratarse de un hecho negativo.

De ahí que, la segunda afirmación de las autoridades demandadas se traduce en un hecho positivo, porque la autoridad administrativa en los casos de abandono de las tareas de seguridad pública tiene la obligación de tomar nota de las ausencias en los registros respectivos, así como elaborar el acta correspondiente en la que haga constar el lapso del abandono que la vincule a decretar el cese de los efectos del nombramiento a quien incumplió con el desempeño del servicio público, dada la importancia que este tipo de funciones reviste para la sociedad, cuya continuidad eficiente no es posible paralizar en aras de asegurar la paz pública.

Consecuentemente, negar la destitución del actor y enseguida atribuirle faltas injustificadas constituye la aceptación de que éste ya no presta sus servicios a la corporación; de ahí que se está en presencia de dos hechos de naturaleza negativa y positiva respectivamente, correspondiendo a quien afirma esto último probar sus aseveraciones. Igualmente se resolvió que la magistrada responsable se apartó de los principios de congruencia y exhaustividad porque omitió pronunciarse en cuanto a la procedencia de las prestaciones de aguinaldo, vacaciones, compensaciones y pagos extraordinarios descritos en sus recibos de pago, reclamados por los disconformes por corresponder a la litis establecida en el juicio natural y resultar independientes de la acción principal, y al no hacerlo vulneró los citados principios.

**Presidente:**

Muchas gracias diputada Teresita de Jesús.

Se le solicita ala Primer Secretaría, continuar con la lectura.

Esta Presidencia, le da la bienvenida y saluda con mucho aprecio, a nuestro amigo diputado Víctor Manríquez, de Movimiento Ciudadano. Bienvenido, esta es su casa.

[Aplausos]

### Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

XV. En el juicio 454/2019, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que, de la determinación realizada por la magistrada del tribunal responsable, se advierte que no se resolvió de manera exhaustiva y congruente la pretensión la quejosa, alterando la litis y por ende transgrediendo derechos fundamentales de la parte quejosa. Señaló el colegiado que, de la demanda de nulidad se advertía que la quejosa impugnó la negativa ficta derivada de la falta de contestación a un escrito que presentó la quejosa ante el Ayuntamiento de Zinapécuaro para el cumplimiento del pago de diversos medicamentos e insumos médicos al ayuntamiento, derivado de un contrato verbal que la quejosa celebró con el ayuntamiento.

Así, la quejosa reconoció que no cuenta con el contrato escrito que avale la prestación del servicio relativa a suministrar insumos médicos al Ayuntamiento, lo que motivó a que el Juez administrativo resolviera su incompetencia para conocer y resolver del asunto; determinación que fue impugnada en apelación y que la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria confirmó mediante la sentencia que se reclamó en esa instancia constitucional.

Por lo que esa sentencia emitida por la magistrada, dejó en completo estado de indefensión a la quejosa, pues sin razón lógica jurídica y menos fundada, la magistrada le impuso la obligación de acreditar el carácter administrativo de la acción de pago ejercida, siendo que la promotora del amparo desde la solicitud de pago en que fundó la negativa ficta impugnada, reconoce no contar con documento que avale por escrito el contrato de compraventa de medicamento e insumos médicos celebrado verbalmente entre el Ayuntamiento y la actora; pasando por alto la autoridad responsable que en la demanda de nulidad la quejosa adujo que el objeto del contrato de adquisición de diversos artículos médicos, se celebró en cumplimiento un servicio público de asistencia social, con apoyo en lo previsto en el artículo 37, fracción VI y 43, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; disposiciones que establecen las funciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social como parte integrante de los Ayuntamientos.

Lo que tiene trascendencia si se tiene en cuenta que los artículos materia del contrato verbal fueron medicamentos, los cuales son de uso humano, y que evidentemente el Ayuntamiento como ente moral no puede ser el beneficiario directo del consumo de la mercancía; pues es ilógico pensar, que el Ayuntamiento de Zinapécuaro adquiriera para sí mismo el medicamento e insumos que se especifican en las facturas

cuyo cobro pretende la quejosa. Y si bien se reconoce que el Ayuntamiento como ente de administración pública tiene facultades para realizar contratos tanto administrativos como privados y que dependiendo de ello, la legislación aplicable será la administrativa, civil o incluso mercantil; es de destacarse que la distinción entre los contratos administrativos y privados, como bien lo reconoce la autoridad responsable, ha sido materia de análisis por el alto tribunal del país, quien ha determinado que básicamente su divergencia atiende al objeto o visión finalista del contrato, pues los de carácter administrativo tienen como objeto el interés general; mientras que los privados tienden a la satisfacción de un interés particular.

Así, el dato distintivo es la causa, motivo o razón determinante de los contratos administrativos, el cual tiende a satisfacer un fin público, un servicio público, o una necesidad colectiva, independientemente del móvil que induce al contratista y a la intención del funcionario contratante, que expresa la voluntad de la administración pública.

Luego, como lo destacó la quejosa y en una parte de la sentencia lo reconoce la propia autoridad responsable, con la prueba testimonial desabogada en autos del juicio administrativo, se llegó al conocimiento que el objeto del contrato de compraventa de medicamento e insumos médicos celebrado de manera verbal, lo fue la satisfacción de un bien colectivo que lo es la seguridad social de los trabajadores del ayuntamiento. Por lo que la indebida valoración de la prueba realizada por la magistrada trajo como consecuencia que se apartara del principio de congruencia mencionado.

XVI. En el juicio 144/2020, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que la sentencia reclamada en este juicio de amparo se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el diverso directo administrativo 454/2019, resuelto por este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en sesión de 25 de noviembre de 2019, en el cual se concedió la protección constitucional solicitada, pues en ese juicio de amparo se consideró, toralmente, que la magistrada resolutoria violentó derechos subjetivos de la quejosa, al haber declarado ser incompetente para resolver el conflicto siendo que éste es de naturaleza administrativa y no mercantil (como erróneamente lo determinó) y, en consecuencia, se dio libertad de jurisdicción para que resolviera sobre la pretensión de la quejosa.

En cumplimiento a esa ejecutoria, la magistrada emitió diversa sentencia y la misma fue impugnada en un nuevo juicio de amparo directo por la sola circunstancia en que, en cierto aspecto, se devolvió libertad de jurisdicción a la autoridad responsable. Pero en esta nueva sentencia, se resolvió por el colegiado que la magistrada responsable resolvió el fondo de la controversia de forma incongruente, pues la magistrada responsable no la dictó en concordancia con la demanda y su contestación.

Esto es así, pues la magistrada responsable, en la resolución reclamada, declaró improcedente la acción de negativa ficta, bajo el argumento de que para considerar que ésta se acredita, era menester que la actora al momento de solicitar el cumplimiento del contrato verbal y pago de los adeudos contenidos en diversas facturas, se requiera indefectiblemente que el proveedor presentara ante la autoridad administrativa demandada el escrito correspondiente, adjuntando los contratos y facturas respectivos, lo que señaló no cumplió la quejosa accionante.

*Sin embargo, de la lectura al escrito de contestación de demanda se aprecia que si bien el Ayuntamiento demandado se exceptuó de la falta de acción, ello lo hizo derivar de la inexistencia del contrato verbal de compraventa, en que la actora funda su acción –al haber asegurado celebrarlo con la Presidenta Municipal de la administración pasada–; así como en la falsedad de que les hubiere requerido del pago de diversas facturas en los términos del escrito de requerimiento de pago, al no contener el sello de oficialía y menos que éste haya sido presentado ante la Presidencia Municipal, Oficialía Mayor, Tesorero Municipal y/o Síndico.*

*Así, es evidente que la magistrada responsable, al emitir la sentencia reclamada se apartó del principio de congruencia externa, pues al efecto introdujo motu proprio un elemento ajeno a la litis que no fue invocado en la contestación expresa de la autoridad administrativa, pues no se advierte que en su escrito de contestación de demanda, el Ayuntamiento de Zimapécuaro, Michoacán, se hubiere exceptuado de la falta de requisitos formales en la solicitud de cumplimiento de contrato y pago de facturas de la que hizo derivar la negativa ficta, lo que a la postre constituyó el detonante para que se tornara improcedente la acción.*

*De lo que se sigue, que la sentencia reclamada es incongruente con la demanda y su ampliación, así como con la contestación respectiva, ya que para declarar la improcedencia de la negativa ficta, la autoridad responsable, introduce la falta de requisitos formales en la solicitud de cumplimiento de contrato verbal de compraventa de insumos médicos y medicamentos; así como pago de facturas, con lo que fundó la improcedencia de la negativa ficta, aun cuando es claro que este argumento no formó parte de las excepciones y defensas de la autoridad administrativa demandada; violentando con tal proceder los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 Constitucional, en detrimento de la quejosa.*

*XVII. En el juicio 190/2020, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que: la magistrada responsable no analizó correctamente la litis, pues dicha resolutoria introdujo al debate del controvertido, la discusión de si la actividad de construcción es reglada o no; cuando la materia de la litis versaba en relación a si el actor debía presentar la licencia respectiva para acreditar su interés jurídico; señalando que con ese actuar se le atribuyó indebidamente la obligación de acreditar un elemento normativo inexistente en la legislación procesal aplicable para acreditar su interés jurídico para promover el juicio de origen; y con ello, se le ocasionó una lesión jurídica al haberse sobreseído en el juicio de nulidad de origen.*

*Esto es así, resolvió el tribunal colegiado resolvió que el inconforme demandó la nulidad del acta de infracción de 25 de enero de 2019, y la diversa acta de clausura 19 de marzo de 2020, efectuadas como consecuencia de que el abí recurrente no había exhibido la licencia de construcción para la colocación de una estructura de acero para el soporte de paneles solares; supuesto que la autoridad administrativa encuadró en los artículos 1, 2 fracción XXIV, 45 primer párrafo, 46 primer párrafo, y 320, fracción I del Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos de Morelia, Michoacán y 277, fracción IV, del Código de Desarrollo Urbano del Estado; sin embargo, como no aportó la licencia y/o permiso para realizar esa actividad, el juzgador primigenio sobreseyó en el juicio al estimar que el disconforme carecía de*

*interés jurídico, en apego a los numerales conforme los artículos 191, 205, fracción I, y 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado.*

*Inconforme con ello, el ahora quejoso interpuso el recurso de reconsideración que al efecto prevé el numeral 298, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado. Al resolver dicho recurso, la magistrada responsable determinó que al haber impugnado la clausura de la construcción de una estructura para el soporte de paneles solares, era necesario que el abí recurrente hubiera acreditado contar con la licencia correspondiente para llevar a cabo dicha actividad, y que al no haberlo hecho, entonces era correcto lo resuelto por el juez primigenio en el sentido de que el justiciable no había acreditado el interés jurídico para poder demandar la nulidad de los actos impugnados; por lo que, conforme los artículos 191, 205, fracción I, y 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procedía confirmar el sobreseimiento en el juicio administrativo. Para llegar a la anterior conclusión, la magistrada responsable calificó como infundado lo alegado en el sentido de que sí se hubiera acreditado el interés jurídico aun sin presentar la licencia de construcción relativa; porque consideró que de conformidad con los criterios jurisprudenciales emitidos en materia administrativa, la clausura de una actividad que se encuentra reglamentada, se vinculaba con la violación a un derecho subjetivo, explícito y concreto, a diferencia de otros cuya exigencia correspondía a la simple afectación a la esfera de derechos erga omnes, como lo es en el caso de las multas que se estimen arbitrarias; máxime que el artículo 320 fracción I, del Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos de Morelia, Michoacán, establecía que cuando una obra se hubiera ejecutado sin licencia de construcción, la autoridad competente debía clausurar las instalaciones terminadas, independientemente de la imposición de sanciones económicas a que pudiera ser acreedor.*

*En ese tenor, se advierte que la magistrada responsable centró su análisis en la premisa de que la carencia del interés jurídico devenía de no haber acreditado la existencia de la licencia o permiso para construir una estructura para la instalación de paneles solares; pero no hizo pronunciamiento alguno en relación con lo esgrimido por el abí recurrente, hoy quejoso, atinente a que ese (la acreditación de la existencia de una licencia o permiso de construcción), era un requisito adicional que no se contemplaba en la codificación procesal local; y que, si bien existía la jurisprudencia citada por el A quo; la misma no era aplicable al caso porque la legislación del entonces Distrito Federal sí contemplaba expresamente ese requisito en el artículo 34 abí analizado por el Alto Tribunal; lo que lo convertía en un supuesto distinto al que ocupaba la resolución impugnada. sin embargo, este último aspecto no fue abordado por la magistrada responsable, pues nada dijo en relación con los argumentos del ahora quejoso en el sentido de que el juzgado de Primera Instancia le había exigido el cumplimiento de un requisito no establecido en la ley; que tal exigencia había sido inspirada por una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no cobraba aplicación al caso concreto al provenir del análisis de una legislación diversa que (a diferencia de la aquí aplicable) sí contenía el citado requisito que tilda de adicional; argumento éste, que no fue analizado por la resolutoria, pues únicamente centró su respuesta en relación con el argumento complementario que formuló el inconforme al señalar que en todo caso, si se le pretendía dar aplicabilidad a dicha jurisprudencia, se debía tener en consideración que, cuando lo que se impugnaba era la resolución por la cual se imponía una sanción, ante la falta de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso de actividades reguladas, el Tribunal debía ceñirse en su caso al estudio de la legalidad de la sanción impuesta; aspecto que la magistrada responsable refirió que no analizaría porque el abí recurrente no había reclamado una sanción impuesta. De abí entonces que el fallo de la magistrada no se ocupó a plenitud de la litis del recurso en comento;*

y en consecuencia lo tornó incongruente; al no ocuparse de todos los aspectos hechos valer por el recurrente en su defensa, con lo que se vulneró el numeral 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVIII. En el juicio 27/2021, el Tercer Tribunal Colegiado resolvió que la responsable, al emitir la sentencia combatida, no atendió a los principios de congruencia y exhaustividad en torno a los conceptos de anulación hechos valer por el accionante del juicio natural, en contravención a lo establecido en los artículos 273 y 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al no fijar de manera correcta la litis.

Lo anterior, pues de los agravios expresados por la quejosa, se sigue que ésta, contrariamente a lo señalado por la responsable, el accionante expresó desde su escrito de demanda, en haber llevado a cabo la construcción y/o remodelación y que acreditó contar con interés jurídico para controvertir el acto de molestia que se hizo consistir en el acta de infracción y la posterior clausura, pues si los actos de autoridad se encuentran dirigidos precisamente al propietario responsable y/o encargado de la construcción e instalación, al exhibir el recibo de pago del impuesto predial del inmueble demuestra ser la titular del registro catastral que la facultada para acudir a deducir sus derechos.

Esto es, la disconforme expuso que, al no estar realizando obras de construcción, no tenía por qué acreditar que contaba con una licencia para tal efecto, sino que el hecho de que los inspectores se constituyeran en su domicilio de suyo constituye un acto de molestia, el cual modifica una situación jurídica, en contravención a lo establecido en el artículo 16 constitucional. Por tanto, lo argumentado en el escrito de agravios en el sentido de que en el particular, a efecto de acreditar su interés jurídico, no es menester contar con una licencia o permiso para construir, puesto que al momento del levantamiento del acta cuya nulidad se pretende no se encontraba realizando actos de construcción o remodelación del inmueble evidencia por lo que era indebido exigir a la recurrente la exhibición de una autorización municipal de una actividad reglamentada que sostiene no llevaba a cabo y que por ende, no contaba con dicho documento; sin que tales argumentos fueran atendidos, ya que sólo se determinó que no se controvertían las consideraciones planteadas por la juez de primer orden.

Así entonces, lo resuelto por la sala responsable es violatorio de los derechos fundamentales de congruencia y exhaustividad, ya que a través de los argumentos destacados queda de manifiesto que se controvierten las consideraciones de la sentencia de primera instancia, quien consideró que con las pruebas aportadas en el juicio no se acreditaron las afirmaciones en el sentido de que no se encontraba realizando una modificación o construcción al inmueble materia de la controversia y que resultaba menester contar con la licencia de construcción respectiva, por lo que no se demostró violación alguna a un derecho subjetivo y un agravio personal que se traduzca en la afectación a su interés jurídico.

XIX. En el juicio 127/2021, el Primer Tribunal Colegiado resolvió que invirtió la distribución de las cargas probatorias, en un caso de un elemento de policía que demandó su cese injustificado. La magistrada responsable no advirtió que la autoridad demandada, al contestar la acción si bien negó el cese, también introdujo una afirmación que ésta debía probar, consistente en que el elemento policiaco abandonó su

trabajo. Y, por ende, si la demandada no acreditó u ofreció las pruebas respectivas para acreditar ese alegado abandono del empleo, luego no debió exigir al accionante la carga de la prueba. Por lo que, en esas condiciones, se concedió el amparo a la quejosa.

XX. En el juicio 153/2021, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable resolvió la controversia apartándose del principio de congruencia. Esto es así pues la magistrada, en la resolución reclamada, declaró improcedente el pago de la cantidad exigida por la accionante a la demandada, al considerar que la moral accionante debía acreditar el cumplimiento de las formalidades exigidas por las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2016. Asimismo, la responsable declaró improcedente el pago de diversa factura en relación con un contrato administrativo del ejercicio fiscal 2017, en la modalidad de adquisición directa, al considerar que la moral no acreditó el cumplimiento de las formalidades exigidas por las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2017. Sin embargo, de la lectura al escrito de contestación de demanda, se aprecia que si bien la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Estado, hizo valer causas de improcedencia y de sobreesimiento del juicio administrativo y se exceptuó respecto de la improcedencia de las prestaciones demandadas; lo cierto es que, no hizo valer los anteriores argumentos expresados por la responsable para apoyar las excepciones de la autoridad administrativa demandada.

De lo que se sigue, que la sentencia reclamada es incongruente con la demanda, la contestación respectiva y su ampliación de la demanda, ya que para declarar la improcedencia de la negativa ficta, la autoridad responsable introduce el cumplimiento de las formalidades exigidas por las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, y también que la actora debe acreditar el cumplimiento de las formalidades exigidas por las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal de 2017, con lo que fundó la improcedencia de la negativa ficta, aun cuando es claro que ese argumento no formó parte de las excepciones y defensas de la autoridad administrativa demandada; vulnerando con tal proceder los derechos de legalidad y seguridad jurídica de la quejosa establecidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXI. En el juicio 156/2021, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió que la magistrada responsable vulneró los principios de congruencia y exhaustividad, además de haber fundado y motivado inadecuadamente su determinación. Lo anterior porque, la resolutora determinó que para analizar la cuestión de fondo propuesta por el quejoso, refirió que estudiaría los elementos de la acción de nulidad tomó como base el contenido de los artículos 1º, 2º, fracciones XVII y XXIV, 45 y 46 del Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos de Morelia, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 de octubre de 2015, y el artículo 277, fracción IV del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el 26 de diciembre de 2007; de los que destacó que las construcciones que se lleve a cabo en el Municipio de Morelia, deben obtener de manera previa, la licencia de construcción, al tratarse de una actividad reglamentada.

*Y aun cuando la propia magistrada responsable admitió que en el Reglamento y Código referidos, no se definen en forma expresa las estructuras metálicas, ello no resultaba trascendente porque las mismas se encuentran inmersas en las construcciones, siendo necesario acudir a la doctrina a fin de definir los conceptos o vocablos utilizados en la ley y en ese entendido, se apoyó en “la Gran Enciclopedia Espasa”, para articular la conclusión de que la estructura al formar parte de un edificio o distribución de una cosa, se podría considerar que podría definirse como una construcción, puesto que a través de la estructura se edificaba alguna cosa; y que, partiendo de esa premisa, la estructura metálica para soportar paneles solares, resultaba ser una actividad reglamentada y que requería de la licencia expedida por la autoridad municipal, conforme a los preceptos citados con antelación.*

*Sin embargo, aun cuando la resolutora expone como base para su razonamiento el hecho de que se apoyará en la doctrina; lo cierto es que únicamente se concreta a concatenar diversas definiciones gramaticales (no jurídicas) que la llevaron a opinar respecto del sentido de lo que significa una estructura metálica que soporta paneles solares; es decir, estableció como elemento substancial de la acción planteada (a saber, la nulidad de diversos mandamientos de autoridad por carecer de requisitos formales); la inexistencia de una licencia y/o permiso de construcción; y al no contar con la misma dio por válidos los documentos cuya nulidad pretendió, y que en ellos lleva inmersa la posible aplicación de una sanción económica; la cual, podría ejecutarse a pesar de estar cuestionados en su legalidad. Y es que la magistrada responsable consideró que para el actor estuviera en posibilidad de controvertir a través del juicio de nulidad, los actos impugnados en su demanda (al derivar de la estructura metálica para soportar paneles solares), no era suficiente afirmar que era titular de un derecho, sino que se requería la exhibición de la licencia de construcción para llevar a cabo la estructura metálica soporte de los paneles solares, a fin de poder reclamar las violaciones que se adujeran con motivo de los actos impugnados en el juicio administrativo.*

*Lo anterior resolvió el tribunal colegiado, resultó equivocado porque en los conceptos de impugnación emitidos por el actor, no se advierte que el actor pretendiera que se le permitiera construir o conservar lo construido, sin tramitar la licencia y/o permiso correspondiente; por lo que la acción no se puede analizar a partir de la exigencia de que el actor debiera tener ya acreditada la tramitación de dicha expresión de voluntad estatal, pues basta con analizar los conceptos de impugnación.*

*De lo anterior concluyó el colegiado que la magistrada confundió la pretensión del actor, pues estimó que lo que éste pretendía era que se le permitiera construir o conservar lo construido sin contar con una licencia, siendo ésta una actividad reglada; cuando en realidad lo solicitado por el actor era que se valorara la legalidad de los documentos impugnados; de los cuales, en caso de resultar que los mismos fueron dictados conforme a derecho, podrán surtir sus plenamente sus efectos y el actor resentirá, evidentemente, las consecuencias que le generen dichas actuaciones; pero en los términos de la sentencia aquí reclamada, se le impide al actor el acceso a la justicia porque al determinar que no se cumplió con un elemento estructural de la acción (diversa a la planteada) no se puede analizar la legalidad de los actos impugnados (verdadera pretensión del actor), se permite que éstos pervivan jurídicamente a pesar de haber sido cuestionados en su legalidad y podrían incluso permitir la actuación de una autoridad que pudiera, incluso, haber actuado al margen de la legalidad.*

*En ese tenor, se evidenció la omisión de estudio en que incurrió la autoridad responsable, lo que de suyo generó un fallo que no se ocupó a plenitud de la litis del juicio de nulidad; y en consecuencia dio lugar a un fallo incongruente; al no ocuparse de todos los aspectos hechos valer por el recurrente en su defensa, con lo que se vulneró el numeral 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Así las cosas, se concluye que existen elementos con los que se acredita por un lado que Lagunas Vázquez mostró honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo, pero por otro lado se demostró asimismo que ese desempeño no lo hizo respetando los deberes de diligencia y excelencia que se requieren en el ejercicio del cargo.

De lo anterior se concluye por estas dictaminadoras, que esa falta de debida diligencia y excelencia en el desempeño de sus funciones, es suficiente para optar por la facultad de no reelegirla en el cargo, pues precisamente esas características son de suma importancia para el desempeño de un cargo de alto rango como lo es una magistratura en materia administrativa. Y aunque existan elementos positivos en sus funciones como el haberse conducido con honestidad y honorabilidad, lo cierto es que son circunstancias que no la eximen del profesionalismo con que debía conducirse en el cargo, y, los errores judiciales, evaluados por Tribunales Colegiados del Poder Judicial Federal, arrojaron información que revela que de los 81 amparos que se concedieron contra sus resoluciones, en alrededor de 50 de esos amparos fue por causas que a criterio de estas dictaminadoras pueden considerarse graves. Como a continuación se explica.

### **1. Rigorismo excesivo en algunas de sus resoluciones**

En el amparo 583/2017, relativo al caso del vermicultor, pese a que se vislumbraba una posible afectación a sus derechos por un acto administrativo celebrado entre la autoridad y un empresario gasolinero, la magistrada con rigorismo excesivo no atendió sus pretensiones, y ni siquiera estableció la vía de derecho que procedía o si se consideraba incompetente, establecer y enviarlo al tribunal que resultara competente.

Igual rigorismo excesivo sin efecto útil alguno se advirtió en el amparo 472/2018, en el que comprometió el principio de debida diligencia, al no resolver adecuadamente sobre la naturaleza jurídica de un seguro de vida de un elemento de seguridad pública fallecido, retardando sin justificación, el pago a los beneficiarios de dicho beneficio, con el solo argumento de que no era materia administrativa, sin haber sustentado esa decisión.

En los amparos 414/2018 y 608/2018, también se considera que la magistra fue en exceso rigorista y falta de flexibilidad, al hacer nugatorios los derechos de elementos policiacos, por no considerarlos beneficiarios del régimen de excepción establecido en el artículo 123.B.XII de la Constitución Federal, al resolver, con base en argumentos insuficientes, que no realiza-

ban labores “policíacas” si no administrativas. Sin considerar que la policía no solo es labor de campo, sino administrativa, de vigilancia, de inteligencia, y similares, y que todos los integrantes de esos cuerpos de seguridad están beneficiados con ese régimen.

Este rigorismo inflexible también aconteció en los amparos 522/2018, 580/2018 y 581/2018, en los que no ponderó el derecho adquirido de personas trabajadoras del servicio público que estaban beneficiadas con un régimen de retiro más bondadoso, solo porque les faltaban algunos días de jubilación cuando entró en vigor una nueva ley que reducía esos beneficios. Lo cual se considera de suma gravedad pues de facto estuvo a punto de afectar significativamente el proyecto de vida de tres personas, todo con base en una aplicación excesivamente formal de la ley, sin ponderar la grave afectación que causaría en las servidoras públicas afectadas.

En los amparos 158/2019 y 480/2019, igualmente se advirtió un rigorismo excesivo al calificar los agravios de la apelante, exigiendo estándares desfasados en la materia (calificación de agravios) y evitando identificar la causa de pedir del justiciable, la cual era fácil de detectar de una lectura integral del escrito de impugnación que resolvió la magistrada, pero al exigir formulas sacramentales o rigorismos técnicos que en nada abonan a la tutela judicial, dejó sin un recurso efectivo al apelante.

En los amparos 165/2020 y 299/2020, se puso de manifiesto un rigorismo procesal excesivo, y sin efecto útil alguno, que negó a los justiciables el derecho a un recurso judicial efectivo, virtud a que su interpretación de las reglas procesales fue tan inflexible, que no permitió que se impugnaran dos demandas desechadas por incompetencia, porque dijo se trataba de “incompetencias” y no de “desechamientos” y con esas meras cuestiones semánticas, dejó sin recurso a los justiciables, no explicando porque escogió que eran incompetencias cuando éstas se pronunciaron in limine litis, esto es, al justo inicio del proceso, al momento de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la demanda. De ahí que calificarla como incompetencia y por ende no apelable, en nada abonó a la justicia, completa pronta y expedita.

En el amparo 377/2020, se evidenció que la magistrada aplicó un criterio demasiado formal, declarando improcedente un recurso de apelación que se interpuso contra una sentencia definitiva en que se decretó el sobreseimiento, sin que observara que existía una antinomia en el cuerpo procesal de la materia (Código de Justicia Administrativa de Michoacán), pues por un lado dicha codificación establece que las sentencias son apelables y por otro lado, también establece que los sobreseimientos son recurribles por el recurso de reconsideración, y por ende, si se estaba ante una sentencia que sobreseía el juicio, era inconcuso que la magistrada debió realizar un ejercicio hermenéutico sobre la antinomia legal, y en todo caso, resolver a favor de conocer el fondo del asunto y no como lo hizo, de desechar y abstenerse de resolver, pues la antinomia legal no debía ser atribuible al apelante.

En similar sentido a este último asunto, en el amparo 174/2021, la magistrada consideró erróneamente que una sentencia en que el juez se declaró incompetente no era apelable, y todo en base a una interpretación excesivamente formalista de la norma, sin observar que, con ese criterio, negaba el derecho al doble conforme o al recurso judicial al justiciable, pues prácticamente dejó como inatacable esa decisión del juez de origen y ni siquiera entró al estudio de los agravios del inconforme.

## 2. Errores o descuidos evitables al momento de resolver las controversias

En este rubro tenemos, por ejemplo, el amparo 614/2017, en el que se puso de manifiesto que la magistrada entró al conocimiento de una controversia que implicaba recursos federales y que por ende era competencia de los tribunales administrativos del fuero federal. Lo cual, se concluye era un error judicial evitable, virtud a que el propio tribunal colegiado detectó que la magistrada se había conducido en distinto sentido en diversa resolución.

En los amparos 98/2018 y 618/2018, se detectó un grave descuido, fácil de evitar, debido a que bastaba verificar la temporalidad de los hechos que originaron las controversias y cuando se accionaron las mismas, para establecer si se resolvía de forma unitaria (como lo hizo) o si debía ser de forma colegiada (como debió resolverse).

Se considera también un descuido grave y que pudo evitarse, lo resuelto en el amparo 174/2018, en donde se estableció que la magistrada no condenó a la demandada al pago de daños y perjuicios, porque la actora no ofreció pruebas, pero el tribunal colegiado, al revisar el sumario, resolvió que la actora sí había ofrecido pruebas y alegatos para acreditar esos extremos, pero la magistrada los ignoró y no atendió; por ello, el colegiado determinó que la magistrada debía haberse pronunciado sobre la liquidación de esa prestación, e incluso determinó que aunque no se hubieran ofertado pruebas, hubiera dejado a salvo los derechos de la actora para que los hiciera valer en ejecución de sentencia. Esto es, era evidente que no debía coartar el derecho de la actora de tal manera, y permitirle un acceso completo a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Otro descuido evitable fue el que se evidenció en el amparo 412/2018, pues se puso de manifiesto que la magistrada no reparó el error del juez de primer grado de omitir notificar a la actora la contestación de la demanda, los hechos alegados y las pruebas ofrecidas en la misma, lo que evitó e hizo nugatorio el derecho de la actora de participar en una controversia judicial en igualdad de condiciones, al no conocer esa contestación y no poder ejercer su derecho de contradicción.

En el amparo 507/2019, era fácil de evitar el error judicial en que incurrió la magistrada, pues no admitió un recurso de apelación interpuesto vía correo certificado, por considerarlo extemporáneo, argumentando erradamente que se presentó en el tribunal fuera de tiempo, cuando la normativa procesal

es clara en señalar que la fecha de presentación es aquella en que se presenta en la oficina de correos y no la fecha en que llega al tribunal, como lo consideró la magistrada.

En el amparo 76/2020, se concluye que también era evitable la decisión errada de la magistrada, pues aunque esa controversia era producto del cumplimiento de una ejecutoria de amparo, en la que se le dejó libertad de jurisdicción para que resolviera nuevamente, ello de suyo implicaba que esa misma decisión era impugnabile y que podía revisarse, y no como evitó hacerlo la magistrada, argumentando que se trataba de cosa juzgada, pues ésta figura jurídica no aplicaba en virtud de que con la concesión del amparo, la anterior resolución de primer grado había desaparecido y en su lugar, se dictó otra nueva con libertad de jurisdicción, por lo que la misma era claramente impugnabile.

En el amparo 348/2020, también se detectó un descuido evitable, consistente en que era fácil diagnosticar jurídicamente que no existía litispendencia entre la demanda administrativa al centro penitenciario que cesó a un custodio, y el juicio de amparo que ese mismo custodio promovió contra actos del centro penitenciario donde laboraba, pues las prestaciones que exigió en cada juicio estaban bien diferenciadas y no guardaban una total identidad, salvo que se trataba de mismo actor y misma demandada, pero la materia era claramente diferente, y este yerro judicial era evitable con solo haber leído ambas demandas.

En el amparo 198/2021, se detectó uno de los errores más fáciles de evitar, pues es evidente que la norma procesal que rige el actuar de la magistrada no permite el envío de los asuntos. Pero inexplicablemente, al detectar un error judicial del juez de primer grado, en lugar de reasumir jurisdicción y resolver lo que en derecho procediera, la magistrada aplica el reenvío, que se insiste, no está permitido en el Código de Justicia Administrativa, y devuelve al juez de primer grado el asunto para que vuelva a resolver.

Otro error que era evitable fue el recaído en el amparo 9/2022, en el que la magistrada confirmó una sentencia en la que maliciosamente el tribunal de primer grado no observó las suspensiones de plazos que el propio Tribunal de Justicia determinó con motivo de la pandemia generada por el COVID-19. Bajo esos criterios se desechó la demanda por considerarla extemporánea. Cabe señalar que la propia magistrada pronunció en pleno (con los demás magistrados del tribunal) las disposiciones de suspensión de plazos y las inobservó no obstante ello. Esto es, se considera que si la magistrada elaboró, junto con otros magistrados los acuerdos institucionales para afrontar las restricciones que se originaron con motivo de dicha pandemia, debía estar bien al tanto de los términos y condiciones de la suspensión de plazos, y además, habiendo ocurrido esto, dentro de un contexto de incertidumbre generalizada, originada con motivo de la mencionada pandemia, la magistrada debió observar con mayor diligencia la aplicación de los criterios que ella misma fijó.

### 3. Inobservancia grave de los principios de congruencia y exhaustividad

Resulta evidente que, en al menos 21 casos, la exmagistrada Lagunas Vázquez se apartó del principio de congruencia y exhaustividad, que es uno de los pilares fundamentales de actuación para las personas magistradas o juzgadoras, pues su principal función es resolver una controversia, atendiendo todos los puntos litigiosos, sin dejar de atenderlos y sin exceder el contenido de éstos, lo que como ya se dejó en evidencia, inobservó en no pocas ocasiones.

Dicho de otro modo, la vulneración de los principios de exhaustividad y congruencia, es, a criterio de estas comisiones dictaminadoras, una causa grave y con la entidad suficiente para considerar que la aspirante a reelección no satisfizo los estándares jurisdiccionales (diligencia y excelencia) que estaba llamada a observar, lo cual se insiste, fue revisado y resuelto por tribunales terminales federales, que concedieron a los justiciables el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para que la magistrada o abordara la totalidad del litigio que se le planteaba o bien, se le ordenaba no introducir cuestiones que no fueron materia de la litis o que no invirtiera las cargas probatorias.

Fue alta la recurrencia en que se incurrió en determinaciones que se apartaron de los mencionados principios de congruencia y exhaustividad. Lo que no solo comprometió los principios de debida diligencia y excelencia que debía observar en el ejercicio de su magistratura, sino que en cada caso en que la exmagistrada se apartó de esos principios, orillaba a los accionantes a recurrir al amparo y protección de la justicia federal, para corregir sus sentencias, lo que de suyo es desgastante en tiempo y genera perjuicios a las personas que acudían a su tribunal de segunda instancia para corregir sentencias de primer grado erróneas, y al no haberlo hecho, al no haber resuelto de forma exhaustiva y congruente en los casos analizados, privó a los justiciables de su derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, pues los recursos que promovieron y ella resolvió no pusieron remedio a los errores judiciales en que incurrieron los respectivos jueces de primer grado y mucho menos, a los errores o actos arbitrarios de las autoridades estatales o municipales que se revisaban en sede judicial, privando a los recurrentes del citado derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa y expedita, en no pocas ocasiones y de forma sistemática como quedó evidenciado en el análisis de los juicios de amparo a través de los que, los Tribunales Colegiados del Décimo Primer Circuito revisaron y revocaron sus decisiones.

Por lo anterior, así como por los demás errores judiciales en que incurrió, tanto al aplicar rigorismos o formalismos excesivos o incurrir en errores evitables, es que se considera que Griselda Lagunas Vázquez comprometió de forma grave los principios de diligencia y excelencia, y, por ende, en ejercicio de la potestad de este Congreso de ratificarla o no como magistrada en materia de justicia administrativa, es que se considera que no debe ratificarse en el cargo, porque en el análisis de su desempeño jurisdiccional, se concluye que no reúne los estándares de excelencia que toda persona juzgadora de alto nivel jerárquico debe observar.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones de Justicia y de Gobernación del Congreso del Estado con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 34 y 44 fracción XXIII-A y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción III, 62 fracciones XIII y XIX, 64 fracción I, 79, 85, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta 76 Legislatura el presente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero.** La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad potestativa establecida en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, determina no reelegir a Griselda Lagunas Vázquez como Magistrada de la Tercera Ponencia del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a las consideraciones contenidas en el dictamen elaborado por las Comisiones de Justicia y de Gobernación.

Notifíquese el presente Decreto a Griselda Lagunas Vázquez, para su conocimiento.

**Segundo.** Notifíquese el presente Decreto a la Magistrada Presidenta del Tribunal en materias Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

**Comisión de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Toda vez que fue leído el dictamen de manera completa, se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se le instruye a la Segunda Secretaría que haga el listado correspondiente.

Toda vez que ningún diputado ni diputada desearon intervenir; se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a la Presidencia su resultado.

#### [VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

José Antonio Salas Valencia, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

...[Inaudible]...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: **(24) Veinticuatro votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Cumplida la instrucción.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura, el dictamen con proyecto de decreto por el que se determina no reelegir a Griselda Lagunas Vásquez como Magistrada de la Tercera Ponencia del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto, notifíquese a las partes, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva y procédase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 35 del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 y se reforma la fracción 9 y se adiciona la fracción 10, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente.

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2°; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.** ...

La atención de la Diabetes Mellitus es importante para el Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo cual se destina presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyen a hacer efectivos la prevención, tratamiento y control.

Los integrantes del Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo deberán considerar, para su diagnóstico, atención y seguimiento, la diferenciación de la diabetes mellitus tipo 1, tipo 2, gestacional, así como otros tipos y subtipos, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** ...

La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular de la Secretaría, siendo estas las siguientes:

## I. a la VIII. ...

IX. Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos;

X. Realizar las acciones necesarias tendientes a brindar atención oportuna y adecuada a las personas con diabetes, considerando que esta sea oportuna y adecuada, así como el acceso a los medicamentos en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes; y,

XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la normativa aplicable.

**Tercero.** La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique la autorización de ampliaciones presupuestales adicionales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que el proyecto de decreto fue leído de manera completa, se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría a hacer el listado que corresponda.

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a la Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *si, a favor*.

Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: **(24) Veinticuatro votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Cumplida la instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

**Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura, el dictamen con proyecto de decreto por el que se determina...**

**El proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, se reforma la fracción 9 y se adiciona la fracción 10, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 36** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectu-

ra al proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones 6 y 10 del artículo 31 y se adiciona el título segundo, Sistema Estatal de Salud, capítulo 4 de la Ley de Salud del estado de Michoacán de Ocampo, una sección segunda denominada Atención Integral de Cáncer de Próstata y Testicular, integrada por los artículos 39 septies, 39 octis, 39 nonis, 39 desies, 39 undesis, 39 duodesis, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

### **Tercera Secretaría:**

Con su Permiso, Presidente.

#### DECRETO

**Artículo Único** Se reforman las fracciones VI y X del artículo 31; y se adiciona al Título Segundo, Sistema Estatal de Salud, Capítulo IV de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, una Sección Segunda denominada “Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular”, integrada por los artículos 39 Septies, 39 Octies, 39 Nonies, 39 Decies, 39 Undecies y 39 Duodecies, para quedar como sigue:

#### *Artículo 31...*

I. a la V...

VI. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres cérvico uterino, de mama y de próstata, así como la información del derecho a la obtención de la cartilla nacional de salud de la mujer y del hombre. La capacitación deberá incorporar lineamientos para contrarrestar las prácticas culturales o sociales que impiden o retrasan el acceso a diagnósticos tempranos tanto a mujeres como a hombres;

VII. a la IX. ...

X. Dar especial atención a las áreas rurales, marginadas e indígenas y a la población de Zonas de Atención Prioritaria, a través de la extensión de la cobertura

de estrategias para contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad para cáncer cérvico uterino, cáncer de mama y cáncer de próstata; y,

XI. ...

#### Sección Segunda

#### *Atención Integral del Cáncer*

#### *de Próstata y Testicular*

#### *Artículo 39 Septies.*

La atención integral del cáncer de próstata y testicular tendrá como objetivos:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de próstata y testicular en los hombres del Estado de Michoacán, mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Impulsar la detección oportuna del cáncer de próstata y testicular en los hombres, preferentemente a partir de los cuarenta años de edad, en el ámbito de las acciones de prevención y promoción de la salud;

III. Promover la atención de los hombres sin seguridad social, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren en reclusión, cuando su condición clínica requiera la realización de estudios complementarios o la prestación de atención médica, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Fomentar el acompañamiento psicológico a los pacientes y, en su caso, a sus familiares, cuando exista sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de próstata o testicular; y,

V. Impulsar acciones encaminadas a la atención médica y a la rehabilitación integral de los varones con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de próstata o testicular.

#### *Artículo 39 Octies.*

Para garantizar la calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, detección, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de próstata y testicular, la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá y fortalecerá las medidas necesarias para que dichos servicios se presten conforme a las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

#### *Artículo 39 Nonies.*

La Secretaría de Salud del Estado impulsará la instrumentación y coordinación de acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de próstata y testicular y, para tal efecto, podrá:

I. Promover la formulación y actualización del Programa de Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular del Estado de Michoacán, en congruencia con las políticas y programas del Sistema Nacional de Salud;

II. Impulsar la elaboración y actualización de protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno del cáncer de próstata y testicular, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

III. Fortalecer los protocolos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de próstata o testicular, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Promover el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de información que permitan dar seguimiento oportuno a los pacientes a quienes se les practiquen estudios de detección y que presenten diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de próstata o testicular;

V. Impulsar mecanismos de registro con fines de planeación, evaluación y mejora continua de los servicios de salud en esta materia, en observancia de la normativa en materia de protección de datos personales; y,

VI. Fomentar la coordinación con instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud para la prestación de servicios relacionados con la atención del cáncer de próstata y testicular, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### *Artículo 39 Decies.*

En la atención y tratamiento del cáncer de próstata y testicular deberá respetarse en todo momento la decisión y el consentimiento informado de los pacientes, con base en los principios de respeto, voluntariedad, dignidad humana e imparcialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### *Artículo 39 Undecies.*

Los hombres cuyos resultados de estudios clínicos indiquen sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de próstata o testicular tendrán derecho a recibir evaluación diagnóstica, seguimiento oportuno y atención adecuada por parte del personal de salud, en las unidades médicas que determine la autoridad sanitaria competente, conforme a la normativa aplicable.

#### *Artículo 39 Duodecies.*

Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de próstata y testicular deberán formularse de acuerdo con la etapa clínica, el reporte histopatológico, las condiciones generales de salud del paciente y su decisión informada, considerando en todo momento su voluntad y libre determinación.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones del presente Decreto, conforme a la normativa aplicable.

*Tercero.* La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique la autorización de ampliaciones presupuestales adicionales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Cumplida su instrucción.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Una vez que fue leído el Proyecto de Decreto, se somete a discusión; por lo que, si algún diputado de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría tomar nota del listado...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

#### [VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapián, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Ma Fabiola Alanís Samano, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

### **Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **Veinticuatro (24) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

### **Presidente:**

Gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y X del artículo 31; y se adiciona al Título Segundo, "Sistema Estatal de Salud", Capítulo IV, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, una Sección Segunda denominada "Atención Integral del Cáncer de Próstata y Testicular", integrada por los artículos 39 Septies, 39 Octies, 39 Nonies, 39 Decies, 39 Undecies y 39 Duodecies.**

### **Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN AL PUNTO NÚMERO 37** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI, al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo elaborado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

### **Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente.

### DECRETO

**Único.** Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI, al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I ... a la XVIII. ...

XIX. Establecer los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos;

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo; y

XXI. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, manuales o lineamientos internos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** Notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, 30 de enero de 2026.

**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:** Dip. Vicente Gómez Núñez, *Presidente*; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*; Dip. Guillermo Valencia Reyes, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el Proyecto de Decreto, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría a hacer las anotaciones debidas...

Toda vez que ningún diputado...

Perdón, se instruye a la Segunda Secretaría a realizar el listado correspondiente....

**Segunda Secretaría:**

Sí, diputado Vicente, ¿En qué sentido?...

[A favor]

Diputada Adriana Campos...

[A favor]

¿Algún otro diputado que desee intervenir?...

Le informo, Presidente: Para la discusión de este asunto se listaron el diputado Vicente Núñez Gómez a favor; y la diputada Adriana Campos, también a favor.

Cumplida su instrucción Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Comentar que hemos pedido en Junta de Coordinación Política, que cuando hay debates permitamos que los oradores que se enlistaron concluyan su participación; y posterior a que concluya la lista, quienes quieran participar para hechos o para algún posicionamiento lo puedan hacer de manera posterior.

De tal manera que se concede el uso de la palabra al diputado Vicente Gómez.

Adelante, por favor.

*Intervención del diputado*

*Vicente Gómez Núñez*

**Gracias, Presidente.**

**Con su permiso Presidente,**

**de la Mesa Directiva e integrantes:**

Como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección pongo a su disposición el siguiente Dictamen derivado de una iniciativa que presentó hace algunos meses mi compañera la diputada Adriana Campos Huirache, referente a un problema de seguridad pública que afecta a toda la población y que me quiero referir, es a la extorsión.

Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil coincidimos en que se debe hacer uso de las herramientas digitales para facilitar la denuncia en delitos como la extorsión, al fortalecer la denuncia, las pertinentes investigaciones y la detención y consignación de las y los culpables incidirán en la disminución de las tasas de este delito.

Con este dictamen se amplía las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública para establecer los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento a las denuncias privilegiando el uso de los medios tecnológicos, confío en que este Pleno apoyará el presente dictamen en beneficio del pueblo, de la población y para mejorar la seguridad de Michoacán y que sea más rápido y que tenga atribuciones la Secretaría de Seguridad Pública.

*Es cuanto, Presidente.*

*Muchas gracias.*

**Presidente:**

Se concede el uso de la voz a la diputada Adriana Campos, hasta por cinco minutos, por favor.

*Intervención de la diputada*

*Adriana Campos Huirache*

**Muchas gracias, Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos, que nos ven a través de, las diferentes plataformas:**

Hoy subo a esta tribuna para hablar de un delito que ha lastimado profundamente nuestra sociedad y que es la extorsión, un delito que no solamente roba recursos, que no solamente roba dinero, roba la tranquilidad, roba la paz y roba la seguridad, miles de personas viven con miedo de contestar el teléfono, viven con miedo de abrir un mensaje de texto y con miedo de denunciar y ese miedo es precisamente lo que aprovechan los delincuentes, por eso presentamos esta iniciativa de reforma a la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que Michoacán cuente con mecanismos electrónicos que permitan realizar denuncias anónimas de extorsión de forma sencilla y segura, porque hoy muchas víctimas no denuncian, no denuncian por temor a represalias, no denuncian por burocracia, no denuncian por falta de tiempo o de recursos para trasladarse y mientras no se denuncia, la extorsión sigue creciendo.

Esta reforma busca algo muy claro, que las personas puedan denunciar desde su teléfono, que reciban acompañamiento inmediato, que la autoridad actúe sin demora, no estamos improvisando, pues esta misma dinámica ya se da en otros estados de la República con herramientas tecnológicas exitosas, Michoacán también debe dar este paso.

Con esta reforma, el Secretariado de Seguridad Pública tendrá la facultad legal de establecer los lineamientos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias privilegiando el uso de medios tecnológicos, lo que abona a erradicar este delito en beneficio de la población, esto significa menos trámites, más protección y más resultados.

Agradezco a las y los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil por respaldar esta iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor de este dictamen porque fortalecer la denuncia es fortalecer la seguridad y fortalecer la seguridad es defender la dignidad de las familias michoacanas.

*Muchas gracias,*

*por su atención.*

**Presidente:**

¿Algún otro diputado que desee participar para hechos?... No, bien.

Se somete a su consideración en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

De manera económica.

¿Si está suficientemente discutido?... Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Suficientemente discutido.

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*

José Antonio Salas Valencia, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

### **Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Corrijo, Presidente: **Veinticinco 25 votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

**Presidente:**

Gracias.

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI, del artículo 16 de la Ley**

### **del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN AL PUNTO NÚMERO 38** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Síndica Municipal del H Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán elaborado por la Comisión de Gobernación.

### **Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente.

DECRETO

**Artículo Primero.** Se designa a la ciudadana Estephania García Ayala, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, por lo que resta del Periodo Constitucional 2024-2027.

**Artículo Segundo.** La Síndica Municipal Estephania García Ayala rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

Transitorios

**Artículo Primero.** Notifíquese personalmente a la ciudadana Estephania García Ayala para efecto de la toma de protesta.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

**Artículo Tercero.** Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

**Artículo Cuarto.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de febrero del año 2026.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruíz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Es cuánto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez leído el proyecto de decreto, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruya a la Segunda Secretaría formular el listado correspondiente...

**Segunda Secretaría:**

Presidente, le manifiesto que no hay ninguna intervención.

**Presidente:**

Muchas, gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal, en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*

José Antonio Salas Valencia, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Samano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **Veintiséis (26) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

**Presidente:**

Gracias. Gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa a la C. Estefanía García Ayala, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2024- 2027.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**Notifíquese personalmente para efectos de la toma de protesta de Ley.**

Y esta Presidencia, solicita a la Comisión de Protocolo introducir al Pleno a la C. Estefanía García Ayala y sería la diputada Itzé Camacho, la diputada Sandra María Arreola, la diputada Brissa Ireri Arroyo, la diputada Ana Vanessa Caratachea, el diputado J. Reyes Galindo, la diputada Grecia Jennifer Aguilar, el diputado Santiago Sánchez y la diputada Ana Belinda Hurtado.

Se declara mientras un receso. [Timbre]

[RECESO 15:15-15:19 horas]

**Presidente:**

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia, da la más cordial bienvenida a la Presidenta Municipal de Queréndaro, Michoacán, a la Lic. Diana Caballero, sea usted bienvenida.

[Aplausos]

Se pide a los presentes ponerse de pie.

Vamos a hacer la toma de protesta debida.

*Ciudadana Estefanía García Ayala, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán que se le ha conferido?...*

**C. Estefanía García Ayala:**

Sí, protesto.

**Presidente:**

*Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.*

Felicidades.

[Aplausos]

Se le solicita a las y los diputados de la comisión de cortesía, acompañar hasta el Umbral de este Recinto a la C. Estefanía García Ayala, Presidenta municipal del municipio de Queréndaro... Perdón, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro, por favor. Felicidades.

Mientras, se declara un receso. [Timbre]

[RECESO 15:21 – 15:22 horas]

**Presidente:**

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 39** del orden del día se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Migración.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* Los diputados integrantes de la Comisión de Migración hemos estudiado y analizado los rubros en materia de migración del cuarto informe de gobierno del Estado que guarda la Administración Pública Estatal.

*Segundo.* Se recomienda de manera respetuosa al Ejecutivo que siga implementando acciones para dar continuidad a los programas y políticas públicas impulsados para la atención en materia de migración, así como los proyectos dirigidos a las y los migrantes deportados y a sus familias.

*Tercero.* Remita el presente dictamen al titular del Poder Eje-

cutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, maestro Alfredo Ramírez Bedolla, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

**Comisión de Migración.** Dip. Jaqueline Avilés Osorio, *Presidenta*. Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*. Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*. Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*.

Cumplirá su instrucción, Presidente.

**Presidenta:**

Gracias.

Una vez leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría formular el listado.

**Segunda Secretaría:**

Presidente, le informo que no hay oradores designados.

**Presidenta:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que**

**contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Migración.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 40** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al proyecto de acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

**Primera Secretaría:**

Permiso, Presidente:

ACUERDO

**Primero.** La Diputada Presidenta y Diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, consideramos estudiado y analizado el Cuarto Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, centrándonos en los temas de nuestra competencia.

**Segundo.** Se reconoce la implementación de políticas públicas prioritarias en materia de Igualdad Sustantiva y de Género por parte del Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, así como con los tres órdenes de gobierno. Asimismo, se hace notar un significativo incremento de la inversión pública respecto al ejercicio inmediato anterior.

**Tercero.** Dese cuenta a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, quinto párrafo, y 64 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Cuarto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y atención procedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Presidenta; Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano, Integrante; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, Integrante

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y si se instruye a la Segunda Secretaría, formular el mismo.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Que no hay diputados que se hayan enlistado.

Cumplida su instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo... Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Igualdad Sustantiva y de Género,**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4I** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

**Único.** El cuarto informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal no contiene información que pueda ser susceptible de análisis por parte de esta Comisión de Gobernación y genere, en su caso, alguna observación o recomendación al respecto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de febrero del 2026.

Atentamente

**Comisión de Gobernación.** Dip. Alejandro Iván Arévalo Olvera, Presidente. Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Integrante. Dip. Jota Reyes Galindo Pedraza, Integrante. Dip. Grecia Jenifer Aguilar Mercado, Integrante. Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, Integrante.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase a manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría formularlo.

**Segunda Secretaría:**

Le informo Presidente, que no hay listado de los presentes.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo... Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Gobernación.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 42 del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Educación.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* El Diputado y las Diputadas que integramos la Comisión de Educación revisamos y analizamos el Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado, en el ámbito educativo que se informa.

*Segundo.* Se reconoce en la presente Glosa:

- La inversión realizada en infraestructura educativa, para el bienestar de los educandos.
- El incremento en la matrícula educativa, sobre todo en el nivel medio superior.
- La distribución oportuna de los libros de texto gratuitos.
- El pago, en tiempo y forma, de la nómina educativa.
- La dotación de tenis escolares en el nivel básico.

*Tercero.* Se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado para que, en los subsecuentes informes, se dé cuenta sobre el avance de la educación que se imparte en los rubros de cultura y educación artística, ciencia, tecnología e innovación, educación física, educación ecológica, educación ética y de convivencia comunitaria.

*Cuarto.* Dese cuenta a la Auditoría Superior de Michoacán, para efectos de revisión de los gastos realizados en el ámbito educativo.

*Quinto.* Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de enero de 2026.

*Comisión de Educación:* Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Presidente; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, Integrante; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Integrante; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, Integrante.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes. Y se instruye a la Segunda Secretaría tomar el listado correspondiente.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Que no hay diputados que se hayan listado.

Cumplida su instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Educación.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en él mismo.**

EN DESAHOGO DEL NÚMERO 43 del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único. La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias determina que, al no contar con materia relacionada al

proceso legislativo de conformidad con las consideraciones expuestas con anterioridad, no se emite opinión respecto a la glosa del informe presentado por el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el que manifiesta el Estado que guarda la Administración Pública del Estado correspondiente del cuarto año de ejercicio.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, de Ocampo, a los cuatro días del mes de febrero del 2026.

**Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:** Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Presidenta; Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, Integrante; Dip. Guillermo Valencia Reyes, Integrante; Dip. Anabel Franco Carrizales, Integrante.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase de manifestarlo a fin de integrar los listados. Y se instruye a la Segunda Secretaría a hacer los listados correspondientes.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Que no hay diputados presentes que se hayan listado.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 44** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* La Comisión de Hacienda y Deuda Pública de la septuagésima sexta legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, analizó y glosó el contenido del cuarto informe de gobierno sobre el Estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Maestro Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Que el contenido del cuarto informe de gobierno sobre el Estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto a los objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno, se encuentran apegados con los ejes estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán sobre los recursos públicos autorizados y ejercidos.

*Tercero.* Dese cuenta del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

*Comisión de Hacienda y Deuda Pública:* Dip. Alfredo Anaya

Orozco, Presidente. Dip. Belinda Iturbide Díaz, Integrante. Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Integrante. Dip. Juan Pablo Celis Silva, Integrante. Dip. Vicente Gómez Núñez, Integrante.

Es cuanto, Presidente.

*Presidente:*

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo a fin de integrar los listados. Y se solicita a la Segunda Secretaría elaborarlos.

*Segunda Secretaría:*

Presidente, le indico que no hay diputados que se hayan listado.

*Presidente:*

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Hacienda y Deuda Pública.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 45** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* Las diputadas integrantes de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia han estudiado y analizado el Cuarto Informe de Gobierno que guarda la Administración Pública Estatal.

*Segundo.* Se instruya a quien corresponda, en los siguientes informes se atiendan las observaciones que presentan en el cuerpo del presente dictamen.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de febrero del 2026.

Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado de Michoacán para los efectos correspondientes.

Atentamente

**Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia:** Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Presidenta; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Integrante

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se instruye a la Segunda Secretaría a integrar los listados correspondientes.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente, que ningún diputado o diputada se haya listado.

Cumplido su instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Desarrollo Integral de la Familia.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 46** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, analizó el contenido del Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo; reservándose emitir opinión sobre aspectos presupuestales específicos, en tanto se conozcan los Informes de Resultados de la Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

*Segundo.* Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, Órgano Técnico Fiscalizador del Congreso del Estado, para que en el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025, realice la revisión del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; así como en la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de gasto público, así como la información financiera contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.

*Tercero.* Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Giuliani Bugarini Torres, Presidente; Dip. Sandra María Arreola Ruíz, Integrante; Dip. Baltazar Gaona García, Integrante; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante; Dip. José Antonio Salas Valencia, Integrante

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se

instruye a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente: Que ningún diputado o diputada se registró para este punto.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 47** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa en relación, al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

**Segunda Secretaría:**

ACUERDO

*Primero.* La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determina reservarse emitir alguna opinión fundada a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán respecto del Cuarto Informe del estado

que guarda la Administración Pública Estatal, sobre aspectos presupuestales a la UPP 016 Seguridad Pública y a la UPP 032 Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al estar consideradas en el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2025 las auditorías de cumplimiento y financiero; y de cumplimiento, financiero y desempeño, respectivamente.

*Segundo.* Se recomienda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Coordinación del Sistema Penitenciario, se diseñe una estrategia para mejorar la reinserción social de las personas privadas de su libertad con respeto a sus derechos humanos y mejorar la infraestructura de todos los Centros Penitenciarios del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Tercero.* Se recomienda al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno, fortalecer las coordinaciones de protección civil y cuerpos de bomberos del Estado, a fin de que puedan otorgar sus servicios ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

*Cuarto.* Remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento y atención procedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 días del mes de febrero de 2026.

*Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:* Dip. Vicente Gómez Núñez, Presidente; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Integrante; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Integrante; Dip. Guillermo Valencia Reyes, Integrante

**Es cuanto, Presidente.**

*Presidente:*

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase a manifestarlo. Y se instruya la Segunda Secretaría a integrar los listados correspondientes...

*Segunda Secretaría:*

Le informo, Presidente, que ningún diputado o diputada se registró para este punto.

*Presidente:*

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el dictamen con proyecto de acuerdo que contiene la glosa en relación al cuarto informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Seguridad Pública y Protección Civil.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 48** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al proyecto de acuerdo que contiene la glosa en relación al cuarto informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

*Tercera Secretaría:*

Con su permiso, Presidente:

## ACUERDO

*Primero.* La Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del estudio y análisis al Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, determina reservarse emitir alguna opinión fundada a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre aspectos presupuestales específicos, al considerar que las acciones realizadas corresponden con lo programado en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, fundamentalmente en materia de autogobierno, presupuesto directo e infraestructura comunitaria.

*Segundo.* Se hace una atenta recomendación al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, fortalecer las acciones encaminadas a la protección, defensa y cuidado de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas.

*Tercero.* Se recomienda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado instruir a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración para que se fortalezcan las acciones preventivas encaminadas a la capacitación y asesoría en materia de gobernabilidad, rendición de cuentas y fiscalización para las comunidades indígenas que ejerzan presupuesto directo.

*Cuarto.* Remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, así como a las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y de Medio Ambiente, para su conocimiento y atención precedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de febrero de 2026.

*Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos:* Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Una vez que fue leído el proyecto de acuerdo, se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en ma-

nifestarlo. Y se instruya la Segunda Secretaría a integrar los listados correspondientes...

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidente, que no hay ningún diputado o diputada que se haya registrado para este punto.

**Presidente:**

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo. Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el dictamen con proyecto de acuerdo que contiene la glosa en relación al cuarto informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 49** del orden del día, se concede el uso de la palabra -hasta por cinco minutos- a la diputada Belinda Iturbide Díaz a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la diputada*

*Belinda Iturbide Díaz:*

**Con su permiso, Presidente; Integrantes de la Mesa.**

**Saludo a los alumnos de la Facultad de Medicina;**

**Y también al doctor del Toro, que están el día de hoy acompañándonos. Amigas y amigos diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación. Y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y nos sigue a través de los medios digitales:**

Esta propuesta de acuerdo tiene la intención de abordar el problema que expuse el día de hoy hace unas horas sobre la iniciativa que presenté.

En Michoacán, particularmente en hospitales de alta especialidad, es común la presencia de familiares provenientes de municipios alejados y que permanecen durante días o semanas acompañados a pacientes con enfermedades graves.

Y de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal establece que los municipios tienen a cargo servicios públicos como alumbrado, protección civil, salubridad local y asistencia local.

En ese marco de la competencia, los ayuntamientos pueden implementar medidas complementarias de carácter humanitario y preventivo que mejoren las condiciones mínimas que quienes permanecen en las inmediaciones hospitalarias. Desde una perspectiva de política pública responsable, este exhorto se construye bajo criterios de viabilidad institucional y racionalidad presupuestal.

*Primero.* No implica erogaciones obligatorias específicas. El presente punto de acuerdo no ordena partidas presupuestales determinadas ni impone cargas financieras rígidas a los municipios se trata de un exhorto respetuoso que permite que cada ayuntamiento, dentro de su capacidad operativa, implemente acciones proporcionales y progresivas.

*Segundo.* Las acciones propuestas, como la instalación de iluminación, colocación de estructuras temporales, habilitación de puntos de agua, se encuentran directamente relacionadas con atribuciones constitucionales municipales en materia de servicios públicos y de protección civil.

*Tercero.* La instalación de lonas, carpas temporales, luminarias adicionales o módulos básicos de lavado de manos representa intervenciones de bajo costo

unitario comparadas con obras de infraestructura mayor. Sin embargo, su efecto en dignidad y seguridad, salud reproductiva es significativo.

La Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud, según la Organización Mundial de la Salud, ha demostrado que pequeñas mejoras en condiciones ambientales pueden tener efectos sustantivos en bienestar y prevención de riesgo.

Al tratarse de medidas humanitarias elementales, el exhorto se ubica en un terreno ético difícilmente controvertible. Ningún gobierno municipal puede legitimarse o ponerse a mejorar condiciones básicas de la dignidad de espacios públicos.

El Estado también está trabajando en normalizar también de madres, padres e hijos que pasan también apoyando en el tema de tener esa conciencia de la noche que muchas familias se ponen en la intemperie mientras acompañan a un familiar hospitalizado. La dignidad humana es un eje de los derechos humanos y exige condiciones mínimas de protección incluso de espacios exteriores.

Por lo anterior, el Congreso del Estado puede emitir un exhorto respetuoso que active la responsabilidad municipal sin alterar el diseño competencial ni generar cargas económicas desproporcionadas. Por eso, les pido que nos apoyen a votar a favor. Seríamos hacer justicia social para las personas que se queden en la intemperie de los hospitales.

*Sería cuánto.*

*Presidente:*

Gracias.

Esta Presidencia, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y al Doctor Francisco del Toro Luna, sean bienvenidos. Fueron invitados por la diputada Belinda Iturbide Díaz.

[Aplausos]

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Proce-

dimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente... Una disculpa.

Se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto de propuesta de acuerdo.

**Primer Secretaría:**

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

*Primero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los 112 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen medidas humanitarias complementarias en las inmediaciones de hospitales públicos ubicados en sus demarcaciones, consistentes en la instalación de lonas, carpas o techumbres provisionales para protección contra condiciones climáticas adversas; la habilitación de puntos de acceso a agua potable y módulos básicos para lavado de manos; la colocación y mantenimiento de iluminación suficiente en áreas exteriores donde permanezcan familiares de pacientes; y la coordinación con los Sistemas DIF municipales y Protección Civil para brindar apoyo asistencial básico y garantizar condiciones mínimas de seguridad. Todo con el propósito de salvaguardar la dignidad, la seguridad y la salud de las personas que acompañan a pacientes hospitalizados.

*Segundo.* Remítase el presente acuerdo, con su exposición de motivos, a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán para los efectos administrativos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de febrero de 2026

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz

**Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruya a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Santiago Sánchez Bautista, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *si, a favor*.

Ma Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *a favor*.

Conrado Paz Torres, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **Veintitrés (23) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

**Presidente:**

Gracias.

**Aprobado: Se considera un asunto de urgente y obvia resolución.**

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo en la forma referida. E instruimos a la Segunda Secretaría que integre los listados correspondientes.

**Segunda Secretaría:**

¿Algún diputado o diputada desea intervenir?...

Le informo, Presidente, que se registró en el listado la intervención de la diputada Teresita, A favor.

**Presidente:**

Gracias.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Teresita de Jesús, para que pueda exponer su intervención.

*Intervención de la diputada*

*Teresita de Jesús Herrera Maldonado*

**Con su permiso, Presidente:**

**Si me permite hacerlo desde este espacio:**

Sin duda, la propuesta de la diputada Belinda Iturbide, es importante para las familias que tienen pacientes en los diferentes hospitales de nuestro estado, porque definitivamente nadie que se preocupe verdaderamente por la ciudadanía puede estar en contra de mejorar las condiciones mínimas para quienes acompañan a un familiar hospitalizado.

En Michoacán muchas madres, padres, hijas e hijos vienen de comunidades lejanas y pasan días, a veces semanas, afuera de un hospital con la incertidumbre de la salud de su paciente.

Dicho esto, vale la pena señalar que una lona o un toldo alivian el sol o la lluvia, pero no resuelven lo esencial. Lo esencial es que existan espacios dignos, con higiene, seguridad y servicios básicos donde esas familias puedan descansar, asearse y protegerse sin tener que dormir a la intemperie.

El enfoque prioritario considero que se debe de agregar también la rehabilitación y correcta operación de los albergues ya existentes en el estado y que los municipios coordinen con su DIF y Protección Civil no sólo medidas provisionales afuera del hospital, sino rutas de apoyo real, identificar albergues disponibles, mejorar condiciones, garantizar acceso seguro e incluso señal ética y orientación para que las familias sepan a dónde acudir.

Se trata de acompañamiento digno y si el propósito es salvaguardar la dignidad, la seguridad y la salud preventiva, entonces lo más responsable es invertir primero en lo que sí cambia la vida cotidiana de esas familias, albergues funcionando, limpios, seguros y accesibles.

Quiero también desde esta tribuna, desde este espacio, reconocer el funcionamiento del albergue comunitario del Hospital Rural de Tuxpan, que por décadas ha brindado atención digna a miles de pacientes y sus familiares originarios de Tuxpan y la región.

Sirva el ejemplo de este albergue comunitario, pues sirva como ejemplo para otros municipios, para otras regiones, en donde a través de la acción comunitaria se atiende de manera digna a miles de pacientes y sus familias.

**Es cuanto, Presidente.**

**Gracias.**

**Presidente:**

Gracias.

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido...

Quienes estén a favor, manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido.**

Y se somete para su aprobación en votación económica la propuesta de acuerdo.

Quienes estén a favor, manifestarlo.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, la propuesta de acuerdo mediante la cual se exhorta a los 112 ayuntamientos del estado y al Consejo Mayor de Cherán, para que implementen medidas humanitarias complementarias en las inmediaciones de los hospitales públicos ubicados en sus demarcaciones.**

**El aborde es el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**Agotado el orden del día, se levanta la sesión.**  
*[Timbre]*

Bonita tarde a todas y a todos.

CIERRE: 16:07 horas...



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)